

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

BIBLIOTECA CENTRAL-USAC  
DEPOSITO LEGAL  
PROHIBIDO EL PRESTAMO EXTERNO



1-EL NEGRO

FACULTAD DE HUMANIDADES

363666



**IMPRESO EN GUATEMALA, CENTRO AMERICA**  
**Editorial "José de Pineda Ibarra". Ministerio de Educación - 1973**

**El negro en Guatemala durante la  
época colonial**

**Biblioteca de la  
Facultad de Humanidades  
Universidad de  
San Carlos de Guatemala**

**Esta biblioteca ruega a Ud, estimado lector,  
no publicar ni una línea este libro, ya que  
servirá a muchos otros lectores. Gracias.**

---

10  
7/77  
55

*Tesis presentada a la Honorable Junta Directiva de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por Ofelia Calderón Die-mecke de González, previo a optar al Grado Académico de Licenciada en Historia.*

*Guatemala, noviembre de 1973*

*24/4/74 Chequico Q. 2.00*

16 MAR 1974  
11 SET 1974



31769

## DEDICATORIA

*A:*

*DIOS NUESTRO SEÑOR.*

*A mi madre:*

*VIRGINIA v. de CALDERON.*

*A mis hijos:*

*HENA JUDITH, NORMA NINETTE, LEONOR  
OFELIA, HORACIO ENRIQUE y VIRGINIA  
YOMARA.*

*A mi hijo:*

*MIGUEL ANGEL*

*como una ofrenda sobre su tumba.*

*A mi esposo:*

*Licenciado MIGUEL ANGEL GONZALEZ ESTRADA.*

*A la Facultad de*

*HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE  
SAN CARLOS DE GUATEMALA.*

*A mis catedráticos en general.*

*A mis compañeros de estudio.*

*A mi asesor:*

*Licenciado DANIEL CONTRERAS.*

## **CONTENIDO**

	Pág.
<b>INTRODUCCION</b>	<b>11</b>
<b>Capítulo I</b>	
INTRODUCCION DE LOS NEGROS EN GUATEMALA	13
<b>Capítulo II</b>	
DESARROLLO DE LA ESCLAVITUD NEGRA	19
<b>Capítulo III</b>	
ASPECTO SOCIOECONOMICO DE LA ESCLAVITUD NEGRA	43
1. Mercados y precios	43
2. Trabajos que los negros desempeñaban	51
3. Tratamiento que recibían	58
4. Tributos e impuestos	63
5. Cimarronaje	67
6. Manumisión	74
7. Relación con los indios	79
8. Mestizaje	83
9. Legislación	88
10. Población negra	108
<b>Capítulo IV</b>	
ABOLICION DE LA ESCLAVITUD	117
CONCLUSIONES	125
APENDICE	129
DOCUMENTOS EMPLEADOS EN ESTE TRABAJO	149
APENDICE DE VOCABLOS USADOS	169
BIBLIOGRAFIA	171

## INTRODUCCION

El presente trabajo, escrito para optar al Grado de Licenciada en Historia en la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es sólo una reseña preliminar, sobre "El negro y la población negra en Guatemala, durante la época colonial".

Originalmente pensé hacer sólo una monografía sobre un aspecto del tema general, pues estaba segura de lo difícil que resultaría enfocar en un solo trabajo, con la profundidad debida, todos los aspectos históricos de la existencia de población negra en Guatemala; pero hay tan poca bibliografía disponible sobre este aspecto de la cultura guatemalteca, que creí más conveniente hacer un panorama general, dejando para tareas futuras, mía o de otros historiadores, completar la investigación.

Estoy consciente que no he agotado la consulta de todas las fuentes históricas, por la falta de tiempo para revisar todos los protocolos coloniales, archivos religiosos y otras fuentes bibliográficas, a pesar de los muchos meses que dediqué a estos menesteres.

El trabajo consta de cinco capítulos; el primero de ellos fue el más difícil de escribir porque muchos de los documentos que contienen datos sobre el tema están bastante deteriorados y me fue imposible obtener mayor cosa en claro, en su defecto me valí de Remesal, Ximénez y Fuentes y Guzmán, nuestros cronistas coloniales y del **Libro Viejo de la Fundación de Guatemala**, así como de las obras de García Peláez y de José Joaquín Pardo, **Memorias para la historia del antiguo Reino de Guatemala y Efemérides de Guatemala**, respectivamente.

Los otros capítulos fueron entrelazándose con los datos de obras generales escritas por autores de prestigio como Aguirre Beltrán, J. A. Saco, Arthur Ramos, Mellafe y otros, y de documentos como Cédulas Reales, Provisiones, Prevenciones y Ordenanzas que se fueron obteniendo.

Se destinó una sección de apéndice para transcribir en ella todos aquellos documentos que por su importancia quiero dar a conocer; hay documentos tan valiosos que encontré en el desarrollo de este trabajo que no quiero perder la oportunidad de transcribirlos para que sirvan de ilustración.

Por último, elaboré un listado con todos los documentos que utilicé en el desarrollo del tema y que se han colocado en orden de capítulos para facilidad del trabajo.

Con esta investigación espero contribuir aunque sea modestamente, a la mejor comprensión del problema del mestizaje en Guatemala, el cual creo debería analizarse no sólo como resultado de la mezcla del español con el indio sino, además, y no en alto porcentaje con el negro, tercer elemento racial de nuestra composición étnica que ha dejado una huella no sólo en cosas tan nuestras como la marimba, sino en rasgos físicos fáciles de advertir en muchas regiones del país.



## CAPITULO I

### INTRODUCCION DE LOS NEGROS EN GUATEMALA

¿Cuándo llegó el primer negro o los primeros negros a Guatemala?, es algo que no se puede decir con exactitud, pues ningún cronista menciona el hecho ni he encontrado documentos que hagan referencia a este dato.

Sin embargo J. A. Saco<sup>1</sup> y Aguirre Beltrán,<sup>2</sup> aseguran que fueron Cortés y Alvarado quienes introdujeron los primeros negros a México y a Guatemala, posiblemente desde las Antillas, donde sabemos con certeza que los había a principios del siglo XVI. En efecto, en esa temprana época ya existían contratos entre la Corona y traficantes particulares para traer negros a las Antillas y concretamente a la Española (Cuba).

También Rolando Mellafe,<sup>3</sup> afirma que el negro entró al Nuevo Mundo con la conquista misma y que se alternaban la guerra con el comercio de esclavos. Dice también que los conquistadores cuando equipaban sus expediciones para el Nuevo Mundo, incluían en sus bagajes a esclavos negros que habían obtenido por privilegios reales.

Un dato muy importante y muy curioso es el que tanto Aguirre Beltrán como J. A. Saco, dicen que ya a

1 Saco, J. A. Historia de la Esclavitud.

2 Aguirre Beltrán, Gonzalo. La población negra de México.

3 Mellafe, Rolando. La esclavitud en Hispanoamérica. Página 23.



principios del año de 1523, había en la Nueva España muchos negros, que vivían en una gran miseria y que ya habían intentado su primera fuga. Nos refieren también que en ese mismo año se hizo el segundo repartimiento de negros para Tierra Firme con anuencia de la Corona.

A Guatemala debieron llegar los primeros negros desde el inicio de la conquista, pues no se explica de otra forma el hecho de que Alvarado tuviera que legislar para ellos a los pocos años de haber fundado la capital de su vasto territorio.

Después del traslado de la capital en 1527, hubo varios acontecimientos importantes en la Provincia. Don Pedro, que había ido a España para clarificar su situación por las múltiples quejas que contra él habían sido enviadas a la Casa de Contratación de Sevilla, había recibido el nombramiento de Gobernador de la Provincia en lugar del castigo que todos esperaban le darían, y traía el permiso del rey para hacer una expedición por las costas del Mar del Sur y descubrir las Islas de la Especiería.<sup>4</sup>

Además había obtenido la concesión de Francisco de los Cobos, Secretario Real, para introducir a la provincia 600 esclavos para explotar minas, a cambio de una parte de los metales que se recogieran.<sup>5</sup>

Don Pedro, para cumplir con lo ofrecido a la Corona de buscar las Islas de la Especiería, habilitó el Puerto de Iztapa, en donde instaló sus astilleros. Cuando hubo fabricado ocho navíos se embarcó rumbo al Perú,<sup>6</sup> llevando gran cantidad de españoles e indios, según dice Fuentes y Guzmán, quien no menciona que en dicha expedición llevaba también muchos negros.

Aguirre Beltrán afirma que cuando don Pedro hizo su viaje al Perú, llevaba 200 esclavos negros; J. A. Saco

<sup>4</sup> Remesal, Antonio. Tomo I. Página 114.

<sup>5</sup> Saco, J. A. Historia de la Esclavitud. Página 381.

<sup>6</sup> Ximénez, Francisco. Tomo II. Página 291.

da el mismo dato y lo corrobora en parte el mismo Alvarado en la relación que envió al Rey a su regreso de la América del Sur. Aunque él no da ninguna cifra, sí confirma que llevaba negros cuando dice:

“E así seguí por estas tierras hasta dar con un puerto donde hizo tanta ventizca de nieve e granizo e tan grandes yelos e fríos, que me elaron e murieron mas de nueve hombres e mujeres españolas e casi todos los negros e otra gente de servicio que llevaba”.<sup>7</sup>

También mencionó tanto a los negros que había llevado como a los que le dejó a Diego de Almagro. Esto en la relación que envió al Consejo de Indias al explicar los detalles de su viaje y el negocio que se vio precisado a efectuar. En uno de sus párrafos dice:

“En pago de los cuales le dí ciertos negros e caballos e yeguas e vestidos e aderezos de casa”.<sup>8</sup>

Después de esas alusiones que el propio Alvarado hace, ya no queda ninguna duda de que en Guatemala había negros desde los primeros años del siglo XVI, aunque no se sepa cuántos eran ni en qué condiciones vivían.

Hay razones de peso, sin embargo, para sospechar que en Guatemala había negros en buena proporción ya en el primer tercio del siglo XVI, porque la Corona hacía concesiones a los conquistadores para introducir esclavos negros a sus gobernaciones y hubo varios gobernantes en ese lapso.<sup>9</sup>

Se tiene entendido que muchos de los representantes del rey en Indias, pasaban con permiso real un número de esclavos que fluctuaba entre tres y ocho según

7 Libro Viejo de la fundación de Guatemala. Página 300.

8 Ob. cit. Página 317.

9 Mellafe. Página 22.

la jerarquía del funcionario.<sup>10</sup> Tenían permiso también para pasar esclavos al Nuevo Mundo, los religiosos<sup>11</sup> y quienes empezaron a llegar a Guatemala desde 1527, según lo refiere Francisco Ximénez.

Si todavía cupiera alguna duda, véanse las ordenanzas hechas por don Pedro de Alvarado en el año de 1536, para el buen gobierno de la Provincia y para proteger a los indígenas de los malos tratos de que eran objeto:

“Que ninguno se entrometa en los mercados o tianques de los indios ni les tome por fuerza cosa alguna de lo que vendieran de sus mercancías e bastimentos, ni menos les hagan algún mal tratamiento. Quince días de cárcel la primera vez e veinticinco pesos oro la segunda si es español e cien azotes e destierro si fuere negro”.<sup>12</sup>

Fuentes y Guzmán cuando se refiere a la época de Alvarado y habla concretamente de los indios afirma que consta en los libros del cabildo las quejas que todos los días ponían los indios contra los negros y mulatos; que al hacer sus denuncias manifestaban que los negros los golpeaban salvajemente para quitarles el cacao, las hortalizas, el achiote y otras mercaderías que llevaban a vender al mercado y que cuando alguno de los indígenas se defendía en alguna forma de ellos, los herían gravemente o a veces hasta los mataban para conseguir sus propósitos.

En los primeros años de vida de la Provincia, la Corona facultó a los vecinos de Guatemala para que se hicieran acompañar por esclavos siempre que tuvieran que alejarse de la ciudad, por estar aún en vías de con-

10 Mellafe.

11 Ibidem.

12 Fuentes y Guzmán. Tomo I. Página 185.

quista;<sup>13</sup> lo mismo facultó a los vecinos para que se hicieran acompañar por cuatro esclavos armados cuando quisieran viajar a los Reinos de Castilla.

A la muerte de Alvarado en 1541, la población negra ha de haber sido bastante numerosa, porque sólo el Adelantado tenía muchos esclavos negros en sus pueblos y minas; el obispo Marroquín da cuenta de ellos cuando hizo el testamento de don Pedro.<sup>14</sup> Ximénez habla también de la gran cantidad de negros que don Pedro dejó al morir.

<sup>13</sup> Documento No. 50.

<sup>14</sup> Remesal. Tomo II. Página 474.

## CAPITULO II

### DESARROLLO DE LA ESCLAVITUD NEGRA

La introducción de la esclavitud negra en gran escala en Guatemala, se debió a varias circunstancias: Primera, la implantación de las Nuevas Leyes en 1542. Segunda, las licencias que se vendían a traficantes de negros. Tercera, las concesiones que la Corona otorgaba con mucha frecuencia a personas e instituciones. Cuarta, al contrabando que portugueses, ingleses, franceses, daneses y holandeses efectuaban por todo el territorio americano.

La implantación de las Nuevas Leyes fue lo que más influyó en el ingreso de esclavos negros a la Provincia. La Corona, para proteger al indígena de la codicia de los españoles y sacarlo de su condición de esclavo, creó esta legislación que aunque beneficiaba a los indios, dañaba los intereses de los españoles. Para acatar las leyes había que buscar la forma de sustituir al indio en todos los trabajos que desempeñaba, y la única forma de lograrlo era trayendo esclavos negros que pudieran ocupar el lugar que los otros dejaban.

Las Nuevas Leyes causaron enorme descontento entre los españoles y todos se negaron a acatarlas; el Ayuntamiento dispuso solicitar a la Corona que las leyes fueran derogadas. La Audiencia sólo se limitó a promulgarlas sin atreverse a presionar a los españoles para que las cumplieran.

Los españoles se oponían a acatar aquellas leyes, pues prácticamente empezaban a saborear los beneficios

que el indio les proporcionaba en su calidad de esclavo y el adquirir un esclavo negro, significaba hacer un desembolso que creían injusto e innecesario; pero la Corona estaba presionando para que dichas leyes se implantaran y mandó las personas adecuadas para que las hicieran cumplir. En Guatemala fue el presidente Cerrato el encargado de llevar a cabo esta misión.

La implantación de las Nuevas Leyes fue factor determinante para que la Corona otorgara licencias a granel a los traficantes de negros y empezaran a introducirse algunos cientos de ellos a la Provincia. Estas licencias constituyeron un próspero negocio para el rey, pues ya desde el año de 1513, cuando se concedieron los primeros permisos para traficar con esclavos, la Corona cobraba dos ducados por esclavo que se ingresaba, con la única condición de que los ingresados fueran negros ladinos de la Península.<sup>15</sup>

Ya en 1528 se introdujeron ciertas modificaciones para otorgar las licencias. La Corona era la encargada de estipular la cantidad de negros que se debía pasar, tiempo que debería tardar cada licencia en consumarse, lugar de donde se obtendrían los esclavos y lugares de América en donde se efectuarían las ventas.<sup>16</sup> **La primera remesa para Guatemala, compuesta de 150 negros,** llegó a Puerto Caballos en los primeros días del mes de enero de 1543. Estos esclavos venían de Santo Domingo según el aviso dado por don Alonso de Maldonado desde San Pedro, villa de Honduras.<sup>17</sup>

A partir de 1543, luego de promulgadas las Leyes Nuevas, las ventas de licencias fueron aumentando progresivamente. Solamente en 1552, la Corona ofreció en venta 23,000 licencias a particulares, dándoles muchas facilidades para su compra, además se les daba algunos privilegios como el de venderlos en cualquiera

<sup>15</sup> Negros ladinos eran los que se habían criado con familias cristianas.

<sup>16</sup> M. J. Afe, Rolando. Página 18.

<sup>17</sup> Pardo, José Joaquín. Efemérides. Página 8.

de la provincias de Indias y al precio que el traficante creyera conveniente, proporcionándoles la ayuda necesaria para que el tráfico se realizara sin tropiezos.<sup>18</sup>

La necesidad del trabajo de esclavos negros en Guatemala, se sintió cuando se introdujo el cultivo de la caña de azúcar y se implantaron ingenios en distintos lugares del territorio, en donde hacían falta un regular número de esclavos para su fomento y producción. Lo mismo sucedió cuando se introdujo la crianza de ganado en las regiones cálidas del país, sobre todo, en la costa Sur, en donde se necesitaba de gente con alguna destreza para manejar el ganado.<sup>19</sup>

Las constantes disposiciones de la Corona para que no fueran empleados los indios en algunos trabajos, por temor a que se resintieran en su salud, hizo que algunos dueños de minas y obrajes se hicieran de algunos esclavos negros, para evitarse dificultades con las autoridades; aunque la mayoría prefería seguir utilizando a los indígenas a espaldas de las autoridades. Estos hechos siempre llegaban a oídos de la Corona.

En vista de la necesidad que había en la Provincia de atender nuevos trabajos que pesaban sobre los indios, la Corona permitió que se introdujeran al territorio esclavos negros que se hicieran cargo de todos los oficios para aliviar a los indígenas. Esta disposición fue dada el 15 de septiembre de 1561; en ella se exigía a la Audiencia que se pusiera de inmediato en vigor. Para que las autoridades no tuvieran nada que objetar, derogó todos los impuestos que se pagaban para la introducción.<sup>20</sup>

Otra forma para traer esclavos negros al Nuevo Mundo, eran las Concesiones Graciosas, así llamadas al otorgamiento de licencias a personas e instituciones

18 Aguirre Beltrán. Página 12.

19 Solórzano, Valentín. Página 95.

20 Documentos Nos. 1, 2 y 3.



favorecidas por el monarca para pasar esclavos sin pagar ningún impuesto. Eran agraciados con esas concesiones los siguientes:

- 1) Los oficiales reales o representantes de la Corona, así como los religiosos que venían con algún cargo.
- 2) Los conquistadores o beneméritos de la conquista.
- 3) Algunos cabildos para atender los gastos de la institución.
- 4) Algunos peninsulares que se habían distinguido por servicios especiales a la Corona.
- 5) Privado del Monarca, allegados a la Corte, a la Casa de Contratación de Sevilla o al Consejo de Indias.
- 6) A particulares, mercaderes, conquistadores u hombres de empresa que firmaron convenios especiales con la Corona.

Amparados por estas concesiones, muchos españoles hacían valer sus calidades para obtener esclavos. Aguirre Beltrán dice que en la década de 1542 a 1552 fue cuando más concesiones otorgó la Corona.

El Ayuntamiento de Guatemala cuando tenía que efectuar trabajos y no conseguía mano de obra, solicitaba a la Corona permiso para comprar esclavos con dinero de la Hacienda Real. Algunas veces las demandas no eran atendidas, pero en la mayoría de ocasiones el rey accedía a la petición. Por ejemplo, en 1579 la Corona autorizó la compra de 40 negros y 20 negras para emplearlos en la fabricación de dos naves que el virrey de la Nueva España había ordenado se hicieran en las costas de Nicaragua, para defensa del territorio y para que no se emplearan indígenas en dichas labores.<sup>21</sup>

21 Documento No. 4.

La orden del virrey de la Nueva España tenía su fundamento. El año anterior (1578), el corsario Guillermo Parker, después de asaltar la isla La Española, se apareció por las costas de Honduras, tras la flotilla que en esa época traía mercaderías de España. El Gobernador de Honduras había sido llamado por la Audiencia para que clarificara ciertos pleitos que habían surgido en su jurisdicción y dejó sin protección el territorio; éste abandono fue aprovechado por los piratas que tomaron y saquearon la ciudad de Trujillo; lo cual no fue un hecho aislado, ya que por el Pacífico se preparaba una invasión al Reino por el corsario Francis Drake.

Cuando se supo que este corsario había saqueado poblaciones de Chile y Perú, la Audiencia y los vecinos de Guatemala se prepararon para repeler cualquier ataque, se hicieron de tres navíos y una lancha que pertenecían a unos mercaderes; fundieron cinco piezas de artillería y pidieron auxilio a México, que envió cañones y pólvora. El ejército se puso al mando de Diego de Herrera y aunque se buscó al enemigo hasta en Acapulco no se le encontró.<sup>22</sup>

Estos acontecimientos eran la causa de la disposición del Virrey de la Nueva España de construir dos naves para la defensa del país en un momento de emergencia; y para este fin la Corona autorizó la compra de los esclavos negros, para no dañar la salud de los indígenas que se emplearan en dichos trabajos.<sup>23</sup> Estos esclavos llegaron a las costas de Nicaragua a finales del mismo año.<sup>24</sup>

Las compras de esclavos para trabajos reales eran frecuentes, pero a veces había dificultad en obtener las cantidades requeridas porque los traficantes no siempre tenían a mano suficiente mercancía. Para evitar estas tardanzas, la Corona dispuso, a partir del contrato

22 Milla, José. Tomo II. Página 174.

23 Documento No. 4.

24 Documento No. 5.



con Gómez Reynel en 1595, que fueran reservados 2,000 esclavos para enviarlos a los lugares que los solicitaran.<sup>25</sup>

Este asiento sufrió modificaciones, transformándose en monopolio, pues a Gómez Reynel se le dieron facilidades y privilegios que los anteriores asentistas no habían tenido y, para que nadie más traficara con negros, se le facultó para que pusiera jueces en los puertos de ingreso para evitar las introducciones ilegales de negros.

Otra forma para introducir esclavos negros a Indias, y tal vez la más generalizada fue el contrabando que hacían casi todas las potencias europeas, ayudadas por las autoridades menores de las provincias de América y, a veces, hasta por los propios asentistas. Este contrabando se agudizó con el monopolio de Gómez Reynel.

Los portugueses nunca dejaron de traficar con esclavos. La corona española lo sabía pero no lo evitaba, al contrario, casi lo autorizó pues en una cláusula del asiento de Gómez Reynel determinaba que dicho asiento no perjudicaría los derechos de la corona de Portugal.<sup>26</sup>

Muchas veces el contrabando venía acompañado de asaltos, robos e incendios. En 1607 los holandeses atacaron Santo Tomás de Castilla y después de apoderarse de toda la mercadería que estaba lista para embarcar, incendiaron el puerto,<sup>27</sup> causando alarma entre los vecinos; las autoridades informaron a la Corona del hecho y aprovecharon para hacerle la petición de fortificar el puerto, pues no había ninguna seguridad en las costas y las mercaderías estaban siempre a merced de piratas y corsarios.

Madariaga dice que los contrabandistas habían hecho del contrabando un arte casi perfecto, en colaboración con los mercaderes y autoridades españolas en las Indias. La táctica, dice, para vender las mercaderías a espaldas de las autoridades, era la siguiente: anclaban

<sup>25</sup> Artículo III, del Asiento.

<sup>26</sup> Artículo 46 del Asiento.

<sup>27</sup> Milla, José. Tomo II. Página 233.

en un puerto solitario, con un cañonazo avisaban a los habitantes de los alrededores que la mercadería había llegado; por la noche el barco abría las puertas a los comerciantes.

Otras veces, —dice Madariaga— los contrabandistas actuaban protegidos por las autoridades, simulaban un problema a bordo de sus naves, tal como escasez de agua, de leña, de bastimentos o un mástil roto y pedían permiso al capitán del puerto y al gobernador para fondear; ya con el permiso anclaban tranquilamente, haciendo las cosas muy despacio para dar lugar a que la noche llegara y poder sacar la mercadería del barco y sustituirla por añil, cochinilla, vainilla, plata en barras o en monedas y tabaco; pero como había que respaldar las mercaderías que pronto iban a salir a luz, el capitán del barco buscaba halagar la vanidad del gobernador y del capitán del puerto con buenos regalos; una vez logrado su objetivo, solicitaba permiso para vender algunas mercaderías por andar muy corto de dinero; claro que el permiso era concedido; después de la venta, el contrabandista se iba tranquilamente con bastante dinero, las autoridades no habían cometido ninguna falta y los mercaderes podían renovar tranquilamente sus mercaderías.

Al finalizar el asiento de Gómez Reynel, la Corona firmó otro con Juan Rodríguez de Coutiño, a principios de 1601. En este asiento se estipulaba que se pasaran 200 esclavos negros anualmente a las costas de Honduras durante todo el tiempo de la concesión;<sup>28</sup> estos esclavos serían destinados a la explotación de las minas de Nueva Segovia y Tegucigalpa.<sup>29</sup>

Por esta época los mineros de Guatemala hicieron también una petición al rey para que los proveyera de esclavos para fomentar la explotación minera en el país, pues había disposiciones que los obligaban a utilizar ne-

<sup>28</sup> Aguirre Beltrán. Página 33.

<sup>29</sup> Documento No. 6.

gros en lugar de los indios, para realizar esos trabajos, y los negros eran escasos. El rey escribió al Presidente de la Audiencia doctor Alonso Criado de Castilla en 1609, preguntándole si convenía o no enviar esos negros, si la respuesta era afirmativa de una vez le preguntaba qué cantidad creía conveniente mandar.<sup>30</sup>

La duda del rey de mandar o no esclavos negros, se debía a que éste estaba enterado de los problemas que causaban los negros en la provincia, sabía también de las entradas fraudulentas por todas las costas del reino. Pero aunque en realidad hubiera cantidad de negros en la ciudad no eran apropiados para trabajar por lo que optó por ordenar al asentista que pasara los negros necesarios para las minas de la Provincia.

Cuando en Guatemala se supo a principios de 1612 de la venida de dos naves con cargamento de negros procedentes de Veracruz con destino a la Provincia, el Ayuntamiento puso el grito en el cielo y en sesión del 7 de julio acordó solicitar a la Audiencia que no los dejara desembarcar, porque ya había demasiados y solamente vendrían a causar problemas al país.<sup>31</sup>

La Audiencia no pudo hacer otra cosa que dejarlos desembarcar, porque eran los esclavos que los mineros habían solicitado a la Corona; además era tan sólo una parte de los que tenían que ingresar. En efecto, a finales del mismo año, llegaron al Puerto de Trujillo, otras 150 piezas de Indias<sup>32</sup> para la explotación de minas en Guatemala; provocando de nuevo la enérgica protesta del Ayuntamiento ante la Audiencia.

En esta época el Puerto de Trujillo empezó a tener una importancia inusitada. Los negreros se dieron cuenta que por esos lugares podían vender gran cantidad de esclavos, que desde allí eran llevados al interior de varias provincias. Entonces establecieron sus factorías y em-

<sup>30</sup> Documento No. 7.

<sup>31</sup> Pardo, José Joaquín. Efemérides. Página 43.

<sup>32</sup> Así llamaban a los esclavos adultos de 7 palmos de estatura, aproximadamente 1 metro 80 centímetros.

pezaron a hacer sus transacciones. El negocio era lícito, pues tenían permiso de la Corona para vender en cualquier lugar del Nuevo Mundo según contrato firmado, pero se aprovecharon también los contrabandistas para vender sus mercaderías. En 1620, el Ayuntamiento hizo otra formal protesta ante la Audiencia por tanta tolerancia en el ingreso de esclavos negros en la Provincia.<sup>33</sup>

El continuo ingreso de negros a Guatemala, se volvió verdadera pesadilla para el Ayuntamiento. Por más protestas que lanzaba, el problema no tenía solución, y tuvo que conformarse con ver cómo la población de negros aumentaba en la Provincia.

En cada asiento había una cláusula que la Corona firmaba con el traficante respecto a los negros que llegaban a puertos americanos. Si al hacer el registro del barco, se encontraban negros sin declarar, los esclavos se daban por perdidos y posteriormente eran vendidos en pública subasta; el producto de la venta se dividía en tres partes: entre el asentista, la Hacienda Real y el juez.<sup>34</sup>

El primero de estos casos que se dio en Guatemala fue a principios de 1617, cuando un barco con cargamento de negros fue apresado en las costas de Honduras. El rey ordenó que las piezas de Indias fueran vendidas y que se le remitiera la parte que le correspondía a la Corona, al Receptor del Consejo de Indias.<sup>35</sup>

García Peláez da cuenta también de los negros que se declararon perdidos en 1618, cuando un cargamento llegó al Puerto de Trujillo. Dice que el 23 de octubre de 1622 se le decomisaron dos naves cargadas de negros a Domingo Simón; lo mismo le sucedió a Roque Ferreira el 29 de enero de 1639, llevaba un gran cargamento de negros con registro para Veracruz y dispuso venderlos

33 García Peláez. Tomo II. Página 26.

34 Artículo 29 del Asiento de 1595.

35 Documento No. 8.

en Guatemala. Le fueron decomisados y más tarde vendidos en pública subasta.

Muchas veces los asentistas trataban de hacer negocios ilícitos con los esclavos; lo lograban si se ponían de acuerdo con los oficiales encargados de revisar el barco; en algunas ocasiones eran descubiertos y entonces perdían sus negros. El negocio era el siguiente: el asentista traía registrado un número determinado de esclavos que eran los que enseñaban al llegar al puerto, pero aparte, escondidos, traían otros negros sin declarar para venderlos a espaldas de las autoridades, después de la revisión.

García Peláez da un ejemplo de estos: En 1624 se le embargaron a una nave negrera del asiento de Manuel Rodríguez Lamego, 212 piezas de Indias que no había declarado, traía sólo 182 piezas registradas, las cuales le dejaron en su poder.

Desde 1624 empezó a intensificarse por todas las costas del Nuevo Mundo el contrabando de esclavos negros y mercaderías. Las potencias encargadas de este comercio ilícito eran **Inglaterra**, que había consolidado su posición al ocupar las islas Barbados en 1624, San Cristóbal en 1625, Barbuda en 1628, Vieja Providencia en 1630, Monserrat y Antigua en 1632, Jamaica en 1655 y Anguilla en 1666; **Francia**, que se estableció en la Martinica, Guadalupe y Dominica en 1635 y **Holanda**, que se apoderó de Curazao en 1634.<sup>36</sup> Estas tres potencias de entonces, empezaron a inundar a América de mercaderías y esclavos.

Desde que el Ayuntamiento vio la afluencia de nuevos esclavos en el territorio, temió por los problemas que sobrevendrían, pues los esclavos que ingresaban ya no eran bozales<sup>37</sup> sino negros que venían con "malas costumbres", puesto que los traían de otras islas del Nuevo Mundo y ya sabían bastante de esclavitud.

<sup>36</sup> Pirenne, Jacques. Tomo IV. Página 140.

<sup>37</sup> Negros recién venidos de Africa.

El problema del cimarronaje existía en el país y no había sido posible conjurarlo; la población de negros libres daba un problema aún mayor, eran muy pocos los que se dedicaban a la agricultura para mantenerse por sí solos, los demás formaban grupos de vagabundos ociosos que recorrían las calles provocando escándalos; por todo eso el Ayuntamiento pidió a la Audiencia que hiciera un estudio para evitar nuevos ingresos de negros al país. /A

La Audiencia recibió la protesta del Ayuntamiento, más tarde la de los vecinos y envió todas las quejas y protestas al rey, para que fuera él quien dijera la última palabra. El Rey en respuesta, prohibió la entrada de negros a la Provincia por Cédula Real de 17 de septiembre de 1646.<sup>38</sup> Al mismo tiempo llegaron otras instrucciones reales, entre ellas, la de vigilar constantemente a los negros para evitar que se unieran a los portugueses, con cuyo país estaba España en guerra desde 1640; impedirles que salieran de noche y prohibirles que se reunieran con otros grupos de negros para que no hubiera alzamientos.<sup>39</sup>

Pero eran pocas las medidas que se tomaban contra los negros; éstos siempre se las ingeniaban para hacer de las suyas, no había forma de mantenerlos en calma y trabajando. Por tal motivo, en 1649, el oidor Antonio de Lara Mongrovejo, que ocupaba el cargo de presidente en forma interina por muerte del titular Diego Avendaño, tomó medidas de buen gobierno en contra de vagos y ociosos, organizando milicias con todos los españoles, indígenas y negros desocupados, lo mismo que todos aquellos habitantes que no se les conocía un trabajo fijo, con el pretexto de defender el país de los ataques de los piratas reedificó el Castillo de San Felipe y reforzó los puertos de Omoa, Caballos y Trujillo; formó milicias cantonales para proteger a la ciudad y logró

38 Documento No. 10.

39 Documentos Nos. 11 y 12.



tener entretenidos a los negros. Cuando todo estaba hecho, escribió al Rey para ponerlo al tanto de sus actuaciones.<sup>40</sup>

El rey no respondió de inmediato al presidente, tal vez porque no estaba de acuerdo con lo de organizar milicias con negros, por el peligro que éstos representaban estando armados; cuando en 1654 el monarca escribió al presidente, no mencionó nada de las milicias, pero le ordenó que procediera con todo rigor contra los esclavos negros, para evitar que cometieran actos criminales, sobre todo en la ciudad de Guatemala.<sup>41</sup> Al parecer, el rey temía por la seguridad de los habitantes de la Provincia expuesta a los negros ya armados, y con adiestramiento; pero el presidente no lo entendió así y extendió los nombramientos de algunos capitanes para las milicias de los barrios de la ciudad.

En el año de 1664, la provincia de Nicaragua fue invadida por los ingleses que entraron por el Río San Juan al lago de Nicaragua y saquearon la ciudad de Granada. El presidente al notificarlo a la Corona, solicitó del rey que se pusiera defensa en esos lugares porque los pocos efectivos que resguardaban el territorio no eran suficientes para repeler un ataque como éste, con gente bien armada, 40 fragatas al mando del pirata David, merodeaban por todas las costas, arrasando poblados enteros.<sup>42</sup>

El rey atendió la demanda del presidente y se envió al Castillo de la Inmaculada Concepción al capitán Joseph Ugarte con abastecimientos y nuevos efectos para fortificarlo. El rey, además, ordenó que se pagaran los sueldos atrasados a los veteranos que residían en el fuerte.<sup>43</sup>

Por mucho años, la provincia de Guatemala no tuvo necesidad de esclavos negros, la última remesa legal que entró en el país fue en 1638. A la Corona no se le mo-

40 Milla, José. Tomo II. Página 304.

41 Documento No. 13.

42 García Peláez. Tomo II. Páginas 74-76.

43 Documento No. 13A.

lestó con ninguna petición en tal sentido desde esa fecha hasta en 1658, cuando tanto mineros como dueños de obrajes volvieron a pedir esclavos para las distintas labores que debían efectuar. El rey pidió información al respecto, no sólo a la Audiencia sino también al obispo, pues quería saber a qué se debían las nuevas peticiones de esclavos negros, ya que con anterioridad los habían rechazado.<sup>44</sup>

Tanto el obispo como la Audiencia, escribieron al rey detallando minuciosamente la situación de la Provincia; el Ayuntamiento adjuntó también un memorial hecho por Esteban de Medrano y Solórzano, en el cual presentaba un panorama de la situación prevaleciente en Guatemala; el estado en que se encontraban las minas, los obrajes de tinta, los ingenios de azúcar, las haciendas y los obrajes en general por la falta de mano de obra después de la muerte de esclavos, provocada por las pestes que habían assolado el país. Explicaba que solamente unos pocos negros se habían salvado de morir, pero que eran tan viejos que no podían trabajar; por esta razón solicitaban al rey que permitiera introducir a la Provincia 2,000 negros destinados a la explotación de minas y 500 anualmente, del asiento de los hermanos Grillo, para los obrajes de tinta.<sup>45</sup>

Después de tomar el parecer de la Audiencia y de convencerse de que en realidad los esclavos eran necesarios en la provincia de Guatemala, por estar todos los trabajos paralizados, la Corona permitió el ingreso de negros por todo el tiempo que durara el asiento de los Grillo. Este asiento comenzó el 5 de julio de 1662 y terminó en 1674.<sup>46</sup>

Los negros que entraron a la Provincia en esos doce años, debieron ser bastantes, aunque no hay cifra exacta; en 1671, antes que terminara el asiento de los

<sup>44</sup> Documentos Nos. 14 y 15.

<sup>45</sup> Documento No. 16.

<sup>46</sup> Aguirre Beltrán. Páginas 48-50.

Grillo, la Corona escribió a la Audiencia, pidiéndole que le enviara a la mayor brevedad posible los siguientes datos:

- 1o. Número de minas que había en la Provincia;
- 2o. Número de obrajes;
- 3o. Cantidad de esclavos que los trabajaban;
- 4o. Cuántos esclavos más se necesitaban para los trabajos;
- 5o. Monto de la producción anual de cada mina; y
- 6o. Número exacto de negros que había en todo el territorio.

Quería el rey que se hiciera un empadronamiento, porque deseaba imponer un tributo a los negros, igual al que pagaban los indios.<sup>47</sup>

El dato pedido por la Corona no fue enviado nunca porque el Ayuntamiento y la Audiencia no pudieron ponerse de acuerdo en la forma cómo se debía efectuar el empadronamiento. En vista de eso, el rey ordenó que el consulado de Sevilla encargado de la introducción de negros en América, nombrara a una persona responsable de este asunto en Guatemala. Después de informar a las autoridades del nuevo asiento concertado con el consulado de Sevilla, les comunicaba el nombramiento recaído en don José de Arria como factor del asiento en Guatemala.<sup>48</sup>

El Factor (funcionario de la Real Hacienda) sería el encargado de controlar la introducción de negros en la Provincia; llevaría un minucioso control sobre los cargamentos que llegaran al territorio, asentaría en un libro el número de piezas declaradas y ventas efectuadas y era el responsable de los fraudes a la Hacienda Real.

El Factor puso todo el empeño necesario para cumplir fielmente con lo ordenado, pero no pudo controlar

<sup>47</sup> Documento No. 16A.

<sup>48</sup> Documento No. 17.

el contrabando. Cuando los contrabandistas no podían pasar negros clandestinamente, optaban por pedir permiso a las autoridades para venderlos en el interior, ofreciendo un tanto por ciento a la Hacienda Real. Un caso de esos fue denunciado por el presidente de Guatemala, Francisco de Escobedo, en 1677; el corso holandés Cristóbal Lans ofrecía el 50% sobre la venta de esclavos si se le permitía venderlos en la Provincia. El permiso no fue concedido.<sup>49</sup>

A partir de 1681, el contrabando holandés amplió su campo de operaciones al adquirir Holanda varias posesiones en Guinea. Traían grandes cantidades de negros a la isla de Santo Tomás, que era su centro comercial y luego los vendían por las costas de Indias;<sup>50</sup> en las costas de la Provincia los contrabandistas introdujeron fraudulentamente gran cantidad de negros; tanto que el Maestro de Campo Francisco de Castro de Ayala, pidió permiso para fortificar el puerto de Omoa y evitar los fraudes a la Corona, petición que le fue concedida.<sup>51</sup>

A pesar del abultado contrabando, los asientos se siguieron concertando. En 1682 vino a la Provincia el aviso del contrato suscrito entre la Corona y don Juan Barroso y Pozo, con la recomendación de cumplir cada uno de los artículos de que se componía el asiento y de dar por caducadas las licencias que se habían dado con anterioridad, con excepción de aquellas que no hubieran llenado la base que tenían asignadas;<sup>52</sup> también había una instrucción para el encargado del asiento de negros en Guatemala, para que observara con minuciosidad la introducción de negros y cumpliera con sus atribuciones.<sup>53</sup>

En los últimos años del siglo XVII, el tráfico negrero volvió a manos de los portugueses, al lograr que la corona española les adjudicara un asiento; organizaron

49 Documento No. 18.

50 Pirene. Tomo III. Página 347.

51 Documento No. 19.

52 Documento No. 20.

53 Documento No. 21.

la compañía "Cacheo" y empezaron a transportar negros nuevamente por América;<sup>54</sup> pero las relaciones entre Portugal y España se rompieron de nuevo en 1701 y la compañía dejó de funcionar. Estas luchas entre España y Portugal fueron aprovechadas por Francia, que logró la concesión para introducir negros en las Indias.

Los franceses formaron su compañía en 1702, pero lo que menos les interesaba era introducir negros, sino otras mercaderías más productivas, porque ya el negocio negrero estaba en decadencia por el intenso contrabando que se realizaba por todas las costas del Nuevo Mundo.<sup>55</sup>

Las mercaderías francesas empezaron a inundar las indias; a la provincia de Guatemala entraron telas diversas y adornos para complementos de vestidos, así como alfombras, enseres del hogar y mil cosas para adular la vanidad de los habitantes de estos lugares. Enterada la Corona de estos fraudes que los franceses cometían, ordenó a todas las autoridades de Indias que por todos los medios posibles evitaran el comercio ilícito; que se cumplieran todos los capítulos estipulados en el asiento y que si había necesidad de añadir nuevos capítulos para evitar los fraudes, que se pusieran, pero que no quería que se vendieran mercaderías francesas en América.<sup>56</sup>

El conflicto suscitado por el problema de la sucesión española envolvió a Francia y España en varios años de lucha y el comercio fue interrumpido, quedando aplazado el ingreso de negros. La lucha finalizó en 1713 con la Paz de Utrecht, cediendo Francia a Inglaterra el derecho para introducir negros en la América Española, derechos que ésta hizo valer obligando a España a dictar la Pragmática Sanción y firmando un contrato de asiento

54 Aguirre Beltrán. Página 61.

55 *Ibidem*.

56 Documento No. 22.

por un período de 30 años. El aviso de este asiento llegó a Guatemala a mediados del año 1713.<sup>57</sup>

Inglaterra constituyó la Compañía Real de la Mar del Sur y aunque solamente tenía permiso para tocar puertos de Veracruz y Campeche para sus transacciones comerciales, tocaba cualquier punto de América, y al igual que Francia, se interesó más en el contrabando de otras mercaderías que en vender negros.<sup>58</sup>

A las costas de Guatemala, llegaban balandras inglesas con mucha frecuencia, llevando todos los productos que podían interesar a los costeños y también esclavos negros. A principios de 1731, llegó al Castillo del Golfo una balandra inglesa con 66 esclavos para venderlos en la Provincia. El alcaide del Castillo no permitió la venta y escribió a la Audiencia para que fuera ese organismo el que diera el permiso. Adjunta a la carta del alcaide iba la carta que el capitán de la balandra enviaba a la Audiencia; con la descripción de la balandra, número de esclavos con sus respectivas edades, la marca que usaba la compañía, copia de los capítulos del asiento entre la corona de España y la reina de Inglaterra y todo refrendado por los representantes de la compañía en Jamaica.

La carta del alcaide también comprendía la descripción de la balandra y notificaba que había hecho el recorrido de popa a proa y que la había visitado, fondeado y registrado y hacía una larga lista de todo lo que había encontrado en ella. El capellán del puerto corroboraba lo dicho por el alcaide, diciendo que había sido cumplido todo fielmente como lo mandaban las leyes.<sup>59</sup>

Cuando el rey fue informado de esta transacción, ordenó a las autoridades de la Provincia que hicieran un reconocimiento minucioso a los negros que en esa

57 Documento No. 22A.

58 Aguirre Beltrán. Página 70.

59 Documento No. 24.

forma habían entrado en el territorio y que se constatará si se habían hecho los pagos correspondientes.<sup>60</sup>

En 1739, finalizó el asiento inglés, pero éstos siguieron con toda clase de ventas en las costas del Reino. La Corona empezó a ordenar a las autoridades que tomaran cartas en el asunto para evitar el contrabando que en gran escala se hacía; y el 16 de enero de 1743, Tomás de Rivera y Santa Cruz, presidente de la Audiencia de Guatemala, atendiendo la orden dada de evitar el negocio ilícito que tanto franceses como ingleses efectuaban por todo el territorio, nombró al ingeniero ordinario Luis Díez de Navarro, que era visitador general de presidios, para que averiguara quiénes eran los que introducían mercaderías ilícitamente al país, y si los descubría, que los aprehendiera. Pedía el presidente a todos los habitantes del país que auxiliaran a Díez de Navarro para lograr éxito en lo que se le había encomendado.<sup>61</sup>

La misma orden dio el presidente a las autoridades portuarias del Reino ese mismo año. Con respecto a los franceses, decía, ya que los franceses vendían toda clase de mercaderías en la Provincia sin ninguna autorización, que se les decomisaran las cargas que llevaran y que dieran aviso de inmediato a las autoridades para proceder.<sup>62</sup>

Además del contrabando que los ingleses introducían en la Provincia, hacían otros estragos peores. Los ingleses siempre querían obtener ganancias, fuera como fuera, y si el contrabando no les daba, robaban, ya fuera saqueando los pueblos costeros y los puertos o atacando los barcos que iban o venían de España. En 1744, el presidente Rivera y Santa Cruz, recibió carta de las autoridades del puerto de Trujillo, en la cual se le informaba de la llegada de cinco marineros españoles de Roatán que habían pertenecido a una nave que había sido atacada

60 Documento No. 25.

61 Documento No. 26.

62 Documento No. 27.

por los ingleses. Las autoridades daban todos los pormenores del ataque de que había sido objeto el barco y preguntaban qué procedía ya que a los marineros se les había hecho todas las preguntas necesarias para estar alertas contra los ingleses.<sup>63</sup>

Pero ya los ingleses tenían establecidas factorías en todas las costas del Reino, principalmente en la desembocadura del río Tinto y la Laguna Azul en territorio de Honduras, de donde proveían a los demás poblados del territorio.<sup>64</sup>

Para desalojarlos de esos lugares, las autoridades españolas pidieron ayuda a La Habana y cuando llegaron los refuerzos, lograron lanzarlos del territorio ocupado; el presidente Alonso de Arcos y Moreno, al notificarlo al rey, puso especial énfasis en aclarar que si no hubiera sido por la ayuda recibida de La Habana nada se hubiera hecho, pues la Provincia no tenía ninguna fortificación para la defensa del país.<sup>65</sup>

En 1755 la Corona autorizó al presidente para que por una sola vez se hicieran traer, por cuenta de la Hacienda Real, 100 negros destinados a la fortificación de Omoa. Permitía que se compraran en cualquiera de las colonias extranjeras, pero exigía que fueran transportados en embarcaciones españolas y prevenía también a las autoridades que este ingreso no se tomara como pretexto para entrar géneros a los comercios de la ciudad.<sup>66</sup>

En los primeros meses del año 1756, se efectuó el negocio entre el presidente y don Gaspar Hall, vecino de Jamaica y a principios del año de 1760 el capitán del bergantín "Honduras" notificó a las autoridades que Hall había enviado las piezas de Indias para la Provincia, las que llegaron a Omoa a mediados del mismo año.<sup>67</sup>

63 Documento No. 28.

64 García Peláez. Tomo II. Página 75.

65 *Ibidem*.

66 Documento No. 29.

67 Documento No. 30.



Hacia 1761 la Corona, que estaba enterada de todos los negros que habían entrado en el país, sobre los cuales no se habían pagado derechos en todo el siglo, escribió al presidente de la Audiencia para que exigiera a los dueños de esclavos de todo el territorio la obligación de pagar esos derechos de introducción.

Se les dejaba un plazo de dos meses para hacer sus declaraciones y pagos, amenazándolos con decomisar a sus esclavos si no cumplían con lo ordenado;<sup>68</sup> que responsabilizaba a los jueces y oficiales de la Hacienda Real capitalinos de estas declaraciones, y en los lugares en donde no había oficiales se les encarguen a los Alcaldes Mayores; al año siguiente la Corona insistió sobre lo mismo porque ni las autoridades ni los vecinos hicieron el menor caso a la petición Real;<sup>69</sup> no logré confirmar si al fin se pagaron tales derechos, pero lo más probable es que se hayan cumplido las órdenes, pues de lo contrario el rey no hubiese autorizado la introducción de más negros a la Provincia.

El último contrato autorizado para pasar negros a Honduras fue el suscrito entre la Corona y Miguel de Uriarte en 1760. Transportaría al territorio 200 piezas anualmente durante los 10 años que durara el asiento; pero la guerra entre España e Inglaterra interrumpió el tráfico negrero por algunos años, reanudándose sólo en 1765 y con un nuevo contrato que fue dado a conocer en la Provincia ese mismo año.<sup>70</sup>

El asiento referido tenía nuevas modalidades, ya que la Corona permitía a los traficantes hacer el trueque directamente en Africa, por mercaderías sacadas del puerto de Cádiz. Estas mercaderías consistían en harinas, vinos, aceites, frutas secas, trastos de loza, géneros de Cataluña, de Valencia, de Málaga y Navarra. Los lugares preferidos para hacer esos trueques serían

68 Documento No. 31.

69 Documento No. 32.

70 Documentos Nos. 33 y 34.

Senegal, islas de la Gorea y Cabo Verde, luego se pasarían esos esclavos a Puerto Rico en donde se depositarían para después distribuirlos a los puertos estipulados en el contrato, el traslado tenía que hacerse en embarcaciones españolas para evitar tropiezos.

En 1763 el presidente de la Audiencia envió al rey un plan para financiar el sostenimiento del puerto de Omoa, proponiendo que al puerto se le adjudicaran tierras para explotaras y que las tierras se pusieran en manos de negros para que las cultivaran e hicieran crianzas de ganado para provecho no sólo de ellos sino también para sostenimiento del fuerte. El rey aceptó el plan y lo aprobó y en el año de 1764, autorizó para que se compraran con dinero de la Real Hacienda 100 negros y 100 negras para dicho fin;<sup>71</sup> pero la Real Hacienda no disponía de esos fondos y la compra tuvo que aplazarse para más tarde. Fue hasta el año 1769 en que la Hacienda puso a disposición de las autoridades los 36,800 pesos para cubrir el valor de los esclavos negros destinados a Omoa.<sup>72</sup>

Cuando terminó el asiento de Uriarte y Aristegui, el tráfico negrero había perdido interés, porque ya no era un negocio próspero como lo había sido en el siglo XVII; y como ningún negrero quería arriesgarse, la Corona quiso interesar a algunos americanos para que fueran ellos los que traficaran con negros. En mayo de 1769 se hizo saber a todos los vecinos de Guatemala, que el rey concedería el asiento de negros al que pudiese llevar dos barriles de harina por cabeza de negro que se introdujese en Puerto Rico como caja principal y desde allí a los puertos de América en donde los podría vender libre de todo derecho.<sup>73</sup>

Aunque Guatemala tenía sus factorías, ninguno de los que habían comerciado siempre con negros se atrevió a tomar un contrato, por considerarlo arriesgado, por

71 Documento No. 35.

72 Documento No. 36.

73 Documento No. 37.



cuanto el esclavo era mercadería barata debido a tanto ingreso clandestino. En vista del poco entusiasmo de los súbditos del Nuevo Mundo, el rey suprimió en 1784, el impuesto de introducción, ordenando que se cobrara únicamente el 6% sobre el valor de cada negro,<sup>74</sup> pero ni con esas ventajas hubo quién se hiciera cargo del tráfico.

En 1789 el rey concedió libertad de comercio de negros en todas las provincias del Nuevo Mundo. Ya no ponía ningún impedimento para el tráfico y todo aquel que así lo quisiera podía comprar esclavos negros en Santo Domingo, Cuba, Puerto Rico y Caracas,<sup>75</sup> esta libertad fue ampliada por la Corona en 1793 en que facultaba a todo español que se quisiese dedicar al tráfico de negros, a transportarlos directamente de las costas de Africa y llevarlos a cualquier punto de España o América sin pagar un solo impuesto y con la facultad de venderlos al precio que quisiera.<sup>76</sup>

El tiro de gracia al tráfico negrero, lo dio Francia cuando abolió de sus posesiones de América la esclavitud, e hizo evacuar la isla de Santo Domingo. Al territorio de Guatemala fueron trasladados todos los negros expulsados de la isla, unos 310 que constituían las tropas auxiliares de dicha isla. Estos negros fueron distribuidos por toda las provincias de la Capitanía General de Guatemala<sup>77</sup> en el año 1796.

En junio del año siguiente fueron traídos a Guatemala 289 negros residentes en Roatán, a donde habían llegado después de haber sido expulsados por los ingleses de la isla de San Vicente. El rey no estuvo de acuerdo con que esos esclavos ingresaran en la Provincia y trató que las autoridades los devolvieran; ordenando al presidente que tratara de solucionar el problema, poniéndose de acuerdo con el agente de la república francesa por intermedio del presidente de Cuba, para que estos

74 Documento No. 38.

75 Documento No. 39.

76 Documento No. 40.

77 Documento No. 41.

negros fueran trasladados a alguna de las posesiones francesas en América; pero el agente se negó a aceptar a los negros y se tuvieron que quedar en Guatemala.<sup>78</sup>

A partir de esa fecha, la Corona no intervino para nada en el asunto de negros. Cada provincia fue libre para arreglárselas en ese aspecto. Solamente en 1804 hizo un recordatorio a las autoridades de la Provincia para que dieran fiel cumplimiento a las Cédulas de 28 de febrero de 1789 y a la del 24 de noviembre de 1793, acerca de la libre introducción de negros esclavos a Indias; recomendaba que si en los navíos no se podía trasladar negros, que se procurase transportar herramientas y maquinaria para fomentar la agricultura en el territorio.<sup>79</sup>

La libertad para introducir negros fue aprovechada en Guatemala por personas que tenían alguna autoridad, entre ellas algunos secretarios de las diputaciones que, amparados en los privilegios que sus cargos les otorgaban, se dedicaron a introducir negros en la Provincia, al conocer el hecho, la Corona ordenó a la Audiencia que no permitiera que esas autoridades siguieran con el negocio. La prohibición se hizo a principios del año de 1821.<sup>80</sup>

Durante los tres siglos que la Corona concedió asientos para el tráfico de negros, no concedió ninguno para introducirlos por las costas del Pacífico, pero eso no quiere decir que no se hubiera comerciado con esclavos negros por este océano, ya que de Acapulco llegaba con alguna regularidad un galeón de la China transportando mercaderías y esclavos procedentes de Filipinas,<sup>81</sup> este tráfico era conocido por la Corona y el 10 de abril de 1597 ordenó al gobernador de Filipinas que permitiera

78 Documento No. 42.

79 Documento No. 43.

80 Documento No. 44.

81 Aguirre Beltrán. Página 41.

solamente embarcar cuatro esclavos a cada oidor o persona honrada que pasara a México.<sup>82</sup>

Como la introducción de esclavos se hacía de todas formas sin permiso real, y el contrabando se hacía por todas las costas del Pacífico desde Filipinas al Perú y viceversa, sin atender ninguna disposición, el rey prohibió que por esa ruta se introdujeran esclavos, considerando que era inconveniente y peligrosa la travesía; pero las prohibiciones casi nunca se cumplían y el tráfico se intensificó en los primeros años del siglo XVII, situación que la Corona tuvo que aceptar en 1620.<sup>83</sup>

Quiere decir que por las costas del Pacífico también entraron esclavos a la provincia de Guatemala; no sólo negros procedentes de Panamá, sino filipinos y chinos que venían de Acapulco, y como en el territorio existían buenos desembarcaderos no había problema para los habitantes del país que los quisieran introducir.

En todas las costas del Pacífico de Guatemala hay vestigios de esos ingresos que se hacían en tiempo de la colonia; tanto negros como chinos se fueron absorbiendo a través de los años. Fueron lugares de mayor población negra: la barra del Tulate, Escuintepeque o Escuintla, toda la zona de Suchitepéquez y el sudeste del país.

Parece que de Panamá fueron traídos esclavos negros desde los primeros años del siglo XVI. La costa cercana a ese puerto era un centro importante de comercio clandestino y se había desarrollado a tal extremo que el territorio era conocido por los contrabandistas que ya tenían establecidas sus rutas.<sup>84</sup>

En 1626 la Corona estableció que se pagaran los derechos por los esclavos traídos de Filipinas y en 1773, presionó a traficantes para que fundaran una compañía para transportar esclavos filipinos, negros y chinos por el Pacífico por un período de 20 años.

82 *Ibidem.*

83 Ley IV. Recopilación de Leyes de Indias.

84 Madariaga, Salvador. Página 188.

### CAPITULO III

## ASPECTO SOCIOECONOMICO DE LA ESCLAVITUD NEGRA

### 1. MERCADOS Y PRECIOS

Como hemos visto en el capítulo anterior, la población negra llegó a Guatemala a través de varias vías legales o ilegales, autorizadas o clandestinas. La primera fuente de ingreso fue la Nueva España, por donde llegaron los primeros negros acompañando a Pedro de Alvarado. De la Nueva España vinieron también los primeros grupos de esclavos que la ciudad requería para terminar su colonización, ya que en los territorios del Anáhuac abundaban los negros en esa época.

La segunda fuente de ingresos la constituyó el gran número de licencias que la corona española otorgó a particulares para transportar negros a Indias sin designar el país a donde debían llevarse; de esas licencias se aprovecharon varios españoles para comerciar con esclavos en distintos lugares del Nuevo Mundo, en donde las ventas se efectuaban sin ningún control.

Saco dice que fueron muchos los españoles que en esas circunstancias vendieron negros en la nueva España, y Aguirre Beltrán da también una larga lista de todos los españoles que pasaron negros a la Nueva España con licencias francas de derechos, y no es remoto que de esos ingresos algunos hayan venido a Guatemala, puesto que se sabe que muchos españoles de la Nueva España se dedicaban a comprar negros bozales para enseñarles

una industria y cuando estaban preparados y conocían bien su oficio, el dueño los vendía a muy buenos precios.<sup>85</sup>

La tercera corriente fue la establecida por los traficantes profesionales de negros, que con permiso del rey y mediante contrato con la Corona,<sup>86</sup> pasaban gran cantidad de negros para venderlos en el Nuevo Mundo.

En estos asientos se determinaba el número de esclavos que se debía transportar y los lugares a donde debían ser llevados los negros para ser vendidos; pero además de los lugares señalados para las ventas, se facultaba al asentista para que vendiera el excedente en cualquiera de los lugares o puertos del Nuevo Mundo; era entonces cuando los lugares que no estaban designados en la distribución, como Guatemala, aprovechaban para adquirir sus esclavos.

El primer mercado asentista de donde se abastecieron los vecinos de Guatemala fue Veracruz, núcleo negrero muy importante desde los primeros años del siglo XVI. A este puerto llegaban los cargamentos de negros que los asentistas debían distribuir por todo el territorio de la Nueva España.

Que Veracruz era el mercado negro para Guatemala, nos lo demuestra un memorial enviado por Esteban de Medrano y Solórzano a la Corona en el año de 1658, en él se pedía por parte del Ayuntamiento el permiso para introducir negros en la Provincia de Guatemala, explicaba claramente que la compra de negros en Veracruz se había hecho muy difícil por la demanda que los esclavos tenían en ese territorio.<sup>87</sup>

Más tarde, cuando los asentistas vendieron sus mercaderías por las costas de Guatemala, tomó alguna importancia Puerto Caballos, de donde se distribuían las mercaderías hacia el interior. Luego se habilitó Omoa, que fue un lugar muy útil para embarcar productos que

<sup>85</sup> Cerrato. Alusión hecha por Aguirre Beltrán. Página 8.

<sup>86</sup> Fueron muchos los asientos que la Corona firmó durante toda la época de la colonia.

<sup>87</sup> Documento No. 16.

se enviaban a España o que venían de España a la Provincia.

A principios del siglo XVII, tomaron importancia dos puertos en las costas del Norte del país. En 1604 se descubrió la rada del Golfo y allí se habilitó el puerto de Santo Tomás de Castilla,<sup>88</sup> por ese lugar empezaron a efectuarse transacciones comerciales y negreras. También tomó gran impulso comercial el Puerto de Trujillo, por donde muchos de los vecinos de Guatemala se dedicaron a comprar los esclavos que necesitaban para la explotación de sus minas o haciendas.

Las ventas que se hacían en el interior de la Provincia, las hacían los representantes de los asentistas, quienes tenían a su cargo una factoría y eran responsables de cuidar del esclavo hasta el día de la venta.

A todos los mercaderes se les permitía tener sus factorías en cualquiera de los lugares del Nuevo Mundo y poner la cantidad de éstas que quisieran. En Guatemala solamente hubo uno. En la primera mitad del siglo XVI, la calidad del factor era problema exclusivamente del asentista. pero a partir de 1554, el rey intervino para regular las actividades de los factores que pasaban a Indias, por los muchos abusos que cometían con las pertenencias de los mercaderes.

Por Cédula Real fechada en Valladolid el 19 de diciembre de 1554,<sup>89</sup> la Corona estableció:

- 1o. Que los factores que pasaran a Indias, debían tener licencia de la Casa de Contratación de Sevilla para trasladarse;
- 2o. Que todo factor que viniera a Indias debía ser casado y pasar con su mujer y su familia a Indias;
- 3o. Que las licencias para permanecer en el Nuevo Mundo sólo tenían validez para tres años y

<sup>88</sup> García Pe'ález. Tomo I. Página 197.

<sup>89</sup> Cedulaario Indiano. Tomo I. Página 424.



4o. Que los factores debían pasar a Indias con mercaderías y no solos.

Además de las ventas que se hacían de esclavos en las factorías de los asentistas en la Provincia, se vendían esclavos también por parte de las autoridades y particulares; estas ventas eran las almonedas, en donde se vendían en pública subasta todos los productos que pertenecían a la Hacienda Real, entre ellos los negros que se habían declarado perdidos por haberse descubierto que ingresaban de contrabando o sin declarar. Estas ventas estaban a cargo de los oficiales de la Real Hacienda e individuos de la Audiencia; eran ellos los responsables de su ejecución. Todo debía ser vendido al estricto contado, y el producto guardado en cajas de la Hacienda con tres llaves. También las almonedas fueron reglamentadas por la Corona.<sup>90</sup>

Parece que en Guatemala no sólo las autoridades podían realizar almonedas sino personas particulares, pues en el testamento del obispo Marroquín encontramos una alusión a una almoneda de un religioso. Dice:

“Iten declaró que el negro Antón sacó del Almoneda del Padre Morales que pagando el dicho negro por su libertad”...<sup>91</sup>

Y parece que muchas personas hacían sus almonedas a espaldas de las autoridades, o con permiso de ellas.

No sólo almonedas podían hacer los particulares, también podían tener factorías. Uno de los principales asentistas de Guatemala fue don José de Piñol, quien mantenía en su factoría gran cantidad de negros para abastecer a la Provincia. Compraba los negros a los asentistas y los revendía. A veces compraba también a

<sup>90</sup> 19 Cédulas expedidas a este respecto, desde 1530 hasta 1572. *Cedulario Indiano*. Tomo III. Folio 350-358.

<sup>91</sup> *Cartas y testamentos*. 1963. Página 117.

los contrabandistas, o se sospechaba que los compraba, porque la Audiencia tomó medidas drásticas en contra de su factoría en el año de 1774 por sospechas de introducir esclavos clandestinamente en el país.<sup>92</sup>

Entre particulares la venta de esclavos era muy frecuente en la Provincia, pruebas de ello se encuentran en los protocolos de los abogados que escrituraron muchas ventas y en los pagos de alcabalas que se hacían a la Hacienda Real.

El impuesto de alcabala fue implantado en Guatemala por Cédula Real de 7 de junio de 1576<sup>93</sup> y consistía en el pago del dos por ciento sobre todos los productos de compra-venta; los esclavos pagaban alcabala cuando se vendían o compraban, porque se les tomaba como otra mercadería más y cuando vendían sus artesanías.

### **Precios de los esclavos negros**

Se ignora el precio de un esclavo negro en Guatemala en los primeros años del siglo XVI; es probable que hayan tenido precios variables, aunque desde el contrato suscrito entre la Corona y Ehinger en 1527, ya el rey había determinado que no se vendieran los negros a más de 45 ducados, para dar más facilidades de que los obtuviera un mayor número de personas.<sup>94</sup>

El precio tenía mucho qué ver con los impuestos que el negrero pagaba. Al principio podía venderlos a precios bajos, porque solamente pagaba el derecho de introducción, que era de dos ducados por cabeza que se empezó a pagar en 1513. Poco a poco las licencias aumentaron de valor; en 1528 subió a cinco; en 1537 a 6½; en 1542 a 7 ducados; diez años después era de 8 ducados y en los años 1560 y 1561 el impuesto subió de 9 a 30 ducados por esclavo.<sup>95</sup>

<sup>92</sup> Documento No. 45.

<sup>93</sup> Cedulaario Indiano. Tomo III. Folio 429.

<sup>94</sup> Saco. Página 232.

<sup>95</sup> Saco, J. A. Página 232.

Se implantó el derecho de aduanilla que era de 20 reales por licencia que se pagaba en Sevilla y que aumentó a 46 ducados en 1522. Se cobraba también el almojarifazgo, un impuesto inicialmente de 7.5% sobre el valor de las mercaderías, pero que al igual que los demás impuestos tuvo sus variaciones: en 1543 se redujo al 5% y en 1566 se elevó al 15%, pagándose el 10% en la Nueva España y el 5% en Sevilla. Estos impuestos se pagaban en todas las provincias de América.<sup>96</sup>

A medida que los impuestos se elevaban, los asentistas aumentaban los precios de esclavos, por lo que la Corona dispuso por Cédula Real de 6 de junio de 1556 establecer una tarifa general para la venta de esclavos en América, dando órdenes a las autoridades para que los precios no se alteraran. Esta tarifa era la siguiente:

Todos los esclavos de San Tomé y Guinea valían en Cuba, Santo Domingo e islas adyacentes	\$100.00
En Cartagena, Tierra Firme, Santa Fe, Santa Marta, Venezuela, Cabo de la Vela, Honduras y Guatemala	\$110.00
En la Nueva España y Nicaragua	\$120.00
En Nueva Granada y Popayán	\$140.00
En el Perú y Río de la Plata	\$150.00
En el territorio de Chile	\$180.00

Las negras de Cabo Verde podían venderse en 20 ducados.<sup>97</sup>

Estos precios casi nunca se mantuvieron en ninguna parte de América, pues los asentistas siempre vendieron esclavos a precios antojadizos. García Peláez en

<sup>96</sup> Aguirre Beltrán. Página 16.

<sup>97</sup> Cedulaario Indiano. Tomo IV. Página 399.

su obra **Memorias para la historia del Antiguo Reino de Guatemala**, página 28. dice que en una sentencia dada el 17 de abril de 1589 sobre una repartición de bienes, había dos esclavos negros valorados en 232 pesos cada uno y que en las revisiones hechas por él en los reparos de Alcabala, encontró que entre los años 1606, 1609 y 1610, se habían vendido 33 esclavos entre negros y mulatos y que todos tenían distintos precios.

De los esclavos negros, uno tenía el precio de 300 tostones, otro de 330, cuatro de 100 tostones cada uno, otro valorado en 700 tostones, dos en 800, dos en 900 y uno en 1000; también los mulatos tenían precios distintos dice Peláez, uno valía 330 tostones, otro 650 y otro 700.

Las mujeres eran las mejor pagadas, había una negra que valía 800 tostones, otra 900, cuatro 1000 y una de 1002; entre las mulatas, una de 500, otra de 920 y otra en 1000.

Las tarifas impuestas por el rey fueron ignoradas muchas veces sobre todo cuando se trataba de ventas ilícitas que ofrecían esclavos a precios más bajos, por tal motivo los asentistas solicitaron a la Corona que no pusiera tasa en la venta de esclavos por lo difícil que era competir con los portugueses, que siempre los daban a precios más cómodos. La Corona accedió y suprimió la tasa en 1561, facultando a los asentistas para que vendieran los esclavos a los precios que pudieran, sin incurrir en falta.<sup>98</sup>

En Guatemala cuando se compraban esclavos para propios del municipio, eran las autoridades las que determinaban qué precios debían pagar por cada esclavo. En 1755 la Corona concedió al presidente de la Audiencia, Alonso de Arcos y Moreno, que comprara esclavos para fortificar Omoa y desalojar a los ingleses que se habían establecido en ese territorio; los gastos corrían a cargo de la Real Hacienda. El presidente efectuó el

<sup>98</sup> Cedulaario Indiano.

negocio con el asentista Gaspar Hall, vecino de Jamaica el 22 de junio de 1756 y pasó la capitulación a la Real Hacienda para su aprobación.

El Fiscal y los oidores discutieron el asunto y determinaron pagar por cada pieza de Indias puesta en Omoa, 184 pesos, debiendo tener cada negro las siguientes condiciones: buena salud, buena disposición para el trabajo y que el cirujano del puerto debía certificar que lo había examinado y que estaba en buenas condiciones físicas.<sup>99</sup>

En 1760, el rey Carlos III firmó un asiento con Miguel de Uriarte para introducir negros en América, en el cual se estipulaba que debían pasar a Honduras 200 esclavos durante los 10 años que duraría el contrato. A este asentista se le fijaron los precios en que debía vender los esclavos en la forma siguiente:

Piezas de Indias	\$290.00
Mulecones	\$260.00
Muleques	\$230.00

Estos precios incluían a hombres y mujeres. Se llamaban **piezas de Indias** a los esclavos aduitos de 7 palmos de alto, poco más o menos una estatura de 1.70 ó 1.80 m.; mulecones eran los muchachos de 14 a 18 años y muleques eran los niños de 6 a 14 años. El derecho de introducción también era distinto para cada uno; las piezas de Indias debían pagar 46 pesos, los mulecones 26 y los muleques 20.<sup>100</sup>

En 1766, la Corona concedió a los asentistas la facultad de no rebajar los precios de los esclavos que vendieran, pues se pensaba que como se había rebajado el impuesto de la introducción, también los precios de esclavos debían rebajarse, pero la Corona aclaró el asunto.<sup>101</sup>

<sup>99</sup> Documento No. 46.

<sup>100</sup> Documentos Nos. 33 y 34.

<sup>101</sup> Documento No. 47.

En el año de 1774, la Corona dispuso cambiar nuevamente los precios de los esclavos que se vendieran en Indias.

Se ordenó que el valor de cada esclavo en todas las provincias sería de	\$290.00
En Cumaná, Santo Domingo, Trinidad de Barlovento, Margarita y Santa Marta	\$275.00
En Puerto Rico	\$245.00

A Guatemala, la Corona le concedió autorización para comprar esclavos negros que se emplearían en la agricultura, según un plan de la Audiencia con el cual se obtendrían beneficios para mantener el Puerto de Omoa y en parte el Golfo.

Entre las disposiciones de esta concesión hecha en 1784, estaba la de poner precios bajos a cada esclavo que se introdujera en el territorio, quitando todos los impuestos para que no fuera tanto el gasto que la Provincia tuviera que hacer. Cada negro se cotizaría en 150 pesos, las piezas deberían llenar todos los requisitos necesarios en ellas para que rindieran el máximo en trabajo sin hacer discriminación entre hombres y mujeres, ni en cuestión de edades.

Después de esa tasación, la Corona no volvió a intervenir en los precios de los esclavos, menos aún desde 1789, cuando dispuso dar libertad al tráfico de negros. En lo único que intervino fue en pedir a las autoridades que no dejaran pasar a Indias negros no bozales por los problemas que causaban, pues ya estaban maleados.<sup>102</sup>

## 2. TRABAJOS QUE LOS NEGROS DESEMPEÑABAN

Los negros fueron traídos al Nuevo Mundo para sustituir a los indios en ciertos trabajos; a medida que los indios escaseaban, aumentaban las necesidades de mano

<sup>102</sup> Documento No. 49.

de obra. Este fenómeno se dio en todas partes de América.

Sobre los trabajos que el negro debía efectuar en Guatemala en los primeros años del siglo XVI, la Corona no intervino, pues quedaba a discreción del dueño del esclavo, asignarle el trabajo que debía realizar. Las primeras disposiciones reales respecto a los esclavos negros en la Provincia, referente a asignación de un trabajo, las hizo la Corona a partir del año de 1532, cuando el rey creyó conveniente que los esclavos fueran acompañantes de los españoles siempre que tuvieran que hacer viajes a distintos lugares del territorio, para evitar ataques de los indios.

Suponía la Corona que como la Provincia de Guatemala aún estaba por conquistar, era conveniente que los peninsulares no hicieran solos sus recorridos y facultaba a cada vecino para que se hiciese acompañar de 10 esclavos armados. Para que los vecinos no cayeran en la tentación de negociar a sus esclavos en sus viajes, les obligó a dejar fianza por cada uno de ellos que se sacara del territorio.<sup>103</sup>

Esta disposición debía ser acatada también por las autoridades, que por las obligaciones de sus cargos, necesitaban internarse en el territorio o trasladarse a otras gobernaciones, y que con mayor razón deberían ir acompañados. El rey escribió al gobernador dándole instrucciones sobre el tema.<sup>104</sup>

La autorización para hacerse acompañar de negros armados estuvo en vigor por muchos años, pero los abusos que los negros cometían contra la población indígena a causa de andar armados y las contemplaciones de algunos amos que les toleraban todas sus fechorías, dieron lugar a que en 1592 se recogieran esas licencias.<sup>105</sup>

103 Documento No. 50.

104 Documento No. 51.

105 Documentos Nos. 52 y 53.

Las primeras disposiciones dadas en Guatemala para que se utilizaran negros y no indígenas en la industria del añil fueron concebidas por la Audiencia en 1580; para evitar que sacaran a los indios de sus poblados de climas benignos y fueran llevados a las costas a trabajar duramente, separándolos de su familia y en malas condiciones alimenticias, por lo que morían muchos año con año.

La Audiencia, para evitar que se siguiera con ese procedimiento y se despoblaran algunas regiones del país, dispuso elaborar un plan y enviarlo al rey para su aprobación. A la Corona le pareció bien el proyecto y lo aprobó, ordenando a la vez que se pusiera en vigor.<sup>106</sup>

En la explotación de minas se utilizaron por mucho tiempo a los indígenas, pero las disposiciones que continuamente venían de la Península para emplear negros en dichas labores, hicieron que cada dueño de minas se proveyera de ellos y sólo ocuparan a los indios cuando los negros escaseaban. Ya en 1590 la Corona prohibió a los acreedores de mineros que hicieran ejecuciones en los esclavos negros, herramientas y otras cosas necesarias para la explotación de las minas, porque se les imposibilitaba para trabajar las vetas y por consiguiente para saldar las deudas.<sup>107</sup>

A pesar de las recomendaciones de la Corona para que fueran los negros quienes trabajaran en todas las actividades pesadas, siempre había algunos dueños de obrajes y minas que seguían utilizando al indígena en estas actividades, porque en esta forma la mano de obra salía más barata y en algunos casos las propias autoridades daban indios en repartimientos para realizar esos trabajos sin tomar en cuenta las órdenes emitidas por la Corona.

En 1601, la Corona ordenó de nuevo, para aliviar a los indígenas, que los negros sustituyeran a aquéllos

106 Documento No. 54.

107 Documento No. 56.



hasta en los trabajos más simples dejándolos encargados solamente de sus cultivos, para que del producto de sus cosechas pudieran pagar puntualmente sus tributos a la Corona.

Esta Real Cédula imponía al negro, y también a mestizos y mulatos libres y españoles ociosos, los siguientes trabajos:

- 1o. De campo, de ganados, de edificaciones de obras públicas y privadas y de servicios en casas de particulares y de funcionarios;<sup>108</sup>
- 2o. En ingenios de azúcar, lino, lana, seda y algodón y en obrajes de paños;<sup>109</sup>
- 3o. En el laboreo de minas;<sup>110</sup>
- 4o. En las pesquerías de perlas.<sup>111</sup>

Un mes más tarde una nueva Cédula insistió sobre lo mismo, ordenando que solamente los negros esclavos o libres debían ser destinados o contratados para explotar minas.<sup>112</sup>

En el transcurso del año 1601, las autoridades de Guatemala se vieron obligadas a dar indios en repartimientos para la explotación de minas, debido a la escasez de negros. Al enterarse el rey de la situación, ordenó al presidente de la Audiencia, Alonso Criado de Castilla, que hiciera saber a los mineros que debían adquirir esclavos negros dándoseles un plazo de un año para cumplir esta orden, pues eran los negros quienes tenían que efectuar esos trabajos,<sup>113</sup> que si el plazo no era suficiente para conseguir negros, se ampliaría el permiso a dos años, con la condición de que a cada indio se pagara jornal doble por los trabajos que realizara.<sup>114</sup>

108 Documento No. 57.

109 Documento No. 58.

110 Documento No. 59.

111 Documento No. 60.

112 Documento No. 61.

113 Documento No. 62.

114 Documento No. 63.

Algunos dueños de obrajes, sobre todo de obrajes de paño, no hicieron el menor caso a las disposiciones de usar negros en esa industria, porque los indígenas, que eran quienes habían trabajado en éllo desde un principio, estaban ya acostumbrados al oficio y era mucho trabajo enseñar a nuevos trabajadores; además, la adquisición de esclavos negros era más cara. El 3 de julio de 1627, la Corona ordenó que no se permitiera en esos obrajes la utilización de indios.<sup>115</sup>

Parece que la Corona fue informada de que en los obrajes de paños seguían utilizando a los indígenas en los trabajos, porque el 12 de noviembre del mismo año, el rey hizo reclamos a la Audiencia, inquiriendo por qué no se había atendido la cédula que ordenaba quitar a los indios de esas labores y poner negros en su lugar; hacía ver también que no sólo se utilizaba a los indios en esas labores, sino que ni siquiera se les pagaba su trabajo.<sup>116</sup>

Los cultivos de la caña de azúcar y los ingenios eran trabajos exclusivos para negros en el siglo XVII. Los indígenas que habían laborado en estas empresas en épocas anteriores ya no se empleaban entonces en ese oficio. Tomás Gage, que hizo su recorrido por todo el territorio de Guatemala en el primer tercio del siglo XVII, habla sobre los ingenios que había en la Provincia; sobre todo de los que eran propiedad de religiosos y que estaban instalados en Mixco, Petapa, Amatitlán y Verapaz.

En la descripción que hace de cómo se realizaba el comercio en Guatemala en esa época, dice que la población era grande, gracias a los desesperados esclavos negros que vivían en las haciendas de añil.

Además de los trabajos que la Corona ordenaba que hicieran los negros, en Guatemala también se les utilizaba en el servicio militar. García Peláez dice que en

115 Documento No. 64.

116 Documento No. 65.



un informe presentado por la Audiencia el 18 de mayo de 1615, se hizo alusión a la defensa que el alcalde ordinario de San Miguel, Juan García Serrano, había realizado en el Puerto de Amapala al repeler al enemigo gracias a la ayuda de 130 españoles, 300 indios flecheros y 150 mulatos y mestizos.

García Peláez también da noticia de la queja presentada el 20 de febrero de 1636, por el alcalde de Trujillo, porque los pardos eran los que defendían el puerto cuando llegaban los enemigos a las costas, y que los gobernadores no les pagaban, a pesar de haber expuesto sus vidas en la lucha.

Tanto negros como mulatos libres, podían dedicarse en Guatemala a hacer cualquier trabajo, que nadie se los impedía; uno de los oficios en que los encontramos es el de comerciantes, sobre todo en las pulperías, en donde además de la consabida chicha, vendían toda clase de géneros y granos. Pardo, en *Las Efemérides*, dice que el 27 de junio de 1656, el capitán Juan de Acevedo, síndico procurador, mocionó ante el Ayuntamiento para que a los negros libres, mulatos y mestizos, no se les permitiera establecer pulperías.

Otra petición similar se hizo, según Pardo, en el año 1692 por el acaparamiento de granos que hacían a expensas de la salud y hambre del pueblo. El 15 de diciembre de ese año la Audiencia autorizó al Ayuntamiento para que impusiera la pena de 200 azotes al mulato y gente de color quebrado que acaparara víveres, y si era español 200 pesos y dos años de presidio.

El Ayuntamiento como no disponía de mano de obra indígena para los trabajos que necesitaba el municipio, se valía de los negros y mulatos libres para armar barreras, tablados y altares especiales para las fiestas que se celebraban en la ciudad, que eran muy frecuentes, porque todo acontecimiento se celebraba con pompa. En-

tre ellos el advenimiento de un príncipe, la coronación de un nuevo monarca y todas las fiestas religiosas.<sup>117</sup>

Fuentes y Guzmán dice que los negros y mulatos libres también eran regatones y que no compraban la mayoría de las mercaderías que revendían, sino que se las quitaban a los indios por la fuerza; que los esperaban en los caminos para que nadie se diera cuenta, pero que de todas formas los indígenas se quejaban a la Audiencia.

En 1776, don Martín de Mayorga envió despacho a todo el reino para que la gente estuviera ocupada en las labores a que estaban acostumbradas; pedía a gobernadores, alcaldes y demás autoridades que hicieran cuanto estuviera en sus manos para obligar a todos a trabajar, porque los campos estaban apenas cultivados y los indios ya no querían trabajar la tierra. Agrega que a causa de la ociosidad en que éstos vivían, se había desatado en el territorio una ola de robos y crímenes que las autoridades no podían controlar; que muchos de ellos morían de hambre y otros de enfermedades debido a la costumbre de comer raíces y frutas silvestres. Pedía que los gobernadores y justicias mayores, obligaran a los vecinos de cualquier clase o condición que no tuvieran oficio público, a que se les ejercitara en oficios útiles a la República; que se les obligara a hacer siembras de todos aquellos frutos que servían de alimento para todos, como maíz y trigo, y que se impusieran penas a quienes no quisieran cumplir con lo ordenado. Contestaron estos despachos: Sololá, Quezaltenango, Mazatenango, Escuintla, Santa Rosa de la Ermita, San Salvador, Comayagua, Granada, Nicaragua y Cartago.<sup>118</sup>

Los únicos cargos a que los negros no podían aspirar, eran aquellos a los cuales se llegaba por elección popular. En oficio de la Diputación Provincial de Guatemala en 1813, se especificaba claramente que los negros

117 Fuentes y Guzmán. Tomo II. Página 287.

118 Documento No. 66.

de origen no podrían integrar ese organismo, y después podían hacerlo todos los vecinos.<sup>119</sup>

### 3. TRATAMIENTO QUE RECIBIAN

Los esclavos negros siempre fueron maltratados; este maltrato comenzaba desde las costas de Africa de donde los trasladaban a América, en barcos de poca capacidad, sin espacio suficiente para movilizarse, con grilletes en los pies, poca comida y sin ninguna preocupación por su salud. De los miles que se embarcaban, solamente resistían los más fuertes, que eran quienes llegaban a su destino.

El puerto de arribo representaba para los esclavos otro sufrimiento. Eran metidos en barracones de los asentistas o de los cabildos, después de una minuciosa revisión de parte de los oficiales reales, un alguacil mayor y un representante del gobernador o corregidor. En el siglo XVII se introdujo la visita del cirujano para comprobar que entre los negros no había brotes de viruela; en caso afirmativo, el barco quedaba en cuarentena.<sup>120</sup>

Al principio, los esclavos eran tomados para su ingreso a Indias con licencias por cabeza, pero luego fueron designados como **piezas de Indias** y las autoridades determinaban qué esclavos podían ser piezas de Indias. Para eso se hacía **el palmeo**, operación consistente en medir a cada esclavo para ver si daba la estatura que era de siete palmos, aproximadamente un metro ochenta centímetros. El palmeo incluía un examen físico y una apreciación sobre la edad.

La otra operación era **la carimba**, pequeña marca al fuego que se le hacía con hierro al rojo en la espalda, el pecho o el muslo y que garantizaba que el esclavo había sido comprado legalmente y el dueño había pagado los impuestos establecidos por la Corona.<sup>121</sup>

119 Documento No. 67.

120 Mellafe. Página 57.

121 Ibidem.

Las piezas de Indias generalmente eran esclavos adultos, ya fueran hombres o mujeres; al principio solamente ellos ingresaban en América, pero más tarde se empezaron a introducir esclavos menores, dándoles los nombres de **mulecones y muleques**.

Después de realizadas esas operaciones venía la venta. Cada presunto amo revisaba las piezas como si se tratara de animales; luego venía el regateo, la compra y el traslado a su nuevo destino; el nuevo amo carimbaba a su esclavo y lo ponía entre los demás esclavos para empezar la rutina diaria en una vida de trabajos, fatigas y crueldades, pasaba a ser una cosa más en el barracón que se les asignaba, además debía amoldarse al ambiente y al trabajo.

Esta era la forma como los esclavos ingresaban en las colonias españolas. En las colonias inglesas las cosas cambiaban completamente. Moreton,<sup>122</sup> hace una relación detallada al respecto y dice que se sacaban de Africa más de 100,000 esclavos al mes, morían en la travesía cerca de 16,000 por lo apretado del navío y luego en el período de aclimatación morían más de 30,000.

Cuando llegaban al puerto de destino, no los sacaban sino les dejaban a bordo hasta el día de la venta. Mientras ese día llegaba, el patrón, el sobrecargo y el doctor, se dedicaban a cortarles el pelo, afeitarles las barbas y frotarles la piel con aceite de palma. El día de la venta eran trasladados a cubierta, allí se les obligaba a saltar, bailar y dar voces durante media hora, obedeciendo a los marineros que castigaban con azotes a los perezosos; los que morían los escondían en la bodega del barco y por las noches los lanzaban al mar. En Jamaica, según Moreton, había una forma muy peculiar de vender esclavos. Se llamaba **rebatña**.<sup>123</sup>

<sup>122</sup> Alusión de Salvador de Madariaga en Cuadro Histórico de Indias. Página 527.

<sup>123</sup> El cargamento de esclavos se metía en la casa del mercader y al redoble de un tambor, todos los compradores se precipitaban sobre los esclavos para escoger los mejores; algunos los lazaban para coger más. En el forcejeo muchos esclavos morían destripados, principalmente mujeres y niños.

En los primeros años del siglo XVI, los amos eran dueños y señores de sus esclavos y disponían de su cuerpo y de sus vidas. Pedro de Alvarado, por ejemplo, ahorcó a uno de sus negros sin mayor justificación, muchos españoles hacían lo mismo. Fueron pocos los que trataban a sus esclavos como seres humanos.

Hubo amos que inventaban castigos para martirizar con más saña a sus esclavos. Uno de éstos, cuenta Tomás Gage, era Palomeque, hacendado que él visitara en Mixco, a quien pinta como un monstruo de maldad que gozaba martirizando a los esclavos.

El maltrato a los esclavos era cosa común, aunque tal vez no con la crueldad que Gage pone en Palomeque, pero todos o casi todos, particulares, autoridades o religiosos, solían castigar con penas de 100 o 200 azotes a sus negros por cualquier falta que cometieran.

Muchos dueños de esclavos no se contentaban con sólo azotarlos, los encerraban en calabozos oscuros y húmedos; otros les clavaban las manos o se las mutilaban; les cortaban las orejas o les dislocaban los pies o las manos. Los castigos eran los mismos para hombres que para mujeres y no reparaban en las edades de sus víctimas.

Las mujeres pasaban por muchos sufrimientos. Generalmente era el amo quien se aprovechaba de las primicias de las doncellas, luego las hacían tener hijos para tener esclavos sin comprarlos. Cuando la esclava perdía sus encantos, la casaba con un esclavo y la sustituía por una más joven. La Corona intervino en este negocio obligando a los amos a comprar a sus hijos para darles libertad.<sup>124</sup>

Aun cuando estos casos fueron muy poco frecuentes, hubo españoles que se casaban con sus esclavas. Tomás Gage dice que las mulatas, las negras y las indias jóvenes de baja condición eran muy amadas por los españoles ricos.

<sup>124</sup> Ley VI. Recopilación de Leyes de Indias. Libro VII, título V, Tomo II.

Los españoles tenían permiso para casarse con la mujer que ellos escogieran, ya fueran indias, negras o mulatas; pero las múltiples dificultades que esos matrimonios acarrearán hizo que la Corona tomara cartas en el asunto. Primero obligó pasar a Indias en cada asiento que firmaba la misma cantidad de negros y negras y obligó a que los negros casados en España, así como los españoles, trajeran a sus mujeres e hijos. Ordenó también que los negros fueran obligados a casarse con negras.

Para los negros habían muchas prohibiciones, no se les permitía que anduvieran por las noches fuera de la casa de sus amos, ni que llevaran armas; cualquier transgresión que cometían era castigada con azotes; no se les permitía que vivieran en los pueblos de indios, menos servirse de ellos; les estaba prohibido que montaran caballo, solamente se les permitía que montaran mula pero fuera de la ciudad.<sup>125</sup>

Las negras, ya fueran libres o esclavas, no podían llevar oro, perlas o sedas con adornos en sus trajes, a menos que se tratara de la esposa de un español, en esos casos podían llevar zarcillos de oro con perlas y una gargantilla.

En la saya podían poner un ribete de terciopelo, pero no podían usar mantos de burato ni vestidos de seda. Cuando una negra usaba adornos y vestidos que le estaban prohibidos, se le castigaba quitándole todo lo que llevaba puesto.<sup>126</sup>

Por muchos años, los negros fueron objetos embargables; era común que el acreedor de un minero o dueño de obrajes, le quitara sus esclavos negros en pago de la deuda que le tenía.<sup>127</sup>

Muchas autoridades veían con desprecio a todos los negros y se sentían muy superiores a ellos; el solo hecho de tener que estar sentados junto a los negros les cau-

125 Milla, José. Tomo II. Página 270.

126 Recopilación de Leyes de Indias, Tomo II. Título V. Libro VII. Folio 369.

127 Documento No. 68.



saba tremenda humillación. Milla cuenta un caso de éstos, sucedido con los capitulares del Ayuntamiento. Se les nombraba con apelativos denigrantes y aunque hicieran alguna buena obra para la ciudad no se les reconocía. Los negros eran la plebe, la clase parda o morena, considerada siempre como gente díscola y alborotadora.

Se puede decir que la única preocupación que la Corona tuvo durante todo el siglo XVI por los negros, fue que se les enseñara la doctrina cristiana para la salvación de sus almas. Referente a eso hubo una legislación completa para el Nuevo Mundo. A Guatemala vinieron varias Cédulas desde 1539.<sup>128</sup>

A partir del siglo XVII, la situación del negro empezó a cambiar. Empezaron a reconocerle méritos y a darle recompensas de menor cuantía. A pardos que habían defendido el territorio a costa de penalidades, exponiendo su vida por evitar invasiones extranjeras, se les permitió que llevaran algunas armas para su seguridad, aunque algunos altos funcionarios del Ayuntamiento se opusieran a esas medidas.

La liberación del negro, podemos decirlo así, comenzó ya en el siglo XVIII. El estigma ignominioso de la esclavitud iba desapareciendo gradualmente; se desligaba al esclavo de un pasado pavoroso. Después de la supresión de la **carimba**, sólo quedaba la buena voluntad de los dueños para que su igualdad fuera un hecho.<sup>129</sup>

Ya la herencia de la sangre no era un impedimento para que cualquiera de las personas de reconocida limpieza de sangre, pudiera contraer matrimonio con personas de diferentes castas,<sup>130</sup> sin tener que pedir el consentimiento de ninguna autoridad.

En 1812 se quitaron las barreras para que el hombre con herencia africana en sus venas, pudiera entrar en la Universidad, como un súbdito más, al decretar las Cortes

128 Remesal, Antonio. Tomo I. Página 382.

129 Documento No. 69.

130 Documento No. 70.

Generales ese derecho por negros reclamados y usar los hábitos que por tantos años se les había vedado.<sup>131</sup>

#### 4. TRIBUTOS E IMPUESTOS

No hay datos sobre tributos e impuestos que hayan pagado los negros en Guatemala durante la mayor parte del siglo XVI. Los únicos que tributaban eran los indios, pero algunos autorizados pensaban que también debían pagar los negros, cuando éstos al casarse con indias empezaron a pedir su libertad como resultado de esas relaciones;<sup>132</sup> las autoridades no supieron cómo resolver el problema y lo consultaron al rey.

La pregunta era si los hijos de los negros con indias eran libres o no y si se disponía que lo fueran, si debían o no pagar tributo personal como los indios o no pagarlo como los negros que nunca habían tributado. La respuesta real fue que los hijos de negro libre o esclavo con india tenían que pagar tributo igual que los indios.<sup>133</sup>

Con la disposición de un tributo a los zambos, producto de las relaciones entre negro e india, la Corona vino a crear un problema entre estas gentes y las autoridades, ya que los zambos se negaron a pagar el tributo aduciendo que no eran indios; las autoridades sostenían que si los zambos eran libres como los indios, estaban obligados a pagar el tributo; la Corona decidió que los zambos pagaran el tributo al igual que los indios.<sup>134</sup>

El tributo a los zambos trajo como consecuencia la imposición de un impuesto personal también a los negros y mulatos libres; en el año de 1574 la Corona ordenó a las provincias de Indias que de esa fecha en adelante se cobrara a todos los negros y mulatos libres un marco de plata al año como impuesto personal, ya

<sup>131</sup> Documentos Nos. 71 y 72.

<sup>132</sup> *Cedulario Indiano*. Tomo IV. Folio 386.

<sup>133</sup> Documento No. 73.

<sup>134</sup> *Cedulario Indiano*. Tomo IV. Folio 391.

que habían pasado al Nuevo Mundo como esclavos sin ninguna pertenencia y que aquí se habían venido a enriquecer.<sup>135</sup>

En la misma Cédula Real de 1574 se ordenaba también a las autoridades, que se cobrara tributo a los negros bozales esclavos, ya que en Africa era una obligación tributar a sus caciques a pesar de que los trataban mal.

Las autoridades de Guatemala no habían establecido siquiera la forma en que iban a cobrar el tributo de los negros, cuando ya la Corona establecía un nuevo impuesto de la Alcabala. Esta Cédula Real contenía las siguientes disposiciones:

“El Rey. Doctor Villalobos nuestro presidente de nuestra audiencia real que reside en la ciudad de Santiago de la Provincia de Guatemala, ya habreis sabido como los vecinos y moradores de la Nueva España, como fieles vasallos nuestros, de la alcabala que nos pertenece han ofrecido servrnos para ayuda a nuestras necesidades, a razón de dos por ciento de las cosas que se vendieren y compraren en aquellas tierras, y así se ha pagado y paga, y porque nuestros gastos y necesidades cada día crecen con las antiguas guerras que tenemos contra los turcos y otros enemigos de nuestra santa Fe Católica, y así conviene socorrernos para ello de nuestros súbditos y vasallos, y parece que en esa provincia se nos podría pagar lo mismo de dos por ciento de alcabala, como en la Nueva España: mando que luego que veais esta cédula lo proveais y ordeneis, usando de los buenos términos y prudencia que el negocio requiere, en vos confío, significando a las ciudades y vecinos de esa provincia el servicio que recibiremos y de lo que h.ciereis dare.s aviso. Madrid, 7 de junio de 1576. Yo El Rey. Por mandado de S. M. Antonio de Eraso.<sup>136</sup>

Milla dice que las autoridades de Guatemala no implantaron inmediatamente la alcabala porque no sabían

<sup>135</sup> Documento No. 74.

<sup>136</sup> Cedulaario Indiano. Tomo III. Folio 429.

cómo lo debían hacer y que la Corona, exigió en 1602, que en la Provincia se hiciera un empadronamiento para saber quiénes eran los que la pagarían. Este empadronamiento se hizo hasta en el año de 1604, fecha en que se instituyó en Guatemala este impuesto.

En el año de 1591, cuando en Guatemala aún no se había implantado el tributo y la alcabala, la Corona ordenó un nuevo pago que deberían efectuar los negros libres residentes en la Provincia y sujetos a la Audiencia. Se trataba del impuesto de cuatro reales al año, el servicio del tostón, para el mantenimiento de la armada de Barlovento.<sup>137</sup>

García Peláez dice que las autoridades de Guatemala quisieron implantar el tributo a los negros, pero que les pareció demasiado cobrarles un marco de plata. El tesorero de la Real Hacienda en auto acordado en mayo de 1585, expresó que los negros y mulatos libres podían pagar cinco tostones de tributo y las mujeres tres; pero que en el acuerdo se tasaron a cuatro los hombres y dos las mujeres.

En el año de 1587, la situación era la misma porque el 23 de enero todavía la Hacienda estaba discutiendo discutir nuevamente el asunto para tomar una determinación y buscar una persona responsable para que se hiciera cargo de los cobros.

La Corona no dejaba de exigir esos pagos, nuevos recordatorios vinieron en los años 1601 y 1609, por lo que la Real Hacienda dispuso que fueran los corregidores los que hicieran los padrones y que basados en ellos hicieran los cobros; las exigencias de la Corona vinieron todavía en 1612 y 1619.

García Peláez reproduce el cobro de tributos que entraron al libro de caja en el año de 1679 y es el siguiente:

137 Documento No. 75.

14 de marzo	300	Tost.	de negros y mulatos de Chi- quimula de la Sierra;
26 de mayo	500	"	de remate de tributos del dis- trito del Valle del año de 1676 y 378 tostones de rezago.
15 de junio	500	"	del año de 1677.
21 de julio	701	"	dos reales de negros de Soco- nusco.
26 de oct.	188	"	de negros de San Miguel y Cho- luteca en 1677.

En 1682, se suscitó otro problema debido al tributo de naboría<sup>138</sup> de los negros. La Audiencia se negó a hacer los cobros por las dificultades que siempre surgían entre los negros; la Real Hacienda ordenó entonces a los corregidores que ellos lo hicieran, pero como éstos habían sido desplazados anteriormente de ese cargo, también se negaron a hacerlo.

En vista de la actitud tanto de la Audiencia como de los corregidores y no sabiendo como solucionar el asunto, el Consejo de la Hacienda optó por preguntar al rey y fue él quien dispuso que esos cobros los hiciera el alguacil de Corte y designaba como ayudante en sus labores al alguacil real de Caja en el valle de Guatemala.<sup>139</sup>

En 1785, cuando se crearon las intendencias en Guatemala, los cobros pasaron a ser atribución de ese organismo. García Peláez dice que durante 30 años los negros y mulatos no pagaron el tributo establecido y que en el año de 1729 sólo había una partida en el libro de caja de 500 tostones que había entrado el 11 de abril de ese año y que pertenecían a las entradas de la provincia de Suchitepéquez.

Quizá a eso se haya debido que el gobernador intendente de Nicaragua hiciera la pregunta a la Real Ha-

<sup>138</sup> El negro libre que se empleaba en el servicio doméstico.

<sup>139</sup> Documento No. 76.

cienda de Guatemala; sobre lo que establecían las Ordenanzas de Intendentes, respecto a que los negros y mulatos libres estaban afectos al pago de tributos.<sup>140</sup> Para este funcionario el asunto era completamente nuevo y por eso preguntaba a la Real Hacienda.

##### 5. CIMARRONAJE

Por los malos tratos que los negros recibían de sus amos, muchos se fugaban hacia los montes llevándose consigo a sus mujeres e hijos y allí trataban de subsistir alimentándose de frutas y raíces.

Cuando un esclavo se fugaba, el amo tenía la obligación de dar parte a las autoridades para que el alguacil lo persiguiera por los montes y si lo prendía lo entregaba a su dueño. La mayoría de veces, sin embargo, el negro no era encontrado, y pasaba a engrosar el número de fugitivos que con el nombre de cimarrones vivían en los montes diseminados por todas las regiones de la Provincia.

Si el esclavo era apresado, se le daban 100 azotes en el cepo y después se le entregaba al dueño. El esclavo, desde luego, recibía otro castigo por parte de su dueño. Un negro al huir, sabía que tenía que poner mucha distancia de por medio entre sus perseguidores y procurar no dejar huellas, buscaba lugares de difícil acceso y bastante lejanos para que no lo encontraran. Se unía después a grupos de cimarrones que estaban establecidos en la región y empezaba su lucha con la naturaleza.

Buscaba frutos y raíces para alimentarse y salía a cazar para abastecerse de carne. Para adquirir ropa y otros artículos, salía a los caminos o poblados a robar. Los comerciantes sufrían grandes pérdidas a manos de los cimarrones, pues eran pocas las mercaderías que no tomaban. Dichos comerciantes empezaron a pedir pro-

140 Documento No. 77.

tección a las autoridades y éstas a organizarse para terminar con el problema.

La primera medida fue formar cuadrillas de voluntarios para perseguir y apresar a los cimarrones, pero los resultados siempre fueron negativos.

En realidad no se sabe en qué época poco más o menos, empezaron los esclavos negros de Guatemala a fugarse hacia los montes, pero es posible que haya sido desde los primeros años del siglo XVI, porque ya en 1540, Carlos V, envió sus primeras disposiciones para el tratamiento de los cimarrones. En estas disposiciones reales se ordena que no se usen los procedimientos que usaban en Tierra Firme, sino que se pusieran castigos conforme al derecho y las leyes.<sup>141</sup>

En septiembre de 1540, el rey emitió una cédula a todas las provincias de Indias en las que ordenaba que se hiciera saber en todos los territorios por medio de pregoneros, que se perdonaría a todo esclavo negro que hubiera estado alzado fuera de su amo y que regresara por su voluntad a servir de nuevo a sus dueños.<sup>142</sup>

No se sabe si los cimarrones supieron lo del pregón, pero si lo supieron no hicieron caso de él porque siguieron provocando molestias. En 1548 tuvo lugar una insurrección de esclavos de San Pedro Sula, causando muchas muertes entre españoles que allí residían. Los esclavos estuvieron a punto de destruir la ciudad, no lo lograron por la ayuda prestada por la guarnición del puerto de Omoa, que restableció el orden. El presidente de la Audiencia, Alonso López Cerrato, sin esperar la formación de juicio a los alzados, fusiló al cabecilla principal para sentar un precedente y evitar con ello futuros alzamientos. El rey aprobó las medidas tomadas por el presidente.<sup>143</sup>

141 Recopilación de Leyes de Indias. Tomo V. Ley XXIII.

142 Cedulaario Indiano. Tomo IV. Folio 395.

143 Documento No. 78.

Después de esta insurrección, el problema se agudizó en Guatemala; fuertes grupos de esclavos huyeron a los montes y a lugares bastante retirados para no ser encontrados. Las pérdidas que sufrían los comerciantes eran fuertes; las quejas a las autoridades por estos atropellos se sucedían día a día; hasta que la Corona tuvo que preparar una legislación completa para reducir a los cimarrones que en todas partes de Indias causaban tantos problemas.

En 1571, Felipe II ordenó a las autoridades de la Provincia que pusieran todo el empeño en reducir a los cimarrones, ya que causaban mucho daño a comerciantes y vecinos. Para lograrlo aconsejaba que nombraran capitanes con experiencia para dirigir cuadrillas que persiguieran a los esclavos alzados. Los gastos para estas expediciones deberían cubrirse con una quinta parte de la Real Hacienda y las otras cuatro partes los vecinos, mercaderes y otras personas que pudieran salir beneficiadas con las reducciones de los esclavos negros fugitivos.

En cuanto a los negros que se redujeran, el rey ordenaba que se les diera un castigo ejemplar a los negros libres y principales y a los negros esclavos que se devolvieran a sus amos, siempre que éstos pagaran la parte que les correspondía. Los esclavos que no tuvieran dueño y fueran mostrencos, ordenaba que se aplicaran a la Real Hacienda y que ésta pagara también la parte que le correspondía de los gastos efectuados.<sup>144</sup>

Tres años después, la Corona al conocer algunas de las ordenanzas que muchas de las provincias le enviaron para su aprobación y darse cuenta de los castigos que se les imponían a los negros cimarrones, ordenó que se perdonaran por una sola vez a todos aquellos que por su voluntad se redujeran, pues sabía que los esclavos

<sup>144</sup> Cedulaario Indiano. Tomo IV. Folio 394.



no volvían por temor a los castigos tan severos que se les imponía.<sup>145</sup>

El 22 de junio de 1574, la Corona expidió la siguiente Cédula Real para conseguir que la reducción de los cimarrones fuera un hecho:

“Mandamos y ordenamos que si cualquier persona libre, ya fuere negro, blanco o mulato, prendiere negro o negra cimarrona que hubiere estado huyendo ausente de su amo por más de cuatro meses, no averiguando haberse llevado por la fuerza sea del que lo prendiere, si el amo no lo hubiere denunciado, haciendo de él lo que quisiere, yo por bien tuviere y lo mismo se guarde si el negro o negra cimarrona fueran libres por calidad y obligaciones de traerlos a la ciudad cabeza de distrito y manifestarlos ante la justicia para que se averigüe el tiempo que han andado ausentes, y sean castigados conforme lo ordenado y si el aprehensor quisiere más cincuenta pesos en plata ensayada, que el negro o negra aprehendidos se los den y paguen de los propios y rentas de la ciudad y habiéndolos castigado según sus delitos que hubieren cometido y dispuesto por estas leyes, si la pena fuere de muerte queden los esclavos de la ciudad; y si el aprehensor fuere esclavo, adquiera el negro o negra el dominio de su amo conforme a derecho. Si el negro o negra cimarrona de cuatro meses que fueren presos, pareciere a la ciudad que convienen y son necesarios para guías y rastros contra los demás negros cimarrones, puede la ciudad tomarlos para sí, pagando al aprehensor lo que tasare la justicia de aquella ciudad, y personas puestas por ella para este efecto, conforme el valor y disposición del negro o negra”<sup>146</sup>

El mismo año de 1574, Panamá puso en vigor sus ordenanzas para la reducción de los negros cimarrones: por 4 días de ausencia en el servicio de su amo 50 azotes en el rollo y que esté atado allí desde que se le azote hasta que se ponga el sol; si estuviere ausente

<sup>145</sup> Cedulaario Indiano. Tomo IV. Folio 394.

<sup>146</sup> *Ibidem*.

8 días que se le den 100 azotes por las calles de la ciudad con argolla de hierro en el pie con un ramal de 12 libras, el cual llevará por seis meses y que no se los quite so pena de 200 azotes al año y 50 pesos de multa para repartir en tres partes: denunciador, juez que lo sentenciare y Real Hacienda. La segunda ordenanza ponía penas de 100 azotes para cimarrones que anduviesen por un mes fuera de su amo y dezocada del pie derecho ya fuera negro o negra.<sup>147</sup>

También la Corona envió a la Provincia las ordenanzas que se debían seguir para reducir a los cimarrones en esa misma fecha y para que todas partes de Indias se les diera un mismo castigo; en la primera ordenanza se obligaba al que prendía al cimarrón que lo llevara a la justicia para averiguar el tiempo que había estado ausente de sus amos, que se le dieran en pago 50 pesos; el esclavo que pasara a ser de la ciudad para que sirviera de guía para coger a otros cimarrones. La segunda ordenanza decía que si el negro hubiere cometido delito le correspondía la pena de muerte y 50 pesos para el que lo aprehendía; si el amo comprobaba que el negro había sido llevado a la fuerza, debía pagar al que lo prendía 50 pesos a cambio de sus servicios; si aquél no los pagaba, le quedaba el negro al que lo prendía. Si el negro regresaba del monte con uno o dos negros más, se le daba 20 pesos de premio por cada uno de aquéllos.

La tercera ordenanza establecía que si una persona sólo daba el aviso y era otra la que lo prendía, se le diera una tercera parte a la que daba el aviso y dos terceras partes a la que lo prendía; si un negro escondía a un esclavo y a los cuatro meses lo declaraba como suyo, a los dos les correspondía la pena de muerte.

Por dar de comer a un cimarrón, a un negro libre se le quitaba la mitad de sus bienes y al español que hiciera otro tanto se le desterraba; el esclavo que prendía a un

147 Cedulaario Indiano. Tomo IV. Folio 394.

cimarrón sin permiso de su dueño no se le premiaba, salvo si lo encontraba por casualidad.<sup>148</sup>

Finalizó el siglo XVI y los cimarrones no habían sido reducidos todavía; al contrario, de todas partes de América llegaban quejas a la Corona sobre los asaltos y robos que se producían todos los días y la intranquilidad que los vecinos padecían por ello. En 1619 Felipe III ordenó que las autoridades tomaran medidas más drásticas; ya no aconsejaba prudencia, sino que sin ninguna espera de juicios se castigara al cabecilla y que a los demás se les redujera a esclavitud y servidumbre por ser de condición de esclavos.<sup>149</sup>

En algunas provincias, las autoridades nombraron personas para que hicieran recorridos por los barrios de negros en busca de amigos de los cimarrones para que los siguieran y guiaran hacia lugares a donde se les podía encontrar. Estas personas, a quienes se dio el nombre de **rancheadores**, visitaban los poblados del territorio, pero en vez de buscar cimarrones se dieron a la tarea de buscar negros **horros**<sup>150</sup> que vivían tranquilos cultivando sus terrenos, a quienes despojaban de sus animales y cultivos y los denunciaban como cimarrones. Las quejas de los negros horros se supieron en la Península, el rey ordenó un castigo ejemplar para los rancheadores.<sup>151</sup>

Tomás Gage habla del comercio que la Provincia hacía con las costas del Caribe, ilustrándonos sobre las condiciones de este comercio y sobre cómo era el camino al Golfo. Menciona los cientos de cimarrones que vivían en las montañas de esa región escondidos de sus amos, viviendo en precarias condiciones con sus mujeres e hijos para poder gozar de cierta libertad. También dice de los esfuerzos que las autoridades hacían para reducirlos y del poco provecho que de ellos se obtenía.

<sup>148</sup> Cedulaario Indiano. Tomo IV. Folio 398.

<sup>149</sup> Recopilación de Leyes de Indias. Tomo V. Folio 369.

<sup>150</sup> Negros que habían alcanzado su libertad.

<sup>151</sup> Ley XIX. Recopilación de Leyes de Indias.

Las primeras noticias que se tienen sobre reducciones de cimarrones en Guatemala data de 1630, cuando el rey pidió a las autoridades que informaran sobre los servicios que había prestado Juan Ruiz de Avilés en la reducción de cimarrones en la boca del Tulate y cuánto era justo pagarle; las autoridades dieron tal informe, habiéndolo gratificado la Corona con 1000 tostones.<sup>152</sup>

En 1632, un fuerte grupo de esclavos se fugó de la ciudad de Guatemala hacia las montañas del Golfo Dulce; la alarma cundió por toda la Provincia, pues las autoridades creyeron que estos negros se unirían a los holandeses para invadir el territorio. La Corona ordenó que se hicieran los esfuerzos necesarios para reducirlos prontamente con el fin de evitar esta posibilidad, pero nada de esto sucedió.<sup>153</sup>

Cansadas las autoridades de perseguir cimarrones y de estar pacificando alzamientos en todo el territorio de la Provincia, decidieron buscar medios más eficaces para terminar con el problema; en 1657 pidieron consejo a todos los gobernadores de la Capitanía. Se aprobó el proyecto elaborado por el gobernador de Nicaragua, quien recomendaba que en vez de castigar a los cimarrones al apresarlos, se les redujera en poblados para que vivieran según sus conveniencias, sin depender de amo alguno. Estas medidas se fueron imponiendo paulatinamente en estos lugares,<sup>154</sup> pero no hicieron desaparecer el cimarronaje; nada había que pudiera convencer a los negros que huían que debían regresar a los poblados; ya se habían acostumbrado a ese género de vida y la preferían.

El problema del cimarronaje existió en Guatemala todavía en el siglo XVIII, como se advierte en un testimonio enviado al fiscal en el año de 1775. Este testimonio fue presentado a instancias de Felipe Antonio de la

<sup>152</sup> Documento No. 79.

<sup>153</sup> Documento No. 80.

<sup>154</sup> Documento No. 81.

Peña y José Miguel de San Juan para que se tomaran providencias para contener la fuga de esclavos, y que se evitara que algunas personas los ocultaran y los tuvieran a su servicio. El fiscal ordenó que los justicias tuvieran más celo con el negro, procurando que no huyera o apresándolo para entregarlo a su dueño, porque huían con el fin de estar libres, ocasionándole daño al amo y a eso se le llamaba hurto.

Además se recomendó castigar a los particulares que escondían a los fugitivos y los tomaban a su servicio; si en el término de un mes no se daba parte a las justicias de estos casos, se le impusiera la pena no sólo a la persona que lo encubrió u hospedó, sino al gobernador, corregidor, alcalde mayor y alcalde ordinario del distrito donde el negro residió y que la cuarta parte de la multa la pagaran todos ellos mancomunadamente, de manera que quien lo había hospedado pagara la cuarta parte y los justicias que habían encubierto el hecho la otra cuarta parte.

Si entre los justicias había alguien que no tenía con qué pagar, que pagara el que tenía bienes. Además, tenían que pagar el valor del esclavo al dueño de éste, los gastos de aprehensión y 50 pesos al denunciante. Si el dueño no había dado parte a las autoridades, se le castigaría con la pérdida del esclavo, el cual quedaría en poder de la ciudad como esclavo real.

#### 6. MANUMISION

En Guatemala, como en todas las provincias del Nuevo Mundo, hubo además de esclavos muchos negros libres que en esa condición pasaron a América o que obtuvieron su libertad.

García Peláez dice que un esclavo podía obtener su libertad de dos maneras: que la recibiera o que la redimiera. Esta facultad para poder aspirar a la libertad fue otorgada el 15 de abril de 1540, cuando se ordenó que fuesen oídos en juicio los que pedían su libertad. En

ello se ampararon los esclavos Alonso García y Juan Ruiz para solicitar a las autoridades su libertad. Alonso García (dice Peláez) pidió que lo declararan libre el 5 de mayo de 1563. La Audiencia estudió el caso y amparó al esclavo que ganó su libertad por mayoría de votos. En la misma forma fue declarado libre el esclavo Juan Ruiz el 21 de febrero de 1602.

García Peláez cita también los casos del mulato Juan Antonio contra su amo Sebastián Hurtado Betancourt, y el de los esclavos mulatos Tomás Hernández, María de los Angeles, Josefa Pascual, Manuel Jerónimo y Domingo Hernández, el 18 de julio de 1630, contra Tomás García de Medina, de Sololá. La Audiencia, después de estudiar ambos casos amparó a los amos que habían sido calumniados por sus esclavos, quienes fueron obligados a volver a poder de sus dueños.

En el protocolo del notario Cristóbal de Aceituno, la escritura No. 23 perteneciente al año de 1602 contiene los datos referentes al rescate de una negra de nombre María, que había pagado a su amo Gonzalo de Vides Verdugo para que le diera su libertad. El rescate fue de 400 tostones de 4 reales, este documento es muy interesante, pero está en muy malas condiciones.<sup>155</sup>

Gage habla también de un negro muy rico de quien se sospechaba que hubiera encontrado algún tesoro escondido, fue llevado ante la Audiencia para que clarificara la procedencia de sus riquezas; el negro respondió que cuando joven había sido esclavo de un amo muy bueno que le permitió hacer lo que él quería, y que en esa forma, trabajando en otros menesteres había reunido el dinero suficiente, no sólo para comprar su libertad, sino para comprar la hacienda a su amo.

En el año de 1667, los esclavos Nicolás y Antonio, se presentaron ante la Audiencia a solicitar su libertad,

<sup>155</sup> Documento No. 83.

por haber pagado su rescate a su amo, ya que era difunto y que su esposa se negaba a otorgárselas.<sup>156</sup>

Los negros contaron los hechos a las autoridades. El amo se llamaba Bartolomé Fernández y era vecino de San Salvador. Antes de morir el amo, los esclavos le habían pagado cierta cantidad por su rescate y les ofreció que cuando él muriera serían libres, porque lo iba a dejar especificado en su testamento; dicen los esclavos que el amo hizo el testamento y se los dio para que lo guardaran.

Pero el amo murió en ocasión en que los esclavos estaban ausentes llevando una partida de ganado fuera de la ciudad; la viuda registró los cajones de los esclavos y recogió el testamento junto con algunas ropas blancas que ellos guardaban.

Dicen que cuando ellos regresaron no encontraron el testamento, luego la viuda los reclamó como esclavos suyos por herencia de su difunto; por esta razón pedían justicia, porque tenían derecho a ser libres.

El 3 de agosto de 1609, los señores de la Real Audiencia Sebastián Alvarez, Alfonso Rosicas de Caldas y Benito de Noboa ordenaron que en el ínterin del proceso, los esclavos no fueran vendidos ni transportados y que se les dejara en libertad.

Luego los herederos de Bartolomé Fernández, fueron obligados por la Audiencia a dejar en libertad a los esclavos por haber sido ésta la voluntad del difunto y que les extendieran la carta de libertad; pero la viuda presentó testigos y llevó al propio notario que había elaborado el testamento para desmentir a los esclavos.

El notario fue obligado a leer el testamento y en él no se encontró ninguna disposición del difunto para que se les diera libertad a los esclavos. La viuda, por la actitud que habían asumido los esclavos, no los quiso para sí y los cedió a la Audiencia. Cuando supo el alcalde mayor de San Salvador lo sucedido, reclamó los esclavos,

pero la Audiencia los declaró libres. Sin embargo fueron vendidos más tarde en 155 pesos cada uno.

Además de esos libertos que obtenían en esas condiciones su libertad, había también otros que la adquirían en forma distinta: estos fueron los esclavos que huían de las colonias extranjeras, que eran amparados en las colonias españolas y que se les daba su libertad. La Corona había dispuesto por varias cédulas emitidas desde 1680, que todos los esclavos que llegaran a territorio español huyendo de colonias extranjeras y que llegaran buscando ser bautizados en la fe cristiana, no fueran devueltos a esas colonias sino que se quedaran en el territorio y que se les diera carta de libertad. Estas órdenes fueron repetidas en 1693, 1733 y 1740 y la última en 1750.<sup>157</sup>

Las órdenes libradas en tal sentido vinieron a crear problemas a las autoridades de Guatemala, sobre todo después de 1680 cuando se ordenó que no se devolvieran los esclavos fugitivos a las colonias extranjeras, pues los negros de posesiones españolas empezaron a hacer sus traslados de un lugar a otro del propio territorio, fingiéndose extranjeros e inmediatamente se les daba libertad. Las autoridades de Guatemala ignoraban eso, pero la Corona fue informada de los trucos usados por los negros y en 1704 el rey escribió a la Audiencia para que pusiera más cuidado en el asunto, previniéndole lo que estaban haciendo los esclavos negros dentro de su propio territorio.<sup>158</sup>

Un caso concreto de fuga de esclavos negros dentro del territorio tuvo la Corona en febrero de 1767: un grupo de esclavos de Río Tinto huyó de ese lugar hacia Omoa, declarando ante las autoridades de ese puerto, que eran prófugos de Jamaica y que llegaban al territorio para abrazar la religión cristiana. El castellano del puerto creyó sinceramente lo que le decían y los dejó en

157 Documento No. 85.

158 Documento No. 86.



libertad. El rey lo supo y le envió una reprimenda por haberse dejado engañar.<sup>159</sup>

De esa fecha en adelante, las autoridades ya pusieron más cuidado, a veces hasta exageraron. Por ejemplo en el año de 1778 llegaron al presidio del Petén tres fugitivos de Belice, el castellano lo puso en conocimiento de la Audiencia; se estudió el caso y después de dos meses de revisar y hacer, el fiscal contestó al castellano que se les diera libertad y que para que ganaran su sustento se les pusiera a trabajar en las obras del castillo; pero como las autoridades habían tardado tanto para resolver el caso, los negros se habían dado a familias del lugar que se habían encariñado con ellos y tuvo que dejárseles para no dañarlos.<sup>160</sup>

En 1791, se hizo a la Audiencia una nueva petición de libertad, esta vez era Ana María Villalonga quien la solicitaba; iba auxiliada la parte por Felipe Bernal. En la solicitud de libertad exponía los motivos por los cuales pedía su libertad y contaba de su cautiverio desde que había sido dejada por su primer amo por defunción de éste, hasta pasar al servicio de Jacinto Herrera que era alcalde regidor perpetuo de la Villa de Tegucigalpa; como en este proceso la esclava fue obligada a ser devuelta a su dueño, aquélla hizo nueva petición para que se reconsiderara su caso; dio entonces una serie de datos que convencieron a las autoridades y la Audiencia decretó su libertad.<sup>161</sup>

Algunos esclavos eran manumitidos por sus amos por algún servicio especial que el negro hubiera ejecutado; lo mismo hacían las autoridades con los esclavos reales. En 1774, la Corona otorgó la libertad a José Isidro Gamboa, a su mujer y a sus hijos, por haber defendido con bravura el Puerto de Omoa.<sup>162</sup> Muchas veces

159 Documento No. 87.

160 Documento No. 88.

161 Documento No. 89.

162 Documento No. 90.



los amos manumitían a sus esclavos cuando los veían viejos y enfermos, cuando la libertad para ellos ya no tenía ningún valor, que lejos de favorecerlos sólo los perjudicaría, porque tenían que buscar la manera de trabajar en algo para subsistir, y eso era imposible; entonces se transformaban en mendigos, para vivir de la caridad pública.

## 7. RELACION CON LOS INDIOS

La relación existente entre negros e indios en el momento de la conquista, fue la misma que prevaleció entre españoles e indígenas, puesto que los negros también entraron como conquistadores, e hicieron sentir sus crueldades a las tribus vencidas.

Los negros así como los españoles, se hacían servir por los indígenas y los azotaban para que los sirvieran bien. Muchos negros sacaban a los indios del territorio para venderlos. Las primeras prohibiciones que se les hizo a los negros sobre su trato a los indios fue en el año de 1536, cuando Pedro de Alvarado puso en vigor las ordenanzas para el buen gobierno de la Provincia, que Fuentes y Guzmán reproduce en su **Recordación Florida**.

La Corona fue informada que los negros utilizaban indígenas como sirvientes, por quejas que le llegaron principalmente de religiosos de la Nueva España; y envió en 1551<sup>163</sup> las primeras órdenes prohibiendo tal proceder de los negros.

Presas importantes para los negros fueron las indias, con las cuales se amancebaban para conseguir su libertad, y luego las explotaban para vivir a sus expensas.

Fuentes y Guzmán dice que los negros acechaban a los indígenas en los caminos para quitarles sus cosechas de maíz, cacao y verduras; cuando no obtenían las mercaderías sin dificultad, los golpeaban salvajemente para lograr sus propósitos.

163 Cedulaario Indiano. Tomo IV. Folio 388.



Las denuncias que la Corona recibía en tal sentido dieron lugar a que el rey interviniera; en 1578 ordena a la Audiencia que prevenga a los negros para que no traten mal a los indios; pues no solamente se hacían servir por ellos sino que los trataban como esclavos.<sup>164</sup>

En esta misma Cédula en que se prohibía que los negros se hicieran servir por los indígenas, venía también la prohibición de que los negros vivieran en poblados de indios. Los abusos sin embargo, no terminaron con la prohibición y los indios siguieron sufriendo los abusos de los negros, pues éstos se habían acostumbrado a que aquéllos les sirvieran, tal como lo exigían los españoles; por tal motivo la Corona insistió sobre el mismo tema en reales órdenes de 1580.<sup>165</sup>

En esta nueva prohibición, el rey quería hacer comprender a las autoridades que no convenía que los negros vivieran en los pueblos de indios, ni en sus inmediaciones, porque esto daba lugar a que se mezclaran, lo que no era conveniente que sucediera por los problemas que la situación acarrearía.

Las prevenciones hechas a los negros en 1580, se ampliaron en el año de 1587, cuando la Corona nuevamente ordenó a la Audiencia que se cumplieran las disposiciones dadas en Cédula de 25 de septiembre de 1578 en todos sus puntos y que como ya no eran sólo los negros los que se avecindaban en los pueblos de indios, que se procediera también duramente contra los mulatos y mestizos que tenían esa costumbre.<sup>166</sup>

En septiembre del mismo año, la Corona envió tanto al presidente como a los oidores de la Audiencia, una providencia en la cual se les reprendía por no haber cumplido con lo estipulado en las cédulas expedidas en 1578 y 1587. Les hacía ver que por dejar que los negros vivieran en poblados de indios, los españoles también lo

164 Documento No. 91.

165 Documento No. 92.

166 Documento No. 93.

hacían y donde se comportaban cruelmente con ellos.<sup>167</sup> Por último les exigía que sin esperar más procedieran contra de ellos para que los indios dejaran de padecer de manos tan crueles.

El 14 de julio de 1589, la Corona ordenó a la Audiencia que en la Provincia se pusieran en vigor las ordenanzas dadas en Méx.co el 14 de noviembre de 1551;<sup>168</sup> y se reproducían para que se pregonaran por todo el país. Estas ordenanzas insistían en la prohibición, tanto para negros y negras libres como para esclavos y mulatos, que se sirvieran de indios e indias. Si no acataban esta orden, las autoridades les darían 100 azotes públicamente la primera vez; la segunda vez que se les cortaran las orejas, si era esclavo; si era libre, 100 azotes la primera vez y destierro perpetuo la segunda; al alguacil o denunciador se le dieran 10 pesos de los bienes de los negros o de gastos de justicia, si los hubiere.

También para los dueños de esclavos había prevenciones: se les exigía que no consintieran que sus esclavos se hicieran servir por indios, que al comprobarse que alguien encubría un caso, se le pusiera 100 pesos de multa y que se le hiciera saber para que no alegaran ignorancia; los responsables de los negros y negras libres serían los justicias reales.<sup>169</sup>

Aunque las órdenes eran terminantes, los negros se las arreglaban para vivir entre los indios sin ser descubiertos por las autoridades o éstos los encubrían; pero las noticias llegaban de todos modos a la Corona, que no dejó de insistir sobre el asunto. En el año 1595, la Corona dispuso que en vista de que los castigos que se imponían a los negros no daban el resultado esperado, pues los negros tenían sus residencias en los pueblos de los indios, que se cambiaran esos castigos por otros,

167 Documento No. 94.

168 Cedulaario Indiano. Tomo IV. Folio 388.

169 Recopilación de Leyes de Indias. Ley VII.

tales como el destierro perpetuo a tierras lejanas como Chile y Filipinas.<sup>170</sup>

José Milla dice que fueron muchos los negros y mulatos que vivían en los pueblos de indios y que nunca las autoridades pudieron sacarlos de esos lugares porque veían con indiferencia las cédulas reales que llegaban prohibiendo esa situación; agrega que el primer presidente que se preocupó por dar cumplimiento a esas cédulas fue Antonio Peraza Ayala y Rojas, en 1611, quien para evitar más problemas y cumplir con las órdenes del rey, empezó haciendo reducciones con los negros y mulatos que vivían en los pueblos de indios. El primer pueblo de donde desalojó negros fue de Zapotitlán, cabecera de Suchitepéquez; con todos los pardos que sacó de ese lugar formó la villa de la Gomera en Escuintla.

También de San Salvador fueron sacados los pardos. Milla dice que el gobernador Quiñónez Osorio, mandó a sacar de esa población en 1635, no sólo a los pardos, sino también a los españoles que estaban allí avecindados, porque con los malos tratos que tanto españoles como negros les daban a los indios, la población indígena disminuía considerablemente; pero los pardos se les sacaba de un lugar y buscaban otro también favorable a sus propósitos. En 1636, se les amonestó nuevamente para que se retiraran de los poblados e inmediaciones de ellos.<sup>171</sup>

A pesar de las prohibiciones y amonestaciones que recibían los pardos, éstos nunca cumplieron las órdenes y vivieron siempre en los pueblos de los indios, haciéndose servir por ellos e imponiéndoles su superioridad física. Con este estado de cosas finalizó el siglo XVII y continuó el siglo XVIII, en éste fue peor el problema porque la libertad de que gozaban los negros daba margen para que aquéllos contravinieran las disposiciones reales para hacer muchas cosas, entre ellas tener indios

170 Recopilación de Leyes de Indias. Ley II.

171 Documento No. 95.

a su servicio. Esto es tan evidente que la comunidad del Petén protestó enérgicamente en el año de 1795, por la práctica de las autoridades, de dar indios en repartimientos a las labores de los mulatos.<sup>172</sup>

El temor de la Corona de que negros e indígenas se mezclaran, se cumplió. Los negros se habían mezclado con las indias y el resultado estaba a la vista, la gran cantidad de zambos que pululaban por las calles, que según Madariaga, eran los más despreciables y la gente más baja de toda la sociedad americana.

#### 8. MESTIZAJE

En Guatemala, como en todas las provincias del Nuevo Mundo, se desarrolló un fuerte mestizaje entre los tres grupos étnicos predominantes: blancos, indios y negros.

Los españoles se mezclaron primero con las indias con el propósito de una satisfacción instintiva, porque venían sin cónyuges y la necesidad del momento se imponía; más tarde porque las encontraron aptas para convertirlas en esposas.

Para Rosenblat, el mestizaje se efectuó gracias a que los españoles no tenían prejuicios raciales, debido a su formación misma, que era el resultado de las mezclas raciales más diversas; ellos, dice Rosenblat, sólo tenían prejuicios religiosos que más tarde los llevaron a discriminar lo que al principio no tomaban en cuenta.

La mezcla de españoles e indias fue inevitable, pues la mujer española no pasó a América en el momento de la conquista sino más tarde, cuando la Corona se dio cuenta de la necesidad de su presencia. Recién efectuada la conquista de las Antillas, había prohibición de que pasaran a indias mujeres solteras o casadas sin sus maridos.

<sup>172</sup> Documento No. 96.

Los primeros alzamientos de indígenas en toda América, se debieron al robo y a las violaciones de mujeres indias que los españoles llevaban a cabo en todas las regiones conquistadas; los padres dominicos, entre ellos fray Bartolomé de las Casas, abogaron por que la Corona permitiera el casamiento entre españoles e indias para terminar con robos, violaciones y malos tratos de que eran objeto los indios. La Corona autorizó esos matrimonios en 1514.

En Guatemala sucedió lo mismo que en las Antillas, los españoles vinieron sin sus mujeres, los robos y violaciones se suscitaron de inmediato. La rebelión de los cakchiqueles no fue originada solamente por el mal trato que recibían de los españoles sino por los constantes robos y violaciones de doncellas que cometían los españoles, de ahí que a los pocos años, los resultados estuvieron a la vista con la existencia de gran cantidad de mestizos, fruto de esas relaciones.

Los mestizos nacían libres y tenían algunos de los derechos del padre, pero convivían con la madre, en los pueblos de indios, por lo tanto las costumbres no eran las deseadas por los españoles.

Rosenblat dice que aunque los mestizos tenían los derechos del padre, tenían también muchas restricciones, tales como las siguientes:

- a) No podían ser caciques;
- b) No podían aspirar a ningún cargo público, menos a escribano o notario;
- c) No podían ser elegidos como protectores de los indios;
- d) No podían integrar cuerpos de milicias ni cuerpos de socorro.

Se les facultaba para tener casa y labranza, y como consecuencia, podían portar armas y se les admitía en los monasterios y podían ordenarse de sacerdotes.

El primero en abogar por que la Corona elaborara disposiciones tendientes a que los españoles que pasaran a la provincia de Guatemala fueran casados, lo mismo que los que tuvieran encomienda, fue el obispo Marroquín. En una de sus cartas al rey, le exponía la situación en que vivían los mestizos a causa de no vivir con su padre y aprender todos los vicios de los indios, y la poca preocupación que sobre este asunto ponían las autoridades y la inconveniencia de dejarlos abandonados a su suerte.

La venida de doña Beatriz de la Cueva a Guatemala, tuvo como ensayo la traída de varias damas españolas para casarlas con los capitanes de Alvarado, pero ninguna de ellas realizó matrimonio alguno, pues la mayoría de ellas murió en la destrucción de la ciudad en 1541. Se sabe que en 1543, vino a la Provincia un buque trayendo mujeres de Castilla y posteriormente hicieron su ingreso muchas más.

\*

La venida del negro a la Provincia creó un nuevo mestizaje, el español no tardó en descubrir los encantos de la mujer negra; era esclava y estaba la mayor parte del día al alcance de su mano. Madariaga dice que la belleza e índole lasciva de las negras, fueron invencibles para los españoles que las perseguían irresistiblemente; que la unión se debió principalmente a que, en las Indias había muchos españoles que llegaron al Nuevo Mundo con afán de riquezas y que lo único que consiguieron eran fracasos y pobrezas; en cambio el negro había sido importado en su condición de esclavo logrando enriquecerse.

Gage nos habla de los hacendados ricos que vivían en las haciendas del Valle de Mixco y Pinula, que convivían con sus esclavos para que los sirvieran y tomaban entre las esclavas las mujeres más agraciadas. Afirmaba que el atavío de esa clase de gente baja (negra y mulata) era tan ligero, y su modo de andar tan encantador,



que muchos de los españoles desdeñaban a sus mujeres por ellas.

De esta forma el elemento mulato llegó a constituir una casta abundante en Guatemala. Los mulatos, hijos de negra esclava y español, nacían esclavos y muchos españoles que tenían relaciones con sus esclavas las hacían tener hijos para tener esclavos sin tenerlos que comprar, pero la Corona puso coto a ese proceder, ordenando a los padres que compraran a sus hijos para ponerlos en libertad.

Los mulatos tenían muchas restricciones, las mismas que tenían los negros, y eran las siguientes: no usar armas, no tener sirvientes indios, no aspirar a cargos públicos y no entrar en las órdenes religiosas; pero a pesar de eso los mulatos prosperaban porque se les aceptaba con facilidad en el seno de familias blancas establecidas en el país.

Una de las actividades a que solían dedicarse los mulatos, eran las artesanías, en las cuales desplazaron a los indios. Dice García Peláez que de los 80 profesores y oficiales que tenían que pagar alcabala en 1604, solamente 30 de ellos eran españoles, los restantes eran negros y mulatos; que en 1650 los negros y mulatos estaban incorporados con los españoles formando gremios de artesanos.

\*

El zambo, hijo de negro e india o viceversa, tuvo menos suerte que el mulato. Tenía condición de esclavo, tributaba como los indios, debía acatar todas las prohibiciones que se les hacía a indios y negros y constituía la clase social inferior.

\*

De los repetidos cruzamientos entre las tres razas principales y los diversos grupos mestizos, se originaron infinidad de combinaciones que se quisieron sistematizar en la siguiente forma:

1. de español con india, mestizo;
2. de mestizo con española, castizo;
3. de castizo con española, español;
4. de español con negra, mulato;
5. de mulato con española, morisco;
6. de morisco con española, chino;
7. de chino con india, salta atrás;
8. de salta atrás con mulata, lobo;
9. de lobo con china, jíbaro;
10. de jíbaro con mulata, albarazado;
11. de albarazado con negra, cambujo;
12. de cambujo con india, sambaygo;
13. de sambaygo con loba, calpamulato;
14. de calpamulato con cambujo, tente en el aire;
15. de tente en el aire con mulata, no te entiendo;
16. de no te entiendo con india, torna atrás.<sup>173</sup>

Había otras clasificaciones menos complejas como la que da el mismo Rosenblat siguiendo a Garcilazo de la Vega:

1. Español o castellano, el procedente de España;
2. Criollo, hijo de español y española nacido en Indias;
3. Negro o guineo, el negro procedente de Africa;
4. Mulato, hijo de negro e india;
5. Cholos, los hijos de los mulatos;
6. Mestizo, hijo de español e india;
7. Cuatralbo, hijo de español y de mestiza;
8. Trasalbo, hijo de mestizo e india.

En Guatemala se usó el nombre de mulato para designar a los hijos de españoles con indias; morenos o pardos, eran los hijos de negros y negras libres; mestizos, eran los hijos de españoles e indias, y zambos, eran los días corrientes y los días de fiesta.<sup>173</sup>

<sup>173</sup> Rosenblat, Angel. La Población Indígena y el mestizaje en América. Tomo II. Página 169.

## 9. LEGISLACION

En el libro VIII, título XVIII, de la **Recopilación de Leyes de Indias**, se encuentran las primeras disposiciones que sirvieron de base para reglamentar los ingresos anuales de esclavos negros en Indias. El título se denomina **De los derechos de los esclavos** y contiene, entre otras, las disposiciones siguientes:

- 1o. Que no se introduzcan esclavos sin permiso del asentista o del rey;
- 2o. Que no se desembarquen negros en las Indias sin las licencias de la justicia y oficiales reales;
- 3o. Que del Río de la Plata, Tucumán y Paraguay, no pasen esclavos al Perú;
- 4o. Que se registren y paguen los derechos de esclavos traídos de Filipinas a la Nueva España;
- 5o. Que se dé buen despacho en los puertos a los navíos del asiento de esclavos;
- 6o. Que los alcaldes de sacas,<sup>174</sup> portazqueros y diezmeros no cobren derechos de lo que llevaren los navíos de esclavos para bastimentos y pertrechos;
- 7o. Que en Cartagena se cobren seis reales de cada negro que entrare para la pacificación de cimarrones;
- 8o. Que cuando el rey hiciere merced de derechos de esclavos se entienda de los que se paguen en Indias;
- 9o. Que las audiencias no pueden librar ni valerse de los derechos de esclavos que deben remitirse a España;
- 10o. Que los asentistas de esclavos puedan contratar con sus factorías como no sea contra lo estipulado;

<sup>174</sup> Encargado de las extracciones de las mercaderías.

110. Que no se atiende al número de esclavos que se embarcaren de Guinea sino los que desembarcaren en las Indias.

Aparte de estas instrucciones para el traslado de negros, la Corona recomendó a todas las provincias del Nuevo Mundo que hicieran ordenanzas para el buen gobierno de sus territorios; al gobernador de Guatemala se le ordenó que elaborara esas ordenanzas en el año de 1527.

Las ordenanzas elaboradas por Alvarado en 1536, hacía una serie de prohibiciones a los negros, respecto al comportamiento con los indígenas y se les imponía como sanción, 100 azotes y destierro si contravenían esas disposiciones.<sup>175</sup>

Las ordenanzas hechas en Ciudad Real el 10. de julio de 1537, contenían prohibiciones para los negros vagos; se les hacía saber que si se les encontraba en la fuente o río baldío sin hacer ningún oficio, se les impondría 10 días de cárcel y 100 azotes en el cepo;<sup>176</sup> por la misma falta, a los españoles sólo se les cobraba una pequeña multa y se les apresaba por pocos días.

A mediados del año 1539, la Corona inició una reglamentación para los esclavos negros. En su afán de extender el conocimiento de la religión cristiana a todas las colonias españolas, determinó que también los negros, ya fueran libres o esclavos, deberían aprender la doctrina y ser bautizados en la fe de Cristo;<sup>177</sup> lo más importante de esa disposición fue la aplicación que hizo de ella en 1544 al designar por primera vez un día de descanso para los esclavos, disponiendo que era muy justo que los negros supieran distinguir un día de otro; ya que hasta la fecha trabajaban sin hacer distinciones entre los días corrientes y los días de fiesta.<sup>178</sup>

175 Fuentes y Guzmán. Tomo I. Página 185.

176 Remesal, Antonio. Tomo II. Página 698.

177 Remesal, Antonio. Tomo I. Página 383.

178 Cedulaario Indiano. Tomo IV. Folio 392.

En 1542, Carlos V emitió la primera ley tendiente a prohibir la portación de armas entre los negros, por los múltiples alborotos y crímenes que se sucedían frecuentemente; otra ley sobre lo mismo fue enviada a la Provincia en 1551, con la recomendación de ponerla en vigor de inmediato y que se cumpliera con todo lo que ordenaba el contenido:

“Que los negros y loros<sup>179</sup> libres o esclavos no pueden traer armas ni secretas, ni de día ni de noche, salvo las de los justicias cuando fueren con sus amos, pena que por la primera vez la pierdan y sean del alguacil que las prendiera y por la segunda demás de haberlas perdido, estén diez días en la cárcel y por la tercera también las pierda y si fuere esclavo, le sean dados 100 azotes y si libres, destierro perpetuo de la Provincia. Y si se probare que algún negro o loro echó mano de las armas contra español, aunque no hiera con ellas, por la primera vez se le den 100 azotes y clave la mano; y por la segunda vez se le corte, salvo si hubiere sido en defensa propia y echa-do primero mano a la espada el español<sup>17, 180</sup>”

Felipe II, envió en los años de 1568 y 1573, órdenes terminantes a la Audiencia para que se castigara a todo mulato, mestizo y zambaigo<sup>181</sup> que anduviera armado en los lugares de españoles, autorizándose solamente a los españoles para portar armas y a algunos esclavos que tuvieran licencia del gobernador.<sup>182</sup> Este permiso fue suprimido por Felipe IV, en 1628, por los abusos que cometían los negros.<sup>183</sup>

En 1644, Guatemala tuvo que tomar medidas drásticas contra los negros y mulatos por los continuos desórdenes que éstos cometían en la ciudad; principalmente los negros libres que formaban grupos en las calles y

179 Así se les denominaba a los de color oscuro o mulatos.

180 Recopilación. Tomo II. Libro VII. Título V.

181 En México, eran los hijos de los cambujos con indias; en Guatemala, los hijos de los negros con indias.

182 Recopilación. Tomo II. Libro VII. Título V. Ley XIV.

183 Recopilación. Ley XVIII.

hacían bochinches y herían a cuanta persona pasaba cerca de ellos; eran tantos los crímenes que cometían que la Audiencia decretó para los que anduvieran armados no sólo azotainas denigrantes sino destierros.<sup>184</sup>

En 1645 la Corona ordenó a la Provincia que las autoridades estudiaran la forma más conveniente para hacer que negros y mulatos vivieran tranquilos y no cometieran tantos alzamientos, alborotos, robos y crímenes que inquietaban a los vecinos que querían vivir en quietud; recomendaba que primero usaran de la persuasión, que si eso no daba ningún resultado usaran de la fuerza; las mismas recomendaciones vinieron en los años 1663 y 1665.<sup>185</sup>

Atendiendo las órdenes giradas por la Corona, Tomás de Rivera y Santa Cruz, presidente de la Audiencia de Guatemala, puso en vigor, en el año de 1743, las siguientes ordenanzas:

“Por cuanto se ha querido contener los homicidios que se han perpetuado en la ciudad, con tolerancia de que los habitantes carguen armas cortas, mando que ninguna persona de cualquiera calidad que sea, cargue ni traiga consigo pistola, cuchillo, puñal, machete, formón y otra arma corta, pena del español 200 pesos para penas de cámara y gastos de justicia y dos años de destierro a uno de los presidios del Reino. Y al negro, indio, mulato o mestizo, 200 azotes que incontinentemente se les dará por las calles de la ciudad y dos años de destierro a voluntad del juez y que se publique por bando para que no aleguen ignorancia”.<sup>186</sup>

En 1752 la situación de la Provincia no había cambiado, los crímenes se sucedían con la misma frecuencia de hacía pocos años y los vagos aumentaban ostensiblemente. El 2 de mayo de ese año Josef Vásquez Pre-

184 Pardo, José Joaquín. Efemérides. Página 48.

185 Recopilación de Leyes de Indias. Libro VII. Tomos II y V. Leyes: XIII, XIV y XV.

186 Documento No. 97.

go y Montador, ordenó a Josef de Rivera, teniente gobernador del partido de Gracias a Dios, que apresara a todos los vagabundos sin oficio ni beneficio, ociosos, viciosos y mal entretenidos; que los llevaran a las justicias de San Salvador para que los transportaran al Puerto de Omoa a servicio de Su Majestad, en las obras reales que estaban construyendo en dicho puerto, a cargo de Luis Díez de Navarro; para que no alegaran ignorancia que se hiciera pregonar por todas partes.<sup>187</sup>

Al año siguiente el presidente de la Audiencia puso en ejecución algunas medidas contra los regatones:

“Se ha sabido que los regatones salen a los caminos a quitar sus frutos y mercaderías a los indios y que los maltratan para quitárselos, por tanto ordena a los justicias que se evite esos daños. Penas: si fuere español 200 pesos la primera vez y si fuere indio, negro, mestizo o mulato, dos años de trabajo personal en las construcciones del Puerto de San Fernando de Omoa, con ración y sin sueldo. Y la segunda vez se les doble la pena. Que se publique por bando”.<sup>188</sup>

El 8 de enero de 1766, Pedro Salazar y Mendoza implantó un reglamento para el buen gobierno del Reino, ordenándose:

“Primeramente: que únicamente a la clase de españoles se les permita traer armas como espadas de cinco cuartas y otras semejantes bien acondicionadas, se prohíbe a los demás el uso de todas, generalmente a quienes se acordó por Decreto Real de 5 de julio de 1759, el uso de armas cortas.

De las nueve en adelante se toque queda y se recojan a sus casas especialmente los oficiales mecánicos, mestizos, mulatos y demás individuos de la plebe.

Que ninguno dé posada a gente que no conoce, dando parte al comisario y que quien no acate esta

187 Documento No. 98.

188 Documento No. 99.

orden, según Real Cédula de 12 de febrero de 1764, reciba pena de 50 pesos al español y 6 meses de destierro a 10 leguas de distancia. Al mestizo, mulato y demás clase de gente, 50 azotes en los pilares exteriores de la cárcel y 4 años de destierro a 10 leguas de la ciudad.

Que se eviten escándalos, que no lleven mujeres a caballo.

Que no se permita introducir toros o novillos sin licencia: 100 azotes al mestizo, mulato y demás clase de gente. 200 pesos o dos años de presidio al español. A los ebrios se les impongan penas.

Que cerrén las tabernas a las nueve de la noche. Que el menor alboroto o sedición se pene en 200 azotes a mestizos, negros o mulatos; 4 años de presidio al español o europeo".<sup>189</sup>

A finales del año de 1766 la Audiencia ordenó que se hiciera ronda en la ciudad para evitar los desórdenes y homicidios que de todas maneras se efectuaban.<sup>190</sup>

El 8 de noviembre de 1782 implantó Matías de Gálvez el primer horario para trabajadores en los términos siguientes:

"Matías de Gálvez para evitar que haya desorden en las fábricas, reglamenta los horarios para los operarios, así ladinos como indios, carpinteros, albañiles y peones y evitar los fraudes, en acuerdo con el Ayuntamiento que se toque la campana del Cabildo 24 veces, a las 6 de la mañana que deberán comenzar a trabajar con excepción del día lunes que será a las 8. Que a la una de la tarde se den 12 tañidos para que se retiren a comer dentro de la misma fábrica, que se toque a las dos para reiniciar el trabajo. A las 6 retiro; el sábado salida a las cuatro. Ordeno a los maestros de obras que cumplan con el reglamento. 8 de noviembre de 1782".<sup>191</sup>

189 Documento No. 100.

190 Documento No. 101.

191 Documento No. 102.



Estas disposiciones de establecer un horario para los trabajadores ya indicaba un adelanto en la mentalidad de las autoridades de la colonia; se veía la preocupación por que no se explotara al esclavo o trabajador sin consideración alguna. Pues muchos dueños los hacían trabajar sin descanso hasta 18 horas diarias y no se preocupaban de sus tiempos de comida.

Por un lado se mejoraba en parte las condiciones de trabajo y por el otro, se tenía que poner cortapizas para que los vagos no hicieran fechorías por las calles. El asunto de las armas fue un problema serio durante todo el tiempo que América estuvo bajo el yugo español. En Guatemala como se ve, cada cierto tiempo las autoridades tenían que imponer sanciones para evitar los homicidios y éstos se repetían con insistencia. Desde mediados del siglo XVIII, las autoridades de la Provincia emitían disposiciones casi cada año y el problema era el mismo, por más duras que fueran las penas, la situación no cambiaba; sencillamente porque muchas de las personas encargadas de hacer cumplir las órdenes emanadas de la Audiencia encubrían a los transgresores. Esto era una realidad que se puede confirmar en todas las disposiciones que se daban. No sólo las autoridades menores encubrían a los maleantes sino también, muchos vecinos.

Cualquier motivo que se presentaba para hacer desorden lo aprovechaban los transgresores. En las fiestas públicas, hacían representaciones que duraban hasta quince días.

Estas representaciones las hacían con disfraces y máscaras; como los dramas que representaban requerían de la presencia de un arma, casi todos la llevaban. Después de las representaciones hombres y mujeres se dedicaban a ingerir licor; ya ebrios armaban escándalos por todo el barrio, dando como resultado dos o tres homicidios. En 1783, Josef de Estachería quiso terminar con esas costumbres, imponiendo la pena de 30 azotes y dos meses de prisión para todo aquél que usara máscaras

o disfraces en los convites o procesiones,<sup>192</sup> pero la costumbre siguió; lo peor del caso era que muchos de los españoles pertenecían también a la compañía de representaciones.

Estachería tuvo que hacer muchas prohibiciones; en noviembre de 1783 había prohibido el uso de máscaras y disfraces; en diciembre de ese mismo año se vio obligado a prohibir el uso de juegos artificiales y volar papalotes, panderejas o cometas con linternillas, debido a la infinidad de perjuicios que se ocasionaban con esas prácticas, sobre todo los incendios que se producían. Para que las prohibiciones dieran frutos imponía penas, no sólo a los transgresores, sino a los padres de familia, a los maestros de oficio y a los dueños de esclavos.<sup>193</sup>

En 1785 decretó penas severas para las personas que encubrieran a desertores del ejército, tales como: 12 pesos y 15 reales de multa y el importe del vestuario y menaje que se llevare y las gratificaciones a los denunciadores. Al plebeyo 6 años en los arsenales, al noble 6 años de presidio y a las mujeres 20 ducados para los gastos y decomiso de todas las alhajas.<sup>194</sup>

En 1789 la Corona dictó una Real Cédula regulando la condición del esclavo negro, con disposiciones sobre educación, religión, alimentación y derechos; fue en realidad la primera legislación que amparaba al negro que con el nombre de **Código General** se dio a conocer en Indias.<sup>195</sup>

El Código está formado por 14 capítulos. En el primero se trata de la educación que sus dueños tenían que dar a los esclavos: se exigía que les dieran doctrina cristiana una hora diaria; que se les diera descanso los días domingos y fiestas de guardar; que oyeran misa los días domingos, y rezaran el rosario todos los días.

192 Documento No. 103.

193 Documento No. 104.

194 Documento No. 105.

195 Documento No. 106.

El segundo capítulo se refiere a la obligación de los dueños de esclavos de darles alimentos y ropas a éstos y a sus hijos hasta la edad de 12 años las mujeres, y 14 los hombres; hasta que pudieran ganar el sustento por sí solos. Como el rey no sabía qué clase de climas había en los distintos lugares, dejaba en manos del procurador síndico señalar la cantidad y calidad de los alimentos y clase de ropas que se les debía proporcionar a los esclavos.

El capítulo tercero se refiere a los trabajos que debían realizar los esclavos; se les asignaba oficios del campo y no a los de vida sedentaria y se encargaba a los justicias de las ciudades y las villas, distribuirles el trabajo proporcionado a su edad y robustez, y de fijarles las horas de trabajo.

El capítulo cuarto hace referencia a las diversiones, que debían ser sencillas y sanas y desarrollarse a la vista de los amos o mayordomos, evitando que hicieran uso de bebidas alcohólicas, y que las diversiones terminaran a la hora de la oración.

En el capítulo quinto se dan indicaciones sobre las habitaciones, que debían ser amplias y ventiladas, separado los esclavos por sexos, con camas en alto y ropa de cama suficiente. Los enfermos tenían que estar separados y debían ser cuidados por los amos. En caso de enfermedad grave los debían trasladar al hospital del pueblo más cercano y pagar lo que las autoridades estipularan para su curación; en caso de muerte el amo era el llamado a pagar el entierro.

En el siguiente capítulo indica que los viejos y enfermos debían ser mantenidos por el amo y no darles libertad, así como proveer de medios de vida a los menores de edad.

El capítulo séptimo daba indicaciones sobre el matrimonio de los esclavos; se obligaba a los amos a propiciar los matrimonios y comprar esposa para su esclavo o viceversa, para que aquéllos estuvieran juntos. En

caso de discordia, los llamados a solucionar el problema eran los justicias.

\*

Se facultaba a los amos o mayordomos para castigar faltas leves de los esclavos con penas de prisión, grilletes, cadena, maza, cepo y con azotes que no pasaran de 25 y con instrumento que no causara contusión grave o efusión de sangre.

\*

En las faltas graves solamente los justicias podían intervenir, el amo sólo debía amparar al esclavo y pagar los daños cuando había perjuicios a terceros; si el dueño no se hacía responsable lo hacía el procurador síndico.

\*

En el capítulo décimo se indica que a los amos que no cumplieran con las disposiciones de la ley, se les impondría penas pecuniarias; la primera vez 50 pesos, la segunda 100 pesos y la tercera 200. Cuando los excesos eran debidos a penas correccionales como contusión grave, efusión de sangre o mutilación de algún miembro, además de las penas pecuniarias, se les seguía causa criminal y el esclavo era vendido; si aquél quedaba inhábil, el amo debía mantenerlo por el resto de sus días.

\*

El código obligaba a los dueños a enviar una lista de todos los esclavos que poseía, separados por sexo y edades. Recomendaba que para saber si los amos cumplían con las disposiciones, se enviara a las haciendas un cura doctrinero para que pretextando la enseñanza de la religión, preguntara a los esclavos los datos que se quería saber.

En el final mandaba que en cada ciudad y villa, se pusieran cajas para guardar las multas, que cada caja

tuviera tres llaves y que el dinero sirviera exclusivamente para los gastos de justicia.

Esta cédula fue dada a conocer en Guatemala por medio de bando y una vez sacados los testimonios fueron remitidos a los cabildos de Ciudad Real, León, San Salvador, Comayagua, Granada, Cartago, San Miguel, Nicaragua, San Vicente y Sonsonate; a cada cabildo el Ayuntamiento le pedía copia del reglamento local para ver en qué forma alimentaban y vestían a los esclavos de sus territorios, para proceder a elaborar un Reglamento General que la Corona pedía para ponerlo en vigor en todo el territorio de Guatemala.

Se pidió lo mismo a los alcaldes mayores de Sacatepéquez, Chimaltenango, Sololá, Totonicapán, Quezaltenango, Suchitepéquez y Verapaz y al castellano del Petén. Las respuestas empezaron a llegar en 1793; la primera fue la de Comayagua el 20 de septiembre. Según el Cabildo, en esa provincia no había esclavos, solamente unos cuantos negros prestaban servicio doméstico de algunas casas; las ocupaciones del campo las hacían las personas libres que se contrataban por jornal.<sup>196</sup>

La respuesta de León era similar, decía que en el territorio no había esclavos para los trabajos de campo, los cuales estaban en manos de personas libres a quienes se les pagaba un jornal y que algunos amos que tenían esclavos no sabían para qué los tenían, porque no les servían para nada y pedía que se establecieran reglas para evitar abusos de los negros, porque eran perjudiciales a la sociedad, ya que a los hijos de los negros se les criaba como a los hijos de los amos.<sup>197</sup>

San Salvador respondió diciendo que no tenía esclavos para las labores del campo, que éstas las efectuaban personas libres que se contrataban por jornal, que negros solamente había en algunas casas pero que eran sirvientes de estimación, pero de todos modos en-

<sup>196</sup> Documento No. 107.

<sup>197</sup> Documento No. 108.

viaban información sobre alimentación y vestido que daban a sus trabajadores:

- A. **Alimentación:** tres comidas diarias con una tortilla de maíz de cuarta de diámetro y media pulgada de grueso en cada tiempo. En la mañana una cuarta de carne de tasajo cocida o queso a las 8 de la mañana; al medio día, carne cocida con arroz o frijoles con yuca; en la cena, queso o frijol.
- B. **Vestuario:** para los varones calzón y algodón de bramante crudo y sombrero de petate, dos mudadas al año; para los ejercicios de temporada se daba una mudada consistente en jubones y algodón de jerga y manta; para los vaqueros calzón y algodón de jerga. Para las mujeres dos güipiles de manta, royal o breña; dos cortes de enaguas de la tierra y dos fustanes de otra manta y un paño de vara y cuarta de bramante crudo o ruán para cubrirse, o en su lugar una toalla de algodón de vara y media de largo por dos tercias de ancho para cubrirse cuando hacían mandados o para cargar a los menores como lo hacían las mulatas de las haciendas.
- C. **Trabajo:** a los jornaleros se les daba trabajo por tarea, no individual sino por cuadrillas de 25 hombres, dirigidos por un capataz; las labores comenzaban a las seis de la mañana y terminaban a las seis de la tarde, dándoles dos horas de descanso en invierno y una en verano por ser los días más cortos; después de la faena podían cultivar sus huertas para que sembraran yuca y verduras. Las mujeres hacían todos los oficios de su sexo, como: moler dos almudes diarios para alimento de los trabajadores, hilar una libra de algodón durante las 24 horas, obligándolas a trabajar en el tejido



de sus mantas y ayudar a los hombres en las tapiscas en tiempo de la recolección; la edad para empezar a trabajar era fijada en los doce años y su finalización a los sesenta.

- D. **Vivienda:** las habitaciones para dormir y descansar eran galerías cubiertas de paja o teja, con tapexcos de caña y en alto, con petate y chamarra de sayal. Los esclavos en corralones altos con puerta con llave, con colchas de Quezaltenango y dos sábanas de algodón; en caso de enfermedad eran aislados y atendidos por los amos, alimentándolos con atoles y calditos mientras se recuperaban; si se trataba de alguna enfermedad grave, eran trasladados al hospital en donde se les atendía mediante real y medio de pago.<sup>198</sup>

Para tener puntos de comparación y poder hacer el reglamento que la Corona exigía, las autoridades de la Provincia realizaron encuestas a los dueños de haciendas en donde se suponía había esclavos. La primera casa visitada fue la de Josef Mariano Arrivillaga y Castilla, quien informó:

Que en su ingenio se les daba carne y tortilla en los tres tiempos de comida y algunas veces frijol y queso; la hora de desayuno era entre siete y ocho de la mañana y cuando madrugaban llevaban consigo su alimento; el almuerzo era de las doce a las dos de la tarde; la cena a la hora de la oración; la comida era la misma para esclavos que para libres. Los indios sólo comían tortillas y carne y algunas veces frijol con mucho chile.

El vestido que daba a sus esclavos era camisa y calzones blancos de manta, chamarra y sombrero de lana a los hombres; a las mujeres güipil o camisa de bretaña o bramante blanco, enaguas de telán y fustanes de manta para todas las edades.

198 Documento No. 109.

Para dormir les proporcionaba frazadas según la estación; el vestido era el mismo para trabajadores libres y esclavos; los indios que se empleaban usaban vestidos según su costumbre con tejidos de la tierra.

Para el trabajo se salía a las ocho de la mañana y se regresaba a las once; luego se salía a las cuatro y se regresaba a las seis. Los que trabajaban en sementeras comenzaban a las seis y regresaban a las cinco o seis de la tarde; el descanso era a la hora del almuerzo. Algunos trabajaban por día, otros por trato. Los trabajos por tareas los hacían los trabajadores libres que empezaban la faena a las tres o cuatro de la mañana, para terminar temprano y descansar toda la tarde. Los días de fiesta no se trabajaba.<sup>199</sup>

La segunda casa visitada fue la de Mariano Barrutia,<sup>200</sup> el 29 de octubre de 1794, por Joan Manuel de la Parte, escribano real. Barrutia informó que el alimento que repartía a sus esclavos se los daba por semana, la ración consistía en maíz, frijol, carne y jabón; la hora de alimentarse era la que ellos escogían, puesto que ellos elaboraban su comida; la ración era la misma para libres y esclavos.

Las ropas que les daba a los esclavos era calzón y camisa blancos de manta, un par de calzones de paño o de tripe, sus calzones para el trabajo con su algodón de jerga y sombrero de petate. Para dormir pedían sus frazadas cuando las necesitaban. A las mujeres se les daba enaguas de telán y güipil, fustán de manta con su royal; el vestido de los indios era el del pueblo.

Las horas de trabajo eran las necesarias según las estaciones. A los enfermos se les curaba con remedios caseros, solamente cuando era enfermedad grave se les llevaba al hospital.

<sup>199</sup> Documento No. 110.

<sup>200</sup> Documento No. 111.



Después se visitó la casa de Anselmo Quiroz,<sup>201</sup> dueño de la hacienda "El Naranjo", quien manifestó que no tenía esclavos sino solo libres, a los que alimentaba en la forma siguiente:

A las 9 de la mañana recibían su escudilla de frijoles y tortillas; a medio día una escudilla de caldo, carne, frijoles y tortillas; a la oración frijoles y tortillas, algunas veces un pedazo de carne. En invierno se les daba queso y leche y en vigilia se les suprimía la carne. Los indios llevaban siempre su bastimento al trabajo.

El vestido que usaban era al gusto de los trabajadores y se lo ponían en relación al jornal que ganaban; trabajaban de sol a sol y las horas de descanso no eran fijas debido a las diferentes ocupaciones; un carretero salía a las siete de la mañana y volvía a su vivienda a las cuatro de la tarde, desde esa hora descansaba.

En cuarto lugar se visitó la casa de Julián Croquer,<sup>202</sup> dueño de la hacienda "Bárcena", manifestó que la alimentación era la misma que se les daba en todas partes, con la diferencia que él al que le daba de comer le pagaba un real por tarea y al que no le daba alimento le pagaba real y medio.

El vestido que les daba cada año era un par de calzones de paño de segunda y cotones de bramante y jerga. A los indios, ropa de la tierra; a las negras, bastante tela para que hicieran sus enaguas iguales a las ladinas.

En el trabajo se les daba tareas iguales a libres y esclavos, se les pagaba según lo que hacían. Los días de fiesta no se trabajaba. En la hacienda había entre grandes y chicos veinte piezas en total.

De la hacienda "San Gerónimo"<sup>203</sup> se obtuvo la siguiente información:

**Vestido:** Todos los años se proveía a los esclavos de un algodón de bramante crudo y calzones de paño de

201 Documento No. 112.

202 Documento No. 113.

203 Documento No. 114.

segunda, forrados de manta, una chamarra, cotones de jerga para el trabajo, según la necesidad. En febrero, por ser la fiesta de San Mateo, titular del pueblo de Salamá, inmediato a la hacienda, se le daba a cada esclavo 20 reales; tres a los mandones para comprar las frazadas para dormir. Cuando se casaban, se les daba maíz, carne y tres o cuatro pesos para la celebración. Los sábados se les daba la ración de carne, en cuaresma la ración de frijol.

**Trabajo:** Los hombres trabajaban en las labores del azúcar desde preparar la tierra y sembrar la caña, hasta darle el punteado al azúcar, manejando bueyes y carretas; las horas de trabajo eran de las ocho de la mañana hasta medio día. Las tardes las tenían libres para que pudieran cultivar las vegas que se les daba para sembrar plátanos, maíz, frijol, árboles frutales y verduras.

Las mujeres también trabajaban a la par de los hombres; ayudaban en la limpieza de la caña, quitando las hojas secas y separando las cañas bien desarrolladas, arreglaban las trojes para la molienda, el resto del día lo utilizaban para menesteres particulares. La ropa que se les daba a las mujeres era un corte para enagua, 10 varas de manta para su fustán, güipiles y una frazada de Quezaltennago para dormir. Para la fiesta de San Mateo les daban en reales, dos pesos a cada una. Los esclavos eran en total 132, fuera de los niños.

Otra hacienda visitada fue "Palencia", se recabaron los siguientes datos: Los esclavos eran 25, el trabajo que hacían era el de la molienda. A ellos les tocaba sembrar la caña, desyerbarla, molerla y manejar los bueyes y carretas. Las esclavas eran 26 y también trabajaban en el campo, hacían media tarea en desyerbar y arreglar las trojes y acarrear la caña hasta el lugar donde quedaban las carretas.

Cada año por tiempo de carnestolendas, que es la fiesta de la hacienda, les daban 6 pesos a cada hombre,

y 4 pesos, 4 reales a cada mujer, para que compraran su ropa y si no, les daban enaguas de la tierra y manta suficiente para fustán y güipil. Cada sábado hombres y mujeres recibían una ración de carne y 25 mazorcas; los mayordomos obtenían doble ración. También se les daba ración de sal cada mes, frijol para cuaresma y remedios cuando se enfermaban. A los sirvientes libres se les pagaba un real por tarea y se les permitía cultivar para ellos.

En base a las informaciones recibidas, la Real Audiencia promulgó un **reglamento** el 6 de noviembre de 1790, cumpliendo así con el mandato de la Real Cédula de 31 de mayo de 1789, y en el cual se establecían las siguientes normas para los esclavos:

**Alimentación:** Se dará en tres raciones diarias, almuerzo, comida y cena: una de carne y dos de frijoles y en su defecto queso y mantequilla y en cada una tres tortillas de a palmo y gruesas como se acostumbra; la carne faltará en vigilia y los viernes. Se alimentará a los menores que no estén en aptitud de trabajar y se suministrarán también tres raciones a los impedidos de poder trabajar así en edad como por enfermedad.

**Vestido para los hombres:** Cada año deberá dársele a cada uno algodón de bramante crudo, un par de calzones de tripe o paño de segunda, camisa y calzones blancos de manta con un algodón y jubón de jerga, chamarra, frazada y sombrero.

**Vestido para las mujeres:** Dos cortes de enagua, dos camisas o güipiles, dos fustanes de manta, una frazada y una mantilla o toalla. A los varones menores dos algodones y jubones de jerga; a las mujeres dos camisas y dos güipiles de manta con dos cortes de enaguas y una frazada.

**Ocupaciones:** A los esclavos ocupados en el ejercicio del campo con el nombre de vaqueros, no podrán dárseles horas fijas de trabajo, pues los oficios varían según las circunstancias y según las distancias de los que

tienen que andar; los esclavos que trabajan en el monte, deberán tener tareas moderadas, los trabajadores por día deberán empezar a las 6 y terminar a la caída del sol con dos horas de descanso. Las mujeres no deberán emplearse en los trabajos del campo sino en lo oficios domésticos.

**Trato:** Los amos quedan obligados a pasar a los enfermos al hospital en donde pagarán dos reales diarios para la curación del esclavo y pagar el entierro, en caso de morir. Queda prohibido que los amos den libertad a los esclavos que tuvieran mucha edad o enfermedades y están obligados a mantener a los menores.

Este proyecto se envió a todas las provincias, partidos y alcaldías, para que con las modificaciones pertinentes por el clima y los productos de cultivo, se pusiera en vigor, siempre que aquéllas fueran para mejorarlo. Cuatro años más tarde empezaron a llegar los reglamentos de cada región para que las autoridades los conocieran, los cuales casi no tenían modificaciones; solamente el reglamento enviado por Costa Rica,<sup>204</sup> era diferente, pero esta Provincia lo elaboró con el objeto que las demás lo imitaran, pues según las autoridades de ese lugar, en su territorio no había esclavos.

El reglamento contenía disposiciones referentes a los cinco capítulos del Código General en la forma siguiente:

En el capítulo primero recomendaba que a los esclavos se les enseñara la religión cristiana, que al amo o mayordomo que no cumpliera con tal disposición se le castigaría el día domingo y los días de fiesta, que oyeran misa los domingos.

Lo relativo a la alimentación, vestido y trato que deberían recibir los esclavos estaba contemplado en el capítulo segundo. Se recomendaba que fueran tratados con amor y humanidad; que la comida fuera de la misma calidad que comía el amo, con los tiempos necesarios.

204 Documento No. 117.

Que la ropa fuera apropiada y suficiente, las habitaciones debían de ser limpias, claras, ventiladas y secas, con las camas en alto y separados los esclavos por sexos.

El capítulo tercero, recomendaba que los esclavos trabajaran de sol a sol, con dos horas de descanso, y con tareas moderadas; cuando trabajaran por tarea, que se les pagara dos reales por jornal. El trabajo de las mujeres debía ser exclusivamente doméstico y no fuerte y menos cuando estén encinta.

Los otros capítulos contemplaban los derechos de los trabajadores, sus horas de descanso, manumisión, faltas leves, delitos graves, causas criminales y derechos de los esclavos ante las autoridades. Este reglamento fue emitido en Cartago el 22 de enero de 1808.

En el año 1811, llegaron a la Provincia los reglamentos de Rivas, Santa Ana, Granada, Comayagua, Nicaragua, Sonsonate y San Salvador, con los contenidos similares al enviado por Guatemala, con algunas pequeñas modificaciones.<sup>205</sup>

El capítulo 12 del Código General, determinaba que todos los dueños de esclavos estaban obligados a enviar una lista anual de sus esclavos, especificando edad, sexo y clase de trabajo que desempeñaban, con el objeto que el escribano real del Ayuntamiento tomara nota de ellos<sup>206</sup> para llevar un control; pero fueron muy pocas las provincias que mandaron esas listas. Sonsonate mandó la siguiente:

Casa de Ramón Borica, una María Cerapia Carballo, 28 años; sus hijas Vicenta, Josefa y María Ignacia, de 8, 10 y 4 años de edad.

Casa de Petrona Puente, un esclavo, José Joaquín, de 12 años.

Casa de Eugenio Rascón, tres esclavas: María Encarnación Acilial, Vicenta Carballo y Antonia, de 40, 25 y 15 años de edad, respectivamente.

<sup>205</sup> Documento No. 118.

<sup>206</sup> Documento No. 119.

Casa de Josefa Cuéllar, una esclava, Josefa Cuéllar, de 27 años.

Casa de Casimiro Cuéllar, 5 esclavos: Ramón Castejón, Loreto Acilil, Juana Laval Janmiquí, María Carlota y Magdalena, de 30, 6, 26, 8 y 3 años, respectivamente.

Casa de Lorenzo Jiménez, dos esclavos: María Josefa, esclava de los señores Peláez de Guatemala, de 26 años e Ignacio Muñoz, del padre de Guatemala y que está aquí en venta para remitirla al Perú.<sup>207</sup>

Del Puerto de Omoa enviaron la lista con 372 esclavos, especificando sexo, edad y trabajo, lo mismo que los gastos que hacían en ellos y como la Audiencia vio que era más lo que se gastaba que lo que se aprovechaba, siguió una averiguación que duró varios años, hasta que se determinó dejarlos en libertad.<sup>208</sup>

\*

A pesar de haberse elaborado una legislación humana para los esclavos y esperar un cambio favorable en la situación de Guatemala, el resultado no fue satisfactorio, porque los que formaban los alborotos eran siempre los negros libres que no tenían que acatar ninguna disposición. El 25 de septiembre de 1792 la Audiencia hizo pregonar por toda la ciudad que en vista de los numerosos heridos en el último quinquenio en todo el Reino y de la poca atención que se ponía en los bandos y prohibiciones sobre el uso de armas cortas con las cuales se cometían crímenes, heridas, insultos y desórdenes, se hacía del conocimiento de todo el vecindario que quedaba prohibido el uso de cualquier arma corta de día y de noche, como clavo, piedra, hueso, estaca, malacate u otro instrumento para herir; que las penas serían de cuatro años de presidio para los decentes y 400 azotes y cuatro años de presidio para los plebeyos.<sup>209</sup>

207 Documento No. 120.

208 Documento No. 121.

209 Documento No. 122.

En enero de 1812, las Cortes Generales y Extraordinarias tomaron importantes resoluciones para los americanos y en especial para los de origen africano. Esas resoluciones contenían 12 capítulos.<sup>210</sup> El que nos interesa es el capítulo VII, que está dedicado a los habitantes de origen africano: se les concedía la libertad de ingresar en la Universidad, ser alumnos de seminarios, tomar el hábito de las comunidades religiosas y recibir órdenes sagradas, siempre cumpliendo con los requisitos de las leyes del Reino y de las constituciones particulares.<sup>211</sup>

Desde abril de 1818, Carlos Urrutia y Montoya empezó a dar algunas providencias para la tranquilidad del Reino. Algunas de ellas eran más bien instructivos religiosos y de moral, con diferentes prohibiciones sobre diversos aspectos y las sanciones correspondientes para los contraventores de esas disposiciones.<sup>212</sup>

El 7 de julio de 1820 ordenó que se iluminara la ciudad el día 9 para celebrar con toda pompa la nueva jura de la Constitución de 1812.<sup>213</sup>

El 29 de enero de 1821, ordenó que se cercaran los sitios vacíos para evitar que fueran guaridas de maleantes y que se limpiaran las calles.<sup>214</sup>

#### 10. POBLACION NEGRA

A pesar de que es un hecho que en Guatemala hubo negros durante el siglo XVI, no se ha podido establecer cuál fue en realidad el número de gentes de esta raza que había entonces en la Provincia, porque nunca se llevó un control, ni se hizo un empadronamiento para saberlo. Se supone que la población haya sido numerosa debido a los ingresos que con bastante frecuencia se hacían para aliviar a los indios de las distintas faenas que efectuaban.

210 Documento No. 123.

211 Documento No. 124.

212 Documento No. 125.

213 Documento No. 126.

214 Documento No. 127.

El primer intento de empadronamiento en Guatemala lo ordenó Felipe II en 1576; pero no se quería un censo de población, sino solamente establecer el total de personas afectas al impuesto de alcabala. Las autoridades no cumplieron la orden y a principios del siglo XVII, la Corona exigió los datos que había pedido en 1576, para implantar el impuesto. Según Milla, el empadronamiento se hizo en 1604, dando los siguientes resultados:

76 encomenderos	7 herreros
108 mercaderes	10 viudas de trato
13 tratantes	7 molineros
13 pulperos	8 caleros y tejedores
22 dueños de obrajes	82 labradores
10 dueños de trapiches	33 criadores de ganado
11 cereros y confiteros	76 oficiales de diferentes oficios.

El total de personas era de 476, todos españoles. Milla agrega que el total de habitantes entre españoles y negros era de 4,450; número que obtuvo por cálculo; se le consideró a cada español un máximo de cinco personas por familia, arrojando un total de 2,380 españoles y el resto de 2,070 se dispuso que era la población negra.

No es posible que esa haya sido la población negra a principios del siglo XVII, porque a finales del siglo XVI, habían entrado grandes cantidades de esclavos con el monopolio de Gómez Reynel; además, el contrabando había sido muy fuerte, y a eso agreguemos que los negros destinados para la Provincia ingresaban sin interrupción desde 1601, por las costas de Honduras.

Tampoco se tomaron en cuenta para el empadronamiento, los esclavos que servían en las casas de particulares y funcionarios, lo mismo que los sirvientes de los conventos y las iglesias, porque ellos no estaban



afectos al impuesto, por eso no se tiene una idea cabal sobre el número de negros que en realidad existía; menos aún de los esclavos que trabajaban en las minas, las haciendas de ganado, los obrajes de añil, algodón y en los trapiches.

Los datos que hay sobre población negra de esos primeros años del siglo XVII, sólo corresponden a los negros y mulatos libres. Tomás Gage cita todos los cientos de esclavos negros que había en las haciendas, ingenios, iglesias y órdenes religiosas.

Al hablar de las órdenes religiosas dice que estas tenían conventos y colegios y que todos los sirvientes que había en cada una de las instituciones eran negros; el convento de la Concepción no contaba con menos de 1000 personas, entre religiosas, criadas, esclavas y niñas que las monjas educaban; las religiosas que querían tener esclavas podían tenerlas, para eso solamente aumentaban su pensión o dote al convento y las adquirían, en este convento estaba Sor Juana de Maldonado, que tenía seis esclavas para su servicio.

Gage afirma que los pueblos de las costas de Guatemala eran muy ricos, sobre todo Escuintepeque, que tenía muchas haciendas en donde se fabricaba la mayor parte del añil que se enviaba a España y un sinnúmero de haciendas de ganado.

Menciona las grandes haciendas de trigo que había en el valle de Mixco y los ricos negocios de transportes que tenía centenares de esclavos para manejar patachos, con los cuales se traficaba al norte con el Golfo y con México. En Pinula había también, dice, grandes cultivos de trigo, maíz, frutas y muchos expendios de carne de res.

En Petapa, los molinos de azúcar de Sebastián Zabaleta contaban con 60 esclavos y el de los agustinos con 20 esclavos; el molino llamado "Del Consejo", situado en Amatitlán, propiedad de Pedro Crespo, con 100 esclavos.

En Verapaz entre los ingenios de los dominicos, tanto de Guatemala como de Cobán, que tenían en ese

territorio, había uno llamado "San Jerónimo", que producía toneladas de azúcar y que en grandes cargas el producto era transportado por patachos hasta la ciudad. En ese mismo lugar tenían crianza de caballos finos, que era el orgullo de los religiosos. Tenían otro, llamado "San Nicolás", con bastante producción y con gran número de esclavos para manejarla.

Gage hace referencia también de las 30 ó 40 haciendas que había en el Valle de Mixco, manejadas por 300 ó 400 esclavos, además de los 300 negros cimarrones que vivían en las montañas próximas al mar, prófugos de sus amos, robando a los comerciantes para subsistir.

Menciono todos esos datos para dar una idea del número de esclavos negros que no se tomaron en cuenta cuando se hizo el primer empadronamiento en Guatemala.

El 2 de abril de 1740, la Corona ordenó a los alcaldes mayores que enviaran una relación sobre la situación de las villas, pueblos y ciudades para conocer la producción y población del país. Cada alcalde envió el informe pedido al alcalde del valle de Guatemala, Guillermo Martínez de Pereda,<sup>215</sup> en su informe a las autoridades, decía que el territorio bajo su jurisdicción estaba formado por 72 pueblos, en los cuales había un total de 6,620 habitantes, distribuidos así:

Espanoles	2 240
Mulatos	2 570
Mestizos	1 810
<hr/>	
Total	6 620 habitantes

En esta cifra no incluyó colegios, conventos, negros y mulatos que trabajan en las haciendas y los sirvientes de casas particulares, solamente a los mulatos libres. Por aparte hizo el censo para ellos en la forma siguiente:

<sup>215</sup> Boletín del Archivo. Tomo I, No. 1, de octubre de 1935.

Españoles	1 320
Mulatos	1 420
Mestizos	690
Negros	100
	—
Total	3 530 habitantes

Este era el total de habitantes que había en los ingenios de los religiosos de Santo Domingo, San Agustín, La Merced, la Compañía de Jesús y el ingenio de Josef de Arrivillaga. La población total del Valle era de 10,150 habitantes.

La relación geográfica del Partido de Escuintla fue enviada por Alonso Crespo.<sup>216</sup> Manifestaba que los pueblos eran 38 con un total de 12,543 habitantes, en la siguiente proporción: 61 españoles, 63 mestizos, 4,884 indios, 7,239 mulatos y 296 negros.

Los informes del Partido de Huehuetenango enviados por José de Olaverreta, contenía los siguientes datos: compuesto por 48 pueblos habitados la mayoría de ellos por indígenas, solamente en Huehuetenango había 5 familias de mulatos, en San Andrés Cuilco 20 familias de mestizos y 5 de mulatos, y en Sija 10 familias de españoles, 3 de mestizos y una de negros, dando un total de 3,322 habitantes distribuidos así:

Mulatos	105
Españoles	102
Mestizos	118
Indios	2 997
	—
Total	3 322 habitantes

<sup>216</sup> *Ibidem*.

El Partido de Totonicapán estaba formado por 48 pueblos, pero el alcalde José Antonio Aldama, no dio cifras de población, solamente expresó que eran pueblos de indios con familias dispersas de mulatos con un total de 100 personas.

El alcalde mayor de Atitlán, Manrique Guzmán, tampoco dio cifras de habitantes, solamente informó que la mayor parte de ellos eran indios y que había además 50 mestizos y 65 mulatos.

Con los datos que tenemos de los distintos partidos, con excepción de Chiquimula y Petén, obtenemos un total de 26,235 habitantes distribuidos en la siguiente forma:

Espanoles	3 723
Mestizos	2 731
Negros	401
Mulatos	11 499
Indios	7 881
	<hr/>
Total	26 235 habitantes

Fuentes y Guzmán reproduce la relación geográfica de todos los partidos, pueblos y villas de Guatemala; y es muy interesante porque nos ilustra bastante sobre minas, crianza de ganado, explotación de sal, cultivos de caña de azúcar, cacao, algodón, añil, etcétera. Son datos interesantes porque por ellos podemos suponer en qué lugares de Guatemala había habitantes negros y mulatos.

El arzobispo Cortés y Larraz visitó por los años 1768 y 1770 la diócesis de Guatemala y la descubrió con detalles muy importantes sobre aspectos sociales, geográficos y demográficos; aunque no da cifras de población de negros y mulatos, por no haber sido tomados en cuenta cuando se hizo el padrón para feligreses, sí los menciona y da a entender que en los trapiches, salinas,

haciendas, etcétera, había muchísimos de ellos trabajando en una situación calamitosa.

Según los datos del arzobispo Cortés y Larraz, había en la época de su visita en todo el territorio:

Haciendas	533
Trapiches	142
Salinas	8
Jatillos	33
Ingenios de azúcar	2
Ingenios de hierro	2
Sitios	23
Pajuides	80

Haciendo un cálculo sobre las personas que trabajaban en esos lugares, obtendríamos una cifra bastante crecida de ellas. Por más reducida que hubiera sido la población parda, no bajaba de 35,000 habitantes, puesto que en las haciendas y trapiches los pardos eran los principales trabajadores.

El total de habitantes que se obtiene de la relación es de 471,556 en todo el territorio mencionado, pero los datos no son exactos, pues el propio Cortés y Larraz dice que los padrones fueron elaborados por indígenas, y que éstos no incluían a muchos feligreses por distintas razones.

Domingo Juarros proporciona datos geográficos y demográficos más completos de villas, ciudades, partidos y pueblos del Reino, datos que se obtuvieron en el año de 1778, por petición que hiciera el rey en el año de 1776. Reproduzco esas cifras de población aunque no muy exactas, porque en algunas villas se dieron totales de población sin delimitar el número de habitantes por castas:

Provincias	Españoles	Ladinos	Indios	Mulatos	Habitantes
Ciudad Guatemala	—	—	—	—	24 434
Prov. Sacatepéquez	357	1 567	16 051	31 811	50 786
P. Chimaltenango	300	382	28 400	11 000	40 082
Prov. Sololá	—	—	27 953	—	27 953
P. Quezaltenango	527	6 000	16 400	5 636	28 563
P. Totonicapán	—	2 750	48 522	—	51 272
P. Chiquimula	423	4 000	40 000	8 000	52 423
P. Verapaz	—	—	49 583	—	49 583
P. Escuintla	218	—	9 864	14 896	24 978
P. Suchitepéquez	132	826	16 577	—	17 535
Part. Petén	—	—	—	—	2 555
<b>Totales</b>	<b>1 957</b>	<b>15 525</b>	<b>253 350</b>	<b>71 343</b>	<b>370 164</b>

Juarros dice que en Verapaz no había españoles ni negros porque con esa condición fueron reducidos los indios; pero Gage hace mención de las haciendas de los dominicos y de la gran cantidad de negros que las trabajaban; además en 1789 cuando se pidió la lista de los esclavos a cada dueño, los dominicos enviaron el número de esclavos negros y mulatos que poseían.

Después de este empadronamiento que nos proporcionó, si no cifras exactas, sí aproximadas de la población de Guatemala, la Corona quiso saber el número exacto de esclavos negros y mulatos que había en el territorio; a cada propietario se le pidió una lista detallada sobre número de esclavos que poseía, edad de cada esclavo y trabajo que desempeñaba. Pero ningún amo hizo la declaración, posiblemente por temor a ser obligado a pagar nuevos impuestos, o por descuido.

Si cada dueño de esclavos hubiera enviado los datos requeridos, nos ilustraría bastante para tener una idea exacta de la cantidad total de negros y mulatos que había en todo el territorio en esa época; porque después cuando se levantó el censo general de la población, ya no hubo

discriminación de castas y todos los habitantes eran ciudadanos y como tales se numeraron; Marure da el total de población obtenida en 1824: 660,580 habitantes.

Según el censo de 1825, en el territorio que hoy comprende la república de Guatemala había 512,120 habitantes, correspondiendo 85 habitantes por legua cuadrada.

## CAPITULO IV

### ABOLICION DE LA ESCLAVITUD

Para la mayoría de los países europeos, la esclavitud ya no tenía ningún valor económico en el siglo XIX. La revolución industrial desterró la fuerza humana sustituyéndola por la máquina, así el esclavo pasó a segundo plano cuando las ideas abolicionistas empezaron a penetrar a todos los continentes. Francia fue la primera en expulsar a todos los esclavos de sus posesiones en América en el año de 1794.

España, al igual que las demás potencias europeas, influenciada por las ideas de libertad, aceptó el principio de abolición del tráfico negrero el 8 de febrero de 1815, principio que se comprometió llevar a la práctica por el tratado de Inglaterra el 23 de septiembre de 1817 y girada a América para ponerla en vigor el 30 de mayo de 1820.

Abolir la esclavitud en Europa les llevó varios años a todos los países, pues el suprimirla no fue una determinación rápida; en cambio en Guatemala, la idea de suprimir el tráfico negrero y de dar libertad a los esclavos existentes en el territorio, se había venido gestando hacía muchos años; el principal instigador era el Ayuntamiento, este cuerpo no perdía oportunidad para tratar de obtener la libertad de esa clase oprimida, y cuando se trató de representar a Guatemala en las Cortes de Cádiz, el regidor José María Peynado, en nombre del Ayuntamiento, hizo las instrucciones convenientes para que el diputado por la Provincia, Antonio de Larrazábal, defendiera esos propósitos ante las Cortes.



Las instrucciones elaboradas por Peynado estaban formadas por veintiún artículos que expresaban el sentir del pueblo de Guatemala, al pedir a las cortes los derechos que siempre se les había negado; entre los artículos está el 6o., que habla de libertad, y el 7o., que dice:

“La justicia natural se viola cuando una parte de la nación pretende privar a la otra del uso de sus derechos de propiedad, libertad y seguridad”.<sup>217</sup>

Los artículos elaborados por Peynado y defendidos brillantemente por Larrazábal ante las Cortes de Cádiz, fueron tomados en cuenta para hacer la Constitución de 1812; en ella se otorgaban muchas de las libertades que el Ayuntamiento de Guatemala había pedido y establecía que los negros libertos pasaban a ser españoles desde el momento en que adquirieran su libertad; quedando pendientes de derechos todavía los esclavos.

De esos derechos se gozó muy poco tiempo en América, porque en 1814 cuando Fernando VII regresó al trono, lo primero que hizo fue derogar la Constitución de 1812 y encarcelar y perseguir a los representantes, tocándole esa suerte a Larrazábal; pero a principios de 1820, el rey juró nuevamente la Constitución de 1812 y se pidieron representantes de todas las provincias de América ante las Cortes de España.

El Ayuntamiento envió como diputado por Guatemala al señor Julián Urruela y al igual que en 1811, se le dieron instrucciones para defender las libertades de que se había conocido por poco tiempo en América y de las cuales se carecía, y el encargo de adversar el artículo 22 de la Constitución, que limitaba los derechos de los originarios de Africa.

Cuando se decretó la Independencia el 15 de septiembre de 1821, se aprobó darles la ciudadanía a los originarios de Africa; el 6 de noviembre de ese mismo

217 Valladares, Rubio. Estudios Históricos. Página 144.



año, Mariano de Aycinena mocionó para que se legislara en el sentido de que no nacieran siervos, y se diera libertad a los esclavos que vinieran de otras naciones al pisar tierra guatemalteca.

Los enredos políticos de la post independencia y la anexión a México, dejaron a la zaga las ideas abolicionistas, pero al implantarse la Asamblea Nacional Constituyente el 24 de junio de 1824, este organismo empezó a legislar en tal sentido y más aún después de decretarse la independencia absoluta el 1o. de julio de 1823, cuando varios grupos de esclavos de Guatemala presentaron memoriales ante la Asamblea, solicitando su libertad; entre esos grupos estaban los esclavos de Trujillo, Honduras, y los del convento de Santo Domingo en Palencia.<sup>218</sup>

Las peticiones de libertad por parte de los esclavos, tuvieron como consecuencia largas discusiones en la Asamblea, cada diputado opinaba sobre la mejor forma de manumitir a los esclavos, y entre las primeras disposiciones al respecto está el decreto número 5, que en su artículo 27 expresa:

“Se prohíbe a todo género de personas, introducir del extranjero en las nuevas poblaciones formadas por el territorio de los Estados, esclavos de cualquier sexo y edad, debiendo éstos quedar libres en el hecho de ser introducidos en cualquiera de dichas poblaciones”.<sup>219</sup>

Después de ese decreto en que se prohibía la introducción y tráfico de esclavos en el territorio, la Asamblea se preocupó por dar libertad a los esclavos existentes en el territorio; después de muchas discusiones se decretó la libertad el 24 de abril de 1824, en los términos siguientes:

<sup>218</sup> Journal of Inter-American Studies, April, 1962.

<sup>219</sup> Marure, Alejandro. Bosquejo histórico de las Revoluciones de Centro América. Tomo I. Página 354.



"La Asamblea Nacional Constituyente de las Provincias Unidas del Centro de América: Considerando:

- 1o. Que es una de sus principales obligaciones hacer restituir la humanidad degradada al justo goce de su libertad e igualdad, aboliendo para siempre y desde luego el bárbaro derecho de esclavitud.
- 2o. Que es igualmente ofensivo a todos los ciudadanos de la misma ver agraviada la especie de sus iguales en unos hombres que constando de los mismos elementos eran tenidos por las leyes como bestias, con manifiesta ofensa de los principios eternos de la razón, de la justicia y de la más sana política.
- 3o. Que habiéndose adoptado un sistema de gobierno justo y filantrópico, contradeciría sus principios si permitiese por más tiempo que exista en su seno un solo hombre que envilecido por las leyes no fuese capaz de elevarse al más alto rango de la sociedad por la virtud y mérito personal.
- 4o. Que respetando al mismo tiempo los derechos que los actuales poseedores tengan a ser indemnizados del valor en que se han estimado los que eran sus esclavos, podían muy bien sin comprometer la tranquilidad pública, ni la justicia, lograr el grande objeto de abolir la servidumbre, ha tenido a bien decretar y decreta lo siguiente:

- 1o. Desde la publicación de esta ley en cada pueblo, son libres los esclavos de uno y otro sexo y de cualquier edad que existan en algún punto de los Estados Federados del Centro de América: de aquí en adelante ninguno puede nacer esclavo.
- 2o. Ninguna persona nacida o connaturalizada en estos pueblos, puede tener a otra en esclavitud por ningún título; ni traficar dentro o fuera de ellas con esclavos, quedando éstos libres en el primer caso

- y en uno y otro perderá el traficante los derechos de ciudadano.
- 3o. No se admitirá en estos Estados a ningún extranjero que se emplee en el enunciado tráfico.
  - 4o. Se ratifica el contenido de las cédulas u órdenes del gobierno español por las cuales se dispone que se hacen libres los esclavos que de reinos extranjeros pasen a nuestros Estados por recobrar su libertad; sin perjuicio de lo que se arregle sobre el particular por tratados de nación a nación.
  - 5o. Cada Provincia de la Federación responde respectivamente a los dueños de esclavos de ella de la indemnización.
  - 6o. Se creará en cada provincia con los arbitrios que se señalarán, un fondo destinado únicamente para indemnizar a los dueños de esclavos de ella, que están en el caso de serlo. La colectación y administración de estos fondos correrá a cargo de la junta de indemnización que habrá en cada provincia formada en los términos que prescriba el reglamento.
  - 7o. Los dueños de esclavos no deberán negar alimentos a éstos cuando pasen de los 60 años, si quieren permanecer a su lado; ni podrán exigir de ellos otros servicios que los que les dicte su comedimiento.
  - 8o. Cualquiera dueño de esclavos que después de publicada la presente ley en el lugar o pueblo donde residen éstos, les exija algún servicio forzosamente o les impida acudir a la municipalidad más inmediata a obtener el documento de libertad, será procesado y castigado con las penas establecidas para los que atenten contra la libertad individual, y además perderá el derecho de ser indemnizado por la respectiva Provincia del valor de aquel liberto contra quien atentó.

- 9o. Los dueños de esclavos que no exijan indemnización estando en el caso de poderlo pedir según ésta ley, serán herederos por testamento o abintestato de la tercera parte de los bienes de los que fueron sus esclavos, no teniendo éstos descendientes legítimos o naturales.
- 10o. Los que antes de la publicación de esta ley hubiesen dado libertad graciosamente a sus esclavos, serán herederos por testamento o abintestato de la tercera parte de los bienes de éstos, no teniendo descendientes legítimos o naturales.
- 11o. La Nación es heredera en iguales términos de los esclavos por quienes prestó alguna indemnización a sus antiguos dueños.
- 12o. El Gobierno dispondrá lo conveniente para que tenga efecto el artículo anterior, y su producido se tendrá como parte del tesoro público de cada Provincia”.

Los diputados que por primera vez propusieron la abolición de la esclavitud fueron: el doctor Mariano Gálvez y Francisco Barrundia y defendida la moción por el diputado de Chimaltenango doctor Simeón Cañas, en la sesión del 31 de diciembre de 1823. El 20 de noviembre de 1824, se decretó la Constitución y se puso en vigor el 22 del mismo mes y año; en ella se contemplaban todas las garantías individuales como la libertad de pensamiento, de palabra, de escritura e imprenta, etcétera.<sup>220</sup>

La abolición de la esclavitud en Guatemala se hizo sin ninguna dificultad, las autoridades pusieron en libertad a los esclavos que tenían y los demás dueños de esclavos hicieron lo mismo, tal vez por la euforia del momento, pero no hubo necesidad de hacer indemnizaciones ni pagos, cada uno contribuía así con la independencia para que existiera una verdadera democracia.

<sup>220</sup> Marure, Alejandro. *Revoluciones de Centro América*. Tomo I. Página 169.

La implantación de leyes libertadoras para los esclavos extranjeros, acarrearón consecuencias graves al país; Marure menciona el caso de 100 esclavos que ingresaron al territorio huyendo de Belice para obtener su libertad y los problemas que ocasionaron a las autoridades cuando el superintendente inglés hizo sus reclamaciones al presidente, solicitando la devolución de los esclavos.

Se consultó al Congreso si se debía o no devolver a los esclavos y este Organismo acordó su devolución, pero el Senado se negó a cumplir una orden que le parecía contraria a las leyes vigentes del país; se estableció pagar una indemnización y luego hacer la devolución, pero ésta no se llevó a cabo y los esclavos se quedaron en territorio guatemalteco.

La población de San Benito la formaron los negros llegados de Belice después de la Independencia,<sup>221</sup> los Benques también fueron formados por los negros que vinieron de Jamaica buscando su libertad y muchos de los habitantes de Barrios, Livingston y pueblos costeros descienden de negros fugitivos de posesiones inglesas.

<sup>221</sup> Sosa, José María. Monografía del Petén. Página 259.

## CONCLUSIONES

Respecto a la presencia del negro en Guatemala se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. Que los negros entraron a Guatemala en el momento mismo de la conquista en su condición de auxiliares de los conquistadores.
2. Que además de ese grupo de negros auxiliares, se practicó el tráfico de esclavos, alternando la guerra con el comercio de negros.
3. Que muchos de los esclavos negros que ingresaron en el territorio, lo hicieron por concesiones que la Corona otorgaba a sus allegados.
4. El aumento de la esclavitud del negro en Guatemala, se debió más que todo a la protección que la Corona ejercía sobre el indígena y a las medidas para apartarlos de los trabajos pesados, dando lugar a la escasez de mano de obra.
5. A los ingresos lícitos de esclavos negros al territorio se sumaban los ingresos que por contrabando entraban en todas las costas de la Provincia.
6. No solamente esclavos negros entraron a Guatemala durante la época colonial, también ingresaron chinos y filipinos en regulares cantidades por contrabando en las costas del Pacífico, desde principios del siglo XVI.
7. No era difícil para los españoles que residían en Guatemala, abastecerse de negros, puesto que por todas las costas tanto del norte como del sur, se realizaba un tráfico intenso de esclavos.

8. La Corona se preocupó por que en todas las provincias ingresaran esclavos negros con el propósito de fomentar la agricultura, la minería y la ganadería y también para obtener algunas ganancias con su tráfico.
9. Aunque la Corona establecía los precios de los esclavos, los negreros los vendían a precios antojadizos, según las circunstancias y las necesidades.
10. Las distintas carimbas que se les ponía a los esclavos, además de ser muchas, era una crueldad, pues se carimbaban por parte de los asentistas, de la Audiencia y del amo y si se sospechaba que había entrado de contrabando se volvían a carimbar.
11. El esclavo negro debía ejecutar todos los trabajos sin distinción, y carecía de muchos de los derechos inherentes a la persona, debía respeto y obediencia ciega a su amo.
12. La mayor parte de dueños de esclavos eran crueles con sus sirvientes, por la más leve falta les imponían castigos que no iban acordes con la falta cometida.
13. Debido a los malos tratos que los esclavos recibían por parte de sus amos, huían a los montes buscando libertad y tranquilidad, formando grandes grupos conocidos como cimarrones, que vivían del robo y del asalto.
14. Que el cimarronaje existió durante toda la época colonial es un hecho, pues las medidas que se tomaban para apresarlos eran ineficaces, además eran responsables los amos de esa actitud de sus esclavos porque no tenían consideración alguna para con ellos.
15. A los esclavos se les daba la oportunidad de manumitirse en varias formas y las leyes los amparaban.
16. Los negros libres eran los responsables de los alborotos y crímenes que a diario se cometían por las calles.



17. Los negros siempre demostraron al indio su superioridad física; al principio, durante la conquista fueron sus verdugos y luego aparentaron una buena relación para vivir a sus expensas.
18. El negro fue en Guatemala uno de los elementos determinantes en el mestizaje; el color fue absorbido paulatinamente hasta constituir la actual población guatemalteca.
19. Las disposiciones reales referentes a los negros, no fueron benévolas al principio, pues se tenía una idea errónea de ellos; todas sus actitudes eran condenadas sin buscar la razón de sus rebeldías, pero luego se legisló para su provecho con disposiciones más humanas.
20. La población negra durante toda la época colonial fue bastante numerosa; en todos los lugares de la República se encuentran rasgos de esa raza. Los lugares con mayor influencia de la herencia ancestral son las costas y lugares cálidos donde se cultivaba la caña y criaba ganado.
21. A Guatemala le cabe la gloria de haber sido el primer país en Latinoamérica que dio libertad a los esclavos.

## APENDICE

### Documento No. 33-34

Signatura A1-23, legajo 4627, folio 280

Capitulación hecha por don Miguel de Uriarte y demás interesados para proveer de esclavos negros a la América por términos de diez años conforme el remate celebrado.

**El Rey.** El 14 de junio expidió despacho de remate entre S.M. y don Miguel de Uriarte, vecino de la ciudad de Santa María, obligándose con el abono de cuatro cartas de crédito del comercio de la cartera de Indias, a proveer por diez años, de esclavos negros a diferentes provincias de América, mandé se publicara tanto en Madrid como en Cádiz.

**Primero,** se obliga a Miguel de Uriarte abastecer por diez años bajo bandera española, llevar a Cartagena y Portobello 1500 negros, a los puertos de Honduras y Campeche 400, a Cuba 1000 y Cumaná, Santo Domingo, Trinidad de Barlovento, Margarita, Santa Marta y Puerto Rico 500 ó 600 a resultas de que Gobernadores y Virreyes aumenten o disminuyan pedidos. Que los Virreyes respectivos desde Cartagena y Portobello introduzcan a las provincias que los necesiten y a los puertos de América. Pagando por real derecho 40 pesos por pieza.

**Segundo,** los precios de venta serán:

Puerto Rico:

260 pesos por pieza

240 pesos por mulecones

220 pesos por muleques.

Y en los demás puertos expresados en el asiento:

290 pesos por piezas de Indias

260 pesos por mulecones

230 pesos por muleques.

Todo esto en oro o plata en pago de los productos de la producción de aquellos dominios que fueren comerciales en éstos.

**Tercero**, el término de adeudar los derechos reales será de quince días, después de la última visita y desembarque de los negros, siendo cuenta del proponente los que se muriesen o deteriorasen.

**Cuarto**, para su cumplimiento despachará los navíos de la bahía de Cádiz cargados de harina, aguardientes, vinos, aceites, frutas secas y alguna loza de barro del reino, también géneros de Cataluña, de Valencia, de Málaga y Navarra, los traspodará en Cádiz en los navíos destinados y los mandará a las costas de Africa en los puertos de Senegal, e islas de la Gorea y Cabo Verde, donde con los mismos factores de las compañías de ellas, a los particulares que los tengan, permutará dichas frutas por los negros que pudiera lograr y los pasará a Puerto Rico, donde será la caja para distribuirlos a los respectivos puertos, contenidos en el asiento en embarcaciones menores de bandera y tripulación española, pero puede suceder que se encuentren tantos negros como se necesiten o porque los ingleses celosos de su comercio por carecer de las fraudulentas ventajas que han logrado hasta aquí haciendo este abasto por sí bajo su bandera, pueden meditar embarazo que dificulten este tráfico, podrá

así mismo llevar dichos negros de cualquiera de los puertos de las factorías de Guinea hasta el referido puerto y caja de Puerto Rico de donde los pasará en la misma forma a los respectivos puertos de abasto.

**Quinto**, dichos frutos han de gozar de la misma franquicia de años que está declarada.

**Sexto**, los navíos no estarán sujetos a las estrechas formalidades y gravámenes acostumbrados en los registros de Indias con que no tienen responsabilidad de cargadores, que es cuenta de los suplicantes sus intereses.

**Séptimo**, atendiendo a que por este medio se podrá proveer el cultivo y labor de tan importante isla de Puerto Rico.

**Octavo**, para evitar fraude no se hará el pago de los negros que se conduzcan en embarcaciones extranjeras a Puerto Rico allí sino en Europa. Pueden los navíos extranjeros llevar libre de impuestos maderas de construcción.

**Noveno**, si de la permuta de negros sobra harina y demás frutas que hubiesen salido de Cádiz, podrá conducirlos en las embarcaciones españolas que llevasen los negros a los respectivos puertos del asiento, donde pagará los reales derechos establecidos.

**Décimo**, el producto de la venta de negros en los puertos, se retornará en frutos de las provincias, si sobrare efectivo en oro y plata formada partida legal de registro de todo lo que se embarcare para trasbordar en los navíos que deben retornar a Cádiz de Puerto Rico, se deberá insertar todas las partidas que en dichas embarcaciones se hubiesen conducido, haciendo total cargo de ellas y cancelando los que importare; diarios gastos de manutención de negros, cava y navío se hará constar al Gobernador y Oficiales Reales para que insertando el registro, se dé cuenta y conserve en la Real Casa de

Contratación a donde igualmente se mandará en derecho de los puertos contenido en el asiento por duplicado, copias de las partidas que en frutos, oro o plata se hubiesen sacado para trasbordar en los navíos en Puerto Rico, con lo que cotejadas unas y otras procede en este asunto.

**Decimoprimer**o, si los virreyes y gobernadores hubiesen hecho alguna contrata para introducir negros, quede nula y sin valor y solo subsiste ésta.

**Decimosegundo**, ha de ser juez conservador y privativo el Gobernador y en su defecto los oficiales reales a cuya jurisdicción corresponden los puestos respectivos de este abasto.

**Decimotercero**, antes de desembarcar los negros en los respectivos puertos procederá: visita de sanidad y según ella y su licencia se procederá al desembarque dentro o fuera del lugar hasta que cesen los recelos de contagiarse el vecindario y las embarcaciones que arriban a Portobello o Chagre donde no es posible detenerse ni practicarse otra visita, se continuará la internación hasta alguna estancia o sitio inmediato al del que toque, donde se pondrán los que estuvieren sanos o convalecientes como ha sido práctica.

**Decimocuarto**, la diligencia de medida y palmeo de las piezas introducidas y la marca se ha de hacer en el lugar en que se hallaren los negros, ejecutándolo según se hubiere practicado en los demás asientos y haciéndose en Portobello los que se condujesen por aquella costa.

**Decimoquinto**, del mismo modo y término se practicará la visita de adiciones que rebajare la estimación de los negros en quienes se notaren como improductivos del servicio, incurables o de arriesgada y costosa curación a cuya diligencia asistirá el oficial real y escribano.

**Decimosexto**, los despachos de venta se harán en papel sellado y con el sello y divisas del proponente, puestas fuera del cuerpo del instrumento, refrendándose éste por el escribano según la práctica que hubiere habido que percibirá por la refrendata del comprador. La mitad de los dineros que correspondieren a otra cualquiera escritura según arancel y práctica que hubiese donde se formare venta, anotándose igualmente por el juez conservador cada instrumento de quedar tomada la razón en el cuaderno de su incumbencia, en cuya solemnidad deberán correr los despachos a las provincias interiores. Bajo cuyos términos y condiciones y la de llevar a Veracruz si se le mandare. Cádiz doce de marzo de este año. Firmado por Don Josef María Euribe, vecino y del comercio de ella por sí y como apoderado de Don Miguel de Uriarte y por Don Josef Ortuño Ramírez Márquez de Villa Real de Purullena, Don Lorenzo de Aristegui y Don Francisco Aguirre, la respectiva escritura de fianza, la que ha verificado en esta Corte el propio Uriarte en 7 de mayo del pasado. Ordena que se avise a Virreyes, Gobernadores, etcétera, y que se cumpla. Dada en Aranjuez el catorce de junio de mil setecientos sesenta y cinco. Luego ordenó el Rey poner como socio en el asiento a Don Lorenzo de Aristegui el quince de octubre de mil setecientos sesenta y cinco.

#### **Documento No. 89**

Sig. A1-1, expediente 383, legajo 15, año de 1791

Ana María Villalonga pide su libertad.

Ana María Villalonga, vecina de esta ciudad en la mejor forma ante V.S. parezco y digo:

Sujeta a servidumbre de Don Domingo Velazco, que por haber pasado al Puerto del Golfo (él) me dejó con Juana Sabaljabregui, Velazco murió y la señora me ven-

dió al señor Pedro Josef de Tosta, luego pasé a Miguel Pivaralt, de éste a Juan Jacinto Herrera mi último poseedor; y por cuanto el dominio que supuso doña Juana Sabaljabregui se presenta no poco sospechoso y conviene ponerlo en claro para que no se haga más gravosa la servidumbre, a V.S. suplico se sirva mandar que la referida señora Doña Juana Sabaljabregui acredite dentro de tercero día el medio y causa legítima con que pasé a su dominio y el derecho con que procedió a venderme, haciéndolos con documentos justificativos de la pertenencia de mi servidumbre y respecto de ella que es justo y pido justicia.

A petición de la parte **Felipe Bernal**.

El 1o. de junio de 1791, el síndico da fe que pasó varias veces a casa de Doña Juana Sabaljabregui a notificarle, se ha respondido que se halla en el pueblo de Mixco. **Josef Echeverría**. Real Palacio, junio de 1791.

Esta demanda se dirige principalmente contra el cura de Jocotenango, concurra Don Jacinto Herrera a donde corresponde.

Jacinto Herrera parece ante S.S. es Alcalde perpetuo de la Villa de Thegucigalpa y dice que María Villalonga el día 26 de abril pidió papel de venta y que tenía sujeto quien la comprara, que era el cura de Jocotenango Juan Galla, le di la carta con su precio justo, se fue a casa del cura dos días, yo le mandé recado, el cura me escribió la carta pidiendo las escrituras, le envié el testimonio que debidamente presento de venta que me hizo Don Miguel Pivaralt que personalmente le llevé, de cuya ida resultó decirme que otra esclava aclamaba su libertad con varios motivos, el cura dijo que después pagaría y se aclararía pero nada se hizo, no la pagó ni me dejó servicio.

Adjunto las escrituras de sus anteriores dueños en esta capital, lo fue de Doña Juana María Sabaljabregui a favor del finado Don Pedro Tosta, fiscal que lo fue de esta Real Audiencia, cuyo testimonio adjunto con tes-

tigos calificados de esta capital con que parece que está desvanecida esta injusta solicitud con que aspira dicho cura a privarme de lo que con justo título es mío.

Suplico a V.S. se sirva mandar a dicho cura me ponga en posesión de mi esclava o su importancia más el perjuicio que he recibido en 42 días que faltó de mi casa y si no son suficientes los documentos presentados y guste S.S. que siga dicha esclava, le tengo buscado comprador de esta capital.

Se devolvieron los documentos a Jacinto Herrera en 9 de junio de 1791, la disposición de la Real Hacienda decía: Este organismo dispone que la negra sea devuelta a Jacinto Herrera.

Ana María Villalonga, negra de Nación Guinea, esclava de Don Jacinto Herrera, vecino de Thegucigalpa. Que en San Juan de Puerto Rico fui bautizada y mi primer dueño fue Don Josef Sabaten, éste me vendió a Don Domingo Velazco, Capitán de una embarcación del comercio de España con quien vine a este Reino, tuvo noticias mi amo que su hermano había enfermado gravemente, motivo por el cual salió apresuradamente de esta capital, dejándome en casa de la señora Sabaljabregui.

Mi amo falleció, recibiendo la noticia la citada señora, me dijo que era yo su esclava, le pedí la escritura y no tenía, me vendió a Don Pedro de Tosta, como éste era poderoso no pude pedir justicia, éste me vendió a Miguel Pivaralt y éste a Herrera, donde he estado 7 años; éste es de gran valimento, en su tierra se me dificultó el traslado a esta capital, le pedí papel de venta y con motivo de buscar amo pasé a casa del cura de Jocotenango Don Juan Galla (Gaya) para ver si me compraba, pedí permiso a mi amo por 15 días, en ese tiempo expuse mi caso y me depositaron por el superior Gobierno en casa del cura de Jocotenango.

Ahora los motivos para no reconocer como amo a Herrera es por lo anterior dueño y porque cuando entré a casa de Herrera era niña doncella, éste empezó desde



el camino a solicitarme y no queriendo y condescender me daba mal trato con castigos y un día se fingió enfermo, me pidió un poco de agua y en la cama me cogió, yo por no pasar mala vida y conseguir mi libertad como me lo había prometido hube de corresponder; con esto ya quedó haciendo uso de mi persona cada vez que quería, de lo cual resulté embarazada, éste fue motivo para que me aborreciera castigándome y de los golpes que me dio aborté la criatura.

Le he pedido la libertad que me prometió, me la diese por escrito, a eso me respondió que más vale su palabra que cuantos papeles hay y así me ha estado sirviendo de mi trabajo y de mi persona mucho tiempo en que no le he merecido más que cinco cortes de nagua comunes, cuatro camisas y unas enaguas azules para ir a misa, no otra cosa y si muchos castigos, por tanto: A V.E. suplico se digne que en atención que he sabido que quiere irse para Thegucigalpa, haga que antes de su partida se me haga justicia.

Por María Villalonga, **Matías Moy**.

20 de julio de 1791. Confirmó lo leído, no sabe firmar.

### **Documento No. 106**

Sig. A1-1, legajo 2376, expediente 17995, año 1789

El Rey, pensando que no todos los que poseen esclavos cumplen con lo ordenado en cédulas, disposiciones y ordenanzas y que tampoco están empapados de las leyes de la Recopilación de Indias y que se ha visto que tanto dueños como mayordomos cometen abusos y para evitar esos desórdenes y por la libertad que se ha dado para el comercio de negros —Artículo primero Real Cédula de 28 de febrero de 1788. Código General para el dominio de Indias— se establecen y promulgan las leyes correspondientes que se observe por dueño de esclavos la instrucción siguiente:

## CAPITULO 1

### Educación

Todo poseedor de esclavos de cualquier clase y condición que sea, deberá instruirlos en los principios de la Religión Católica, y en las verdades necesarias para que puedan ser bautizados dentro del año de su residencia en mis dominios, cuidando que se les explique la doctrina cristiana todos los días de fiesta de precepto en que no se les obligará ni permitirá trabajar para sí, ni para sus dueños, excepto en los tiempos de recolección de frutas en que se acostumbra conceder licencia para trabajar en los días festivos. En éstos y en los demás en que obliga el precepto de oír misa. Deben los dueños de haciendas costear sacerdote que en unos y otros les diga misa, y en los primeros les explique la doctrina y administrar los santos sacramentos así en tiempo del cumplimiento de la iglesia, como en los demás que los pidan o necesiten, cuidando asimismo de que todos los días de la semana, después de concluido el trabajo, recen el rosario a su presencia o la del mayordomo, con la mayor compostura y devoción.

## CAPITULO 2

### De los alimentos y vestuario

Siendo constante la obligación en que se constituyen los dueños de esclavos de alimentarlos y vestirlos, y a sus mujeres e hijos, ya sean éstos de la misma condición o ya libres, hasta que puedan ganar por sí con que mantenerse, que se presume poderlo hacer en llegando a la edad de doce años en las mujeres y catorce en los hombres, y no pudiéndose dar regla fija sobre la cantidad y cualidad de los alimentos y clase de ropas que les deben suministrar, por la diversidad de provin-

cias, climas, temperaturas y otras causas particulares; e previene, que en cuanto a éstos puntos las justicias del distrito de las haciendas con acuerdo del Ayuntamiento y Audiencia del procurador síndico en calidad de protector de los esclavos, señalen y determinen la cualidad y cantidad de alimentos y vestuario que proporcionalmente, según sus edades y sexos deban suministrarse a los esclavos por sus dueños diariamente conforme a la costumbre del país, y a los que comúnmente se den a los jornaleros, y ropa de que usan los trabajadores libres, cuyo reglamento después de aprobado por la Audiencia del distrito, se fijará mensualmente en las puertas del Ayuntamiento y de las iglesias de cada pueblo y en las de los oratorios, o ermitas de las haciendas para que llegue a noticias de todos y nadie pueda alegar ignorancia.

### CAPITULO 3

#### Ocupación de los esclavos

La primera y principal ocupación de los esclavos debe ser la agricultura y demás labores del campo, y no en los oficios de vida sedentaria, y así para que los dueños y el estado consigan la debida utilidad de sus trabajos, y aquéllos los desempeñan como corresponde, los justicias de las ciudades y villas en la misma forma que en el capítulo antecedente, arreglarán las tareas del trabajo diario de los esclavos, proporcionadas a sus edades, fuerzas y robustez; de forma, que debiendo principiari y concluir el trabajo de sol a sol, les queden en este mismo tiempo dos horas en el día para que las empleen en manufacturas y ocupaciones, que sean en su personal beneficio, y utilidad, sin que puedan los dueños o mayordomos obligar a trabajar por tareas a los mayores de 60 años ni menores de 17, como tampoco a las esclavas ni emplear a éstas en trabajos no conformes con su sexo

en los que tengan que mezclarse con los hombres, ni destinar a aquéllas a jornaleras y por los que se apliquen al servicio doméstico, contribuirán con los dos pesos anuales prevenidos en el capítulo 8o. de la Real Cédula de 28 de febrero último, que queda citado.

#### CAPITULO 4

##### **Diversiones**

En los días de fiesta de precepto en que los dueños no pueden obligar ni permitir que trabajen los esclavos, después que éstos hayan oído misa, y asistido a la explicación de la doctrina cristiana, procurarán los amos y en su defecto los mayordomos, que los esclavos de sus haciendas sin que se junten con los de otras y con separación de sexos, se ocupen de diversiones simples y sencillas, que deberán presenciar los mismos dueños o mayordomos, evitando que se excedan en beber y haciendo que estas diversiones se concluyan antes del toque de oración.

#### CAPITULO 5

##### **De las habitaciones y enfermería**

Todos los dueños de esclavos deberán darles habitaciones distintas para los dos sexos, no siendo casados y que sean cómodas y suficientes para que se liberten de las intemperies con camas en alto, mantas o ropa necesaria y con separación para cada uno y cuando más dos en un cuarto y destinarán otra pieza o habitación separada, abrigada y cómoda para los enfermos, que deberán ser asistidos de todo lo necesario por sus dueños; y en caso que éstos por no haber proporción en las haciendas y por estar éstas inmediatas a las poblaciones,

quieran pasarlos al hospital, deberá contribuir el dueño para su asistencia con la cuota diaria que señale la justicia, en el modo y forma prevenido en el capítulo 2o., siendo asimismo obligación del dueño costear el entierro del que falleciere.

## CAPITULO 6

### De los viejos y enfermos

Los esclavos que por su mucha edad o por enfermedad no se hallen en estado de trabajar, y lo mismo los niños menores de cualquiera de los dos sexos, deberán ser alimentados por los dueños sin que éstos puedan concederles la libertad por descargarse de ellos, a no ser proveyéndolos del peculio suficiente a satisfacción de la justicia, con audiencia del procurador síndico, para que puedan mantenerse sin necesidad de otro auxilio.

## CAPITULO 7

### Matrimonio de esclavos

Los dueños de esclavos deberán evitar los tratos ilícitos de los dos sexos fomentando los matrimonios, sin impedir el que se casasen con los de otros dueños; de cuyo caso, si las haciendas estuviesen distantes, de modo que no puedan cumplir los consortes con el fin del matrimonio, seguirá la mujer al marido, comprándola el dueño de éste a justa tasación de peritos nombrados por las partes y por el tercero, que en caso de discordia nombrará la justicia; y si el dueño del marido no se conviene en la compra, tendrá la misma acción el que lo fuere de la mujer.

## CAPITULO 8

### Obligaciones de los esclavos y penas correccionales

Debiendo los dueños de esclavos sustentarlos y emplearlos en los trabajos útiles y proporcionados a sus fuerzas, edades y sexos; sin desamparar a los menores, viejos o enfermos, se sigue también la obligación en que por la misma se hallen constituidos los esclavos de obedecer y respetar a sus dueños y mayordomos, desempeñar las tareas y trabajos que se les señalasen conforme a sus fuerzas y venerarlos como a padres de familia y así el que faltare a alguna de estas obligaciones podrá y deberá ser castigado correccionalmente por los excesos que cometa, ya con el dueño de la hacienda o ya por su mayordomo, según su calidad del defecto o exceso, con prisión, grillete, cadena, maza o cepo con que no sea poniéndolo en éste de cabeza o con azotes que no puedan pasar de 25 y con instrumento suave que no les cause contusión grave o efusión de sangre; cuyas penas correccionales no podrán imponerse a los esclavos por otras personas que por sus dueños o mayordomos.

## CAPITULO 9

### De las imposiciones de penas mayores

Cuando los esclavos cometieren excesos, defectos o delitos contra sus amos, mujer o hijos, mayordomo u otra cualquiera persona, para cuyo castigo y escarmiento no sean suficientes las penas correccionales de que trata el capítulo antecedente, asegurado el delincuente por el dueño o mayordomo de la hacienda o por quien se halle presente, a la emisión del delito, deberá el injuriado o persona que lo represente dar parte a la justicia, para que con audiencia del dueño del esclavo si no lo desampara antes de contestar la demanda, y no

es interesado en la acusación y en todo caso con la del procurador síndico en calidad de protector de los esclavos, se proceda con arreglo a lo determinado por las leyes a la formación y determinación del proceso e imposición de la pena correspondiente según gravedad y circunstancia del delito, observándose en todo lo que las mismas leyes dispongan, sobre las causas de los delincuentes de estado libre. Y cuando el dueño no desampare al esclavo, y sea éste condenado a la satisfacción de daños y perjuicios en favor de terceros, deberá responder de ellos el dueño, además de la pena corporal, que según la gravedad del delito sufre el esclavo delincuente, después de aprobado por la Audiencia del distrito, si fuese de muerte o mutilación de miembro.

## CAPITULO 10

### **Defectos o excesos de los dueños o mayordomos**

El dueño de esclavos o mayordomos de hacienda que no cumplan con lo prevenido en los capítulos de esta instrucción sobre la educación de los esclavos, alimentos, vestuario, moderación de trabajos, tareas, asistencia a las diversiones honestas, señalamiento de habitaciones y enfermería o que desampare a los menores, viejos o impedidos, por la primera vez incurrirá en la multa de 50 pesos, por la segunda de 100 y por la tercera de 200, cuyas multas deberá satisfacer el dueño aun en el caso de que solo sea culpable el mayordomo, si éste no tuviese de que pagar, distribuyéndose su importe por terceras partes, denunciador, juez y caja de multas, de que después se tratará. Y en caso de que las multas antecedentes no produzcan el debido efecto y se verificase reincidencia, se procederá contra el culpado de la imposición de otras penas mayores como inobedientes a mis reales órdenes y se me dará cuenta con justificación para que tome la consigna providencia. Cuando los defectos

de los dueños o mayordomos fuesen por excesos en las penas correccionales, causando a los esclavos contusión grave, efusión de sangre, o mutilación de miembro, además de sufrir las mismas multas pecuniarias citadas, se procederá contra el dueño o mayordomo criminalmente a instancia del procurador síndico, substanciando la causa conforme a derecho y se le impondrá la pena correspondiente al delito cometido como si fuese libre el injuriado o confiscándose además el esclavo para que se venda a otro dueño si quedare hábil para trabajar, aplicando su importe a la caja de multas; y cuando el esclavo quedare inhábil para ser vendido sin volvérselo al dueño o mayordomo, que se excedió en el castigo deberá contribuir al primero en la cuota diaria que señalase la justicia para su manutención y vestuario por todo el tiempo de la vida del esclavo, pagando por tercias adelantadas.

## CAPITULO 11

### De los que injurian a los esclavos

Como solo los dueños y mayordomos pueden castigar correccionalmente a los esclavos con la moderación que queda prevenida, cualquiera otra persona que no sea su dueño o mayordomo no les podrá injuriar, castigar, herir, ni matar sin incurrir en las penas establecidas por las leyes para los que cometen semejantes excesos o delitos contra personas de estado libre, siguiéndose, substanciándose y determinándose la causa a instancia del dueño de esclavo que hubiese sido injuriado, castigado o muerto; en su defecto, de oficio, por el procurador síndico en calidad de protector de los esclavos, que como del protector tendrá también intervención en el primer caso aunque haya acusador.



## CAPITULO 12

### Lista de esclavos

Los dueños de esclavos anualmente deberán presentar lista firmada y jurada a la justicia de la ciudad y villa en cuya jurisdicción se hallen situadas sus haciendas de los esclavos que tengan en ellas, con distinción de sexos y edades para que se tome razón por el escribano del Ayuntamiento en un libro particular que se formará para este fin y que se conservará en el mismo Ayuntamiento con la lista presentada por el dueño y éste luego que se muera o ausente alguno de la hacienda y dentro del término de tres días deberá dar parte a la justicia para que con citación del procurador síndico se anote en el libro, a fin de evitar toda sospecha de haberle dado muerte violenta y cuando el dueño faltare a este requisito será de su obligación justificar plenamente la ausencia del esclavo o su muerte natural, pues de lo contrario se procederá a instancias del procurador síndico a formarle la causa correspondiente.

## CAPITULO 13

### Modo de averiguar los excesos de los dueños o mayordomos

Las distancias que median de las haciendas a las poblaciones, los inconvenientes que se seguirán de que con el pretexto de quejarse se permitiese a los esclavos que saliesen de aquéllas sin cédula del dueño o mayordomo, con excepción del fin de su salida y las justas disposiciones de las leyes para que no se auxilie, proteja y oculte a los esclavos fugitivos, precisa facilitar los medios más proporcionados a todas estas circunstancias para que puedan adquirir noticias del modo con que se les trata en las haciendas, siendo uno de éstos, que los eclesiásticos que pasen a ella a explicarles la doctrina

y decirles misa se puedan instruir por sí y por los mismos esclavos del modo de proceder de los dueños o mayordomos y de como se observa lo prevenido en esta instrucción para que dando noticias secretas y observado al procurador síndico de la villa o ciudad respectiva, promueva el que se indague si los amos o mayordomos faltan en todo o en parte a sus respectivas obligaciones, sin que por defecto de justificación de la noticia o de la denuncia reservada dada por el eclesiástico por razón de su ministerio o por queja de los esclavos, quede responsable aquél a cosa alguna que su noticia, solo debe servir de fundamento para que el procurador síndico promueva y pida ante la justicia, que se nombre un individuo del Ayuntamiento, u otra persona de arreglada conducta, que pase a la averiguación, formando la competente sumaria y entregándola a la misma justicia, sustentancie y determine la causa conforme derecho, oyendo al procurador síndico, y dando cuenta en las cosas prevenidas por las leyes, de esta instrucción, a las Audiencias del distrito y admitiendo los recursos de apelación en los que haya lugar de derecho. Además de este medio convendría que por los justicias, con acuerdo del Ayuntamiento y asistencia del procurador síndico, se nombre una persona o personas de carácter y conducta que tres veces en el año visiten y reconozcan las haciendas y se informen de si se observa lo prevenido en esta instrucción, dando parte de lo que notare, para que actuada la comitente justificación, se ponga remedio con audiencia del procurador síndico, declarándose también por acción popular la de denunciar los defectos o faltas de cumplimiento de todos o cada uno de los capítulos anteriores y en el concepto de que se reservará siempre el nombre del denunciador y se aplicará la parte de multa que se deja señalada, sin responsabilidad en otro caso, que el de justificarse notoria y plenísimamente que la delación o denuncia fue calumniosa. Y ultimamente se declara también que en los juicios de residencia se hará

cargos a los justicias y a los procuradores síndicos, en calidad de protectores de los esclavos, de los defectos de omisión o comisión en que hayan incurrido por no haber puesto los medios necesarios para que tengan el debido efecto mis reales intenciones explicadas en esta instrucción.

#### CAPITULO 14

##### Caja de multas

En las ciudades y villas que es donde deben formarse los reglamentos citados y cuyas justicias y cabildos se componen de individuos españoles, se hará y tendrá en el Ayuntamiento una arca de tres llaves de las que se entregarán al alcalde de primer voto, el regidor decano y el procurador síndico, para custodiar en ella el producto de las multas, penas y condenaciones, se deben aplicar en todas las clases de causas que procedan de esta instrucción, invirtiéndose precisamente su producto en los medios necesarios para su observancia en todas sus partes, o pudiéndose sacar de ella maravedices algunos para otro fin y con libramiento firmado de los tres claveros, con expresión del destino e inversión, quedando responsables y obligados a reintegrar lo gastado o distribuido en otros fines para en el caso de que por alguna de estas causas o por otras no se aprueben las cuentas de este ramo por el Intendente de la Provincia a quien anualmente se deben remitir acompañándole testimonio del producto de las multas y de su inversión con los documentos justificativos de cargo y dato. Para que tengan el debido y puntual cumplimiento todas las leyes prescritas en esta instrucción, derogo cualesquieras leyes, Cédulas Reales, órdenes, usos y costumbres y que se opongan a ellas y mando a mi Consejo Supremo de Indias, Virreyes, Presidentes, Audiencias, Gobernadores, Intendentes, Justicias, Ministros de mi Real Hacienda y a

cualquiera otros tribunales a quien corresponda o puedan corresponder que guarden, cumplan, hagan guardar, cumplir y ejecutar cuanto en esta mi Real Cédula se previene, que así es mi voluntad. Dada en Aranjuez a treinta y uno de mayo de mil setecientos ochenta y nueve.



## **DOCUMENTOS EMPLEADOS EN ESTE TRABAJO**

### **CAPITULO I**

#### **Documento No. 1**

Sig. A1-23. Leg. 1512. Fol. 292. Fecha: 15 de septiembre de 1561. Se permite la venta de esclavos en Guatemala, para aliviar la situación de los indios.

#### **Documento No. 2**

Sig. A1-23. Leg. 1512. Fol. 692. Fecha: 15 de septiembre de 1561. Supresión de impuestos para facilitar la venta de esclavos en la Provincia.

#### **Documento No. 3**

Sig. A1-23. Leg. 1512. Fol. 293. Fecha: 15 de septiembre de 1561. Carta del Rey al Presidente de la Audiencia para que se pusiera en vigor la Cédula anterior.

#### **Documento No. 4**

Sig. A1-23. Leg. 1513. Fol. 565. Fecha: 6 de septiembre de 1579. Permiso para comprar 40 negros y 20 negras para construir dos naves en las costas de Nicaragua.

#### **Documento No. 5**

Sig. A1-56. Exp. 45241. Leg. 5355. Año 1579. Envío de negros a las costas de Nicaragua.

**Documento No. 6**

Sig. A1-23. Leg. 1514. Fol. 61. Fecha: 20 de octubre de 1604. Pregunta el Rey al Presidente si conviene enviar esclavos negros a los mineros de Nueva Segovia.

**Documento No. 7**

Sig. A1-23. Leg. 1514. Fol. 67. Fecha: 26 de mayo de 1609. Pregunta del rey sobre los inconvenientes de enviar negros para los trabajos de minas.

**Documento No. 8**

Sig. A1-23. Leg. 1515. Fol. 3. Fecha: 17 de junio de 1617. Subasta de negros apresados.

**Documento No. 9**

Sig. A1-23. Leg. 1516. Fol. 16. Fecha: 19 de agosto de 1631. El Rey avisa a la Provincia que oportunamente resolverá lo del envío de negros.

**Documento No. 10**

Sig. A1-23. Leg. 1517. Fol. 3. Fecha: 17 de septiembre de 1646. El Rey prohíbe la introducción de negros a la Provincia.

**Documento No. 11**

Sig. A1-23. Leg. 1517. Fol. 108. Fecha: 17 de septiembre de 1646. Orden de controlar a los esclavos importados por los portugueses.

**Documento No. 12**

Sig. A1-23. Leg. 1517. Exp. 149. Fol. 108. Fecha: 17 de septiembre de 1646. Orden de evitar que los negros salgan de noche.

**Documento No. 13**

Sig. A1-23. Leg. 4580. Fol. 148. Fecha: 3 de mayo de 1654. Orden de proceder con rigor contra los esclavos negros para evitar actos criminales en Guatemala.

**Documento No. 13A**

Sig. A3.38.1.21. Exp. 14832. Leg. 800. Fol. 20. Fortificación del Río San Juan.

**Documento No. 14**

Sig. A1-2-4. Exp. 15751. Leg. 2197. Fol. 101. Fecha: 14 de noviembre de 1664. Se pide a la Audiencia que informe si conviene enviar 2,000 negros para la extracción de añil.

**Documento No. 15**

Sig. A1-2-4. Exp. 15751. Leg. 2197. Fol. 97. Fecha: 14 de noviembre de 1664. Se pide al Obispo que informe sobre lo anterior.

**Documento No. 16**

Sig. A1-2-4. Exp. 15755. Leg. 2199. Fol. 50. Fecha: 19 de mayo de 1671. Se pregunta a la Audiencia si se puede pasar 500 esclavos anualmente para minas.

**Documento No. 16A**

Sig. A1-23. Leg. 1521. Fol. 77. Año 1671. El Rey pide informes a la Audiencia sobre el número de minas, obrajes y negros, para imponerles un tributo.

**Documento No. 17**

Sig. A1-23. Leg. 4582. Fol. 311. Fecha: 10 de febrero de 1676. Aviso a la Provincia del asiento concertado con el Consulado de Comercio de Sevilla.

**Documento No. 18**

Sig. A1-23. Leg. 1521. Fol. 121. Fecha: 9 de agosto de 1678. Acuse de recibo del informe enviado por el Presidente el 24 de noviembre de 1677, sobre el permiso para la venta de esclavos.

**Documento No. 19**

Sig. A1-23. Leg. 4587. Fol. 20v. Fecha: 6 de junio de 1681. Autorización al Maestre de Campo Francisco Castro de Ayala para introducir 50 esclavos negros a Honduras.

**Documento No. 20**

Sig. A1-23. Leg. 4587. Fol. 158. Fecha: 19 de febrero de 1682. Quedan sin efecto las licencias para introducir negros, por haberse suscrito otro asiento con Juan Barroso Pozo.

**Documento No. 20A**

Sig. A1-23. Leg. 4587. Fol. 158v. Fecha: 19 de febrero de 1682. Pueden consumirse las licencias que no han llenado la base.

**Documento No. 21**

Sig. A1-23. Leg. 4587. Fol. 155v. Instrucciones para el encargado del asiento en Guatemala.

**Documento No. 22**

Sig. A1-23. Leg. 1525. Fol. 87. Fecha: 15 de marzo de 1710. Orden Real para cumplir con todas las capitulaciones del asiento, para evitar el contrabando.



**Documento No. 23**

Sig. A1-23. Leg. 4606. Fol. 66. Fecha: 26 de marzo de 1713. Se ordena observar el asiento suscrito con la compañía inglesa por haber caducado la anterior.

**Documento No. 24**

Carta del Alcaide del Castillo del Puerto informando sobre la llegada de una balandra inglesa con 66 esclavos.

**Documento No. 25**

Sig. A1-56. Leg. 4. Exp. 78. Año 1731. Reconocimiento a los negros enviados a Guatemala.

**Documento No. 26**

Sig. A1-22. Exp. 10012. Leg. 1508. Fol. 53. Año 1743. El presidente de Guatemala nombra al ingeniero ordinario Luis Díez de Navarro, para que averigüe quiénes introducen contrabando al país.

**Documento No. 27**

Sig. A1-22. Exp. 10012. Leg. 1508. Fol. 53. Año 1743. El Presidente ordena a las autoridades portuarias que decomisen las mercaderías francesas.

**Documento No. 28**

Sig. A1-60. Exp. 117. Leg. 6. Fecha: 9 de noviembre de 1744. Aviso de las autoridades de Trujillo, del ataque de que fue objeto una nave española.

**Documento No. 29**

Sig. A1-56. Exp. 187. Leg. 8. Fecha: 5 de septiembre de 1755. Permiso Real para comprar por una sola vez, 100 esclavos negros para trabajo en Omoa.

**Documento No. 30**

Sig. A1-1. Exp. 5066. Leg. 215. Año 1760. Aviso del envío de esclavos desde Jamaica.

**Documento No. 31**

Sig. A1-36. Exp. 169. Leg. 7. Fecha: 18 de julio de 1761. El Rey reclama los derechos que debía percibir por la introducción de negros en Guatemala.

**Documento No. 32**

Sig. A1-1. Exp. 4219. Leg. 32. Año 1762. Orden para que todos los que tengan negros los declaren.

**Documento No. 33**

Sig. A1-23. Leg. 4627. Fol. 280. Fecha: 14 de junio de 1765. Aviso del contrato firmado entre la Corona y Miguel de Uriarte para introducir negros a la Provincia.

**Documento No. 34**

Sig. A1-23. Leg. 4627. Fol. 280. Fecha: 15 de octubre de 1765. Se ordena observar el asiento suscrito a favor de Miguel de Uriarte.

**Documento No. 35**

Sig. A1-23. Exp. 14045. Leg. 2025. Fol. 103. Fecha: 31 de marzo de 1764. La Corona autoriza la compra de esclavos negros para el mantenimiento del Fuerte de Omoa.

**Documento No. 36**

Sig. A1-1. Exp. 5065. Leg. 215. Año 1769. Los oficiales reales ponen a la vista los 38,800 pesos para la compra de los esclavos para Omoa.

**Documento No. 37**

Sig. A3-17. Exp. 27708. Leg. 1720. Fol. 26v. Fecha: 8 de mayo de 1769. Se ofrece el asiento de negros a los vecinos de Guatemala.

**Documento No. 38**

Sig. A1-1. Exp. 247. Leg. 11. Fecha: 4 de noviembre de 1784. Para facilitar la introducción de negros para el fomento de la agricultura, que se pague solamente el 6% sobre el valor de los esclavos.

**Documento No. 39**

Sig. A1-23. Leg. 1522. Fol. 22. Fecha: 28 de febrero de 1789. Se da libertad para comerciar con negros de Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico y Caracas.

**Documento No. 40**

Sig. A1-1. Exp. 364. Leg. 6. Año 1793. Libertad para comerciar con negros desde las costas de Africa.

**Documento No. 41**

Sig. A2-1. Exp. 2265. Leg. 120. Fol. 43. Fecha: 12 de septiembre de 1796. Aviso de la llegada de los negros auxiliares de Santo Domingo.

**Documento No. 42**

Sig. A2-1. Exp. 2269. Leg. 120. Fol. 1. Fecha: 28 de noviembre de 1797. La Corona no aprueba la traída de 289 negros de Roatán.

**Documento No. 43**

Sig. A1-23. Leg. 1536. Fol. 433. Fecha: 22 de abril de 1804. La Corona faculta a la Provincia para transportar herramientas para fomentar la agricultura.

**Documento No. 44**

Sig. A1-1. Exp. 5275. Leg. 223. Año 1821. Prohibición a los secretarios de las Diputaciones para que tengan asientos.

**Documento No. 45**

Sig. A1-23. Leg. 1530. Fol. 186. Año 1770. Medidas de la Audiencia para evitar el contrabando de negros.

**Documento No. 46**

Sig. A1-56. Exp. 187. Leg. 8. Año 1755. Capitulación hecha entre Presidente y Gaspar Hall, de Jamaica.

**Documento No. 47**

Sig. A3-17. Exp. 27708. Leg. 22v. Fecha: 18 de julio de 1766. El Rey declara que los asentistas no están obligados a bajar los precios de negros.

**Documento No. 48**

Sig. A2-1. Exp. 12958. Leg. 686. Fol. 9. Fecha: 1o. de mayo de 1774. La Corona pone nueva tasa para la venta de esclavos.

**Documento No. 49**

Prohibición de pasar negros no bozales a la Provincia.

CAPITULO III-2

**Documento No. 50**

Sig. A1-2-4. Exp. 15752. Fol. 1v. Fecha: 5 de junio de 1532. Licencia a los vecinos de Guatemala para hacerse acompañar por esclavos armados.

**Documento No. 51**

Sig. A1-2-4. Leg. 2195. Fol. 310. Fecha: 20 de junio de 1532. Carta al Gobernador para que ponga en vigor la Cédula anterior.

**Documento No. 52**

Sig. A1-23. Leg. 1513. Fol. 727. Fecha: 3 de enero de 1592. Recoger las licencias dadas para hacerse acompañar de esclavos.

**Documento No. 53**

Sig. A1-2-4. Exp. 15752. Fol. 2. Fecha: 10. de marzo de 1535. Permiso a los vecinos de Guatemala para llevar esclavos armados a Castilla.

**Documento No. 54**

Sig. A1-23. Leg. 1513. Fol. 594. Fecha: 15 de mayo de 1581. Disposición Real para poner en vigor el plan enviado por la Audiencia, de emplear negros en los obrajes de añil.

**Documento No. 55**

Sig. A1-23. Leg. 4575. Fol. 415. Fecha: 5 de septiembre de 1584. Elección de receptores con exclusión de negros.

**Documento No. 56**

Sig. A1-23. Leg. 1513. Fol. 714. Fecha: 12 de septiembre de 1590. Que no se hagan ejecuciones en los esclavos negros que laboran en las minas.

**Documento No. 57**

Sig. A1-23. Leg. 4576. Fol. 45v. Fecha: 24 de noviembre de 1601. Solamente los indios, mestizos, negros

y mulatos libres sean dados en repartimientos para trabajos de campo.

**Documento No. 58**

Sig. A1-23. Leg. 4576. Fol. 46. Fecha: 24 de noviembre de 1601. Orden para que sean los negros los que trabajen en los obrajes.

**Documento No. 59**

Sig. A1-23. Leg. 4576. Fol. 47v. Fecha: 2 de noviembre de 1601. Que sean los negros los que trabajen en las minas.

**Documento No. 60**

Sig. A1-23. Leg. 4576. Fol. 48. Fecha: 24 de noviembre de 1601. Que sean los negros los que vayan a las pesquerías de perlas.

**Documento No. 61**

Sig. A1-23. Leg. 4576. Fol. 50. Fecha: 24 de diciembre de 1601. Que sean los negros los que trabajen las minas. (Nueva orden).

**Documento No. 62**

Sig. A1-23. Leg. 1514. Fol. 33. Fecha: 24 de noviembre de 1602. Prohibido repartir indios para explotar minas.

**Documento No. 63**

Sig. A1-23. Leg. 1514. Fol. 33v. Fecha: 24 de noviembre de 1602. Plazo a los mineros para hacerse de esclavos negros.

**Documento No. 64**

Sig. A1-23. Leg. 1517. Fol. 3. Fecha: 3 de julio de 1627. Que los dueños de obrajes de paños compren esclavos negros.

**Documento No. 65**

Cédula Real de 12 noviembre de 1627, reclamando por qué no fue atendida la Cédula de 3 de julio de 1627.

**Documento No. 66**

Sig. A1-10. Leg. 8. Exp. 197. Fecha: 8 de enero de 1776. Despachos de Martín de Mayorga para hacer trabajar a los vecinos.

**Documento No. 67**

Sig. A1-1. Exp. 5235. Leg. 222. Año 1813. No pueden ser electores ni electos los negros de origen.

**Documento No. 68**

Sig A1-2-4. Exp. 15749. Leg. 2195. Fol. 215v. Fecha: 29 de julio de 1565. Que a los negros y mulatos se les enseñe la religión cristiana.

CAPITULO III-3

**Documento No. 68A**

Sig. A1-23. Leg. 1513. Fol. 74. Que no se hagan ejecuciones en los negros de las minas.

**Documento No. 69**

Sig. A1-1. Exp. 244. Leg. 11. Fecha: 4 de noviembre de 1784. El Rey suprime el sistema de marcar a los esclavos negros.

**Documento No. 70**

Sig. A1-23. Exp. 39499. Leg. 4574. Fecha: 5 de octubre de 1805. Permiso para que los que tengan sangre negra puedan casarse.

**Documento No. 71**

Sig. A1-23. Leg. 2595. Fol. 221v. Fecha: 29 de enero de 1812. Las Cortes Generales decretan que no es impedimento tener origen africano para entrar a la Universidad.

**Documento No. 72**

Sig. A1-23. Leg. 1543. Fol. 423. Fecha: 15 de abril de 1820. Se pone en vigor el decreto de las Cortes Generales de fecha 29 de enero de 1812. (Doc. 71).

CAPITULO III-4

**Documento No. 73**

Sig. A1-23. Leg. 1513. Fol. 416. Fecha: 18 de mayo de 1572. Que los zambos paguen tributo.

**Documento No. 74**

Sig. A1-23. Leg. 1513. Fol. 447. Fecha: 27 de abril de 1574. Los negros y negras libres paguen un marco de plata de tributo.

**Documento No. 75**

Sig. A1-23. Leg. 1513. Fol. 719. Fecha: 10. de noviembre de 1591. Se instituye el impuesto de Barlovento a negros y mulatos.



**Documento No. 76**

Sig. A1-23. Leg. 1587. Fol. 106v. Fecha: 8 de julio de 1682. Que el alguacil de Corte cobre el tributo de laboría.

**Documento No. 77**

Sig. A1-1. Exp. 612. Leg. 21. Fol. 16. Fecha: 10 de febrero de 1789. Intendente de Nicaragua pregunta sobre tributos de negros.

CAPITULO III-5

**Documento No. 78**

Sig. A1-23. Leg. 4575. Fol. 103. Año 1548. Alzamiento de los esclavos de San Pedro Sula.

**Documento No. 79**

Sig. A1-1. Exp. 25. Leg. 1. Fol. 1. Fecha: 4 de junio de 1630. Merecimientos de Juan Ruiz de Avilés en la reducción de cimarrones.

**Documento No. 79A**

Sig. A1-1. Exp. 25. Leg. 1. Fol. 13. Fecha: 14 de mayo de 1631. Gratificación a Juan Ruiz de Avilés.

**Documento No. 80**

Sig. A1-23. Leg. 1516. Fol. 57. Fecha: 8 de diciembre de 1632. Grupo de esclavos negros huye al Golfo Dulce.

**Documento No. 81**

Sig. A1-23. Leg. 1518. Fol. 211. Fecha: 17 de marzo de 1657. Providencia de Nicaragua para reducir negros cimarrones.



**Documento No. 82**

Sig. A1-1. Leg. 1775. Exp. 13437. Año 1775. Pro-  
videncia para que los justicias tengan más celo en los  
esclavos fugitivos.

CAPITULO III-6

**Documento No. 83**

Sig. A1-20. Exp. 10365. Leg. 430. Año 1602. La  
esclava María compra su libertad.

**Documento No. 84**

Sig. A1-1. Exp. 13399. Leg. 1975. Año 1667. Los  
esclavos Nicolás y Antonio piden su libertad.

**Documento No. 85**

Sig. A1-23. Leg. 1527. Fol. 439. Fecha: 24 de sep-  
tiembre de 1750. Se decreta la libertad de esclavos fugi-  
tivos de colonias extranjeras.

**Documento No. 86**

Sig. A1-23. Leg. 1524. Fol. 158. Fecha: 1o. de julio  
de 1704. Prevención contra las maniobras de los escla-  
vos negros.

**Documento No. 87**

Sig. A1-23. Leg. 2590. Fol. 27. Fecha: 1o. de noviem-  
bre de 1767. Informa la Corona que esclavos de Río  
Tinto obtuvieron su libertad en Omoa.

**Documento No. 88**

Sig. A1-56. Leg. 8. Exp. 201. Fecha: 28 de abril  
de 1778. Llegada de tres negros fugitivos al presidio del  
Petén.

**Documento No. 89**

Sig. A1-1. Exp. 383. Leg. 15. Año 1791. Ana María Villalonga pide su libertad.

**Documento No. 90**

Sig. A1-1. Leg. 5. Exp. 290. Año 1774. José Isidoro Gamboa obtiene su libertad.

CAPITULO III-7

**Documento No. 91**

Sig. A1-23. Leg. 1513. Fol. 557. Fecha: 25 de noviembre de 1578. Se prohíbe que los negros vivan en pueblos indígenas.

**Documento No. 92**

Sig. A1-23. Leg. 1513. Fol. 579. Fecha: 23 de septiembre de 1580. Nueva prohibición para que los negros vivan en poblados indios.

**Documento No. 93**

Sig. A1-23. Leg. 4575. Fol. 433. Fecha: 3 de septiembre de 1587. Se prohíbe a mulatos, negros y mestizos, que vivan en pueblos indios.

**Documento No. 94**

Sig. A1-23. Leg. 1513. Fol. 676. Fecha: 2 de septiembre de 1587. Regaño a las autoridades por no proceder contra los negros.

**Documento No. 95**

Sig. A1-24. Leg. 1558. Fol. 198v. Fecha: 21 de marzo de 1636. Que se cumplan las leyes que prohíben a los negros vivir en los pueblos de indios.

**Documento No. 96**

Sig. A1-1. Leg. 1795. Exp. 5110. Fol. 217. Año 1795. Protesta por repartimientos de indios a mulatos.

**CAPITULO III-8**

**Documento No. 97**

Sig. A1-22. Leg. 1508. Exp. 10012. Fol. 56. Fecha: 6 de abril de 1743. Medidas de la Audiencia para evitar homicidios.

**Documento No. 98**

Sig. A1-22. Exp. 10013. Leg. 1509. Fol. 2. Fecha: 2 de mayo de 1752. Que se lleven los vagabundos a Omoa.

**Documento No. 99**

Sig. A1-22. Leg. 1509. Exp. 10013. Fol. 23. Fecha: 1o. de febrero de 1753. Medidas tomadas contra los regatones.

**Documento No. 100**

Sig. A1-22. Leg. 1509. Exp. 10013. Fol. 55. Fecha: 8 de enero de 1766. Reglamento para el buen gobierno de Guatemala.

**Documento No. 101**

Sig. Ibidem. Fol. 61. Fecha: 2 de diciembre de 1766. Que se ronde la ciudad.

**Documento No. 102**

Sig. A1-22. Leg. 1509. Exp. 10013. Fol. 103. Fecha: 8 de noviembre de 1782. Horarios de trabajo para los esclavos.

**Documento No. 103**

Sig. A1-22. Leg. 1509. Exp. 10013. Fol. 108. Fecha: 17 de noviembre de 1783. Que los plebeyos no usen máscaras.

**Documento No. 104**

Sig. A1-22. Leg. 1509. Exp. 10013. Fol. 111. Fecha: 17 de noviembre de 1783. Se prohíbe el uso de juegos artificiales.

**Documento No. 105**

Sig. A1-22. Leg. 1509. Exp. 10013. Fol. 116. Año 1785. Sanciones para encubridores de desertores de milicias.

**Documento No. 106**

Sig. A1-1. Leg. 2376. Exp. 17995. Fecha: 31 de mayo de 1789. Instrucciones de la Corona para el tratamiento de los esclavos.

**Documento No. 107**

Sig. A1-1. Leg. 2376. Exp. 17995. Fol. 89. Fecha: 20 de septiembre de 1793. Informe de Comayagua sobre los esclavos.

**Documento No. 108**

Sig. A1-1. Leg. 2376. Exp. 17995. Fol. 151. Año 1790. Informe de León sobre los esclavos negros.

**Documento No. 109**

Sig. A1-1. Leg. 2376. Exp. 17995. Fol. 144. Fecha: 23 de julio de 1799. Reglamento enviado por San Salvador.

**Documento No. 110**

Sig. A1-1. Leg. 2376. Exp. 17995. Fol. 123. Año 1794. Tratamiento de los esclavos de Josef Mariano Arri-  
villaga y Castilla.

**Documento No. 111**

Sig. A1-1. Leg. 2376. Exp. 17995. Fol. 125. Fecha:  
17 de noviembre de 1795. Tratamiento de los esclavos  
de Mariano Barrutia.

**Documento No. 112**

Sig. A1-1. Leg. 2376. Exp. 17995. Fol. 127. Año  
1795. Casa de Anselmo Quiroz.

**Documento No. 113**

Sig. A1-1. Leg. 2376. Exp. 17995. Fol. 128. Fecha:  
20 de noviembre de 1795. Casa de Julián Croquer.

**Documento No. 114**

Sig. A1-1. Leg. 2376. Exp. 17995. Fol. 131. Fecha:  
27 de noviembre de 1794. Informe de la hacienda San  
Jerónimo.

**Documento No. 115**

Sig. A1-1. Leg. 2376. Exp. 17995. Fol. 132. Fecha:  
18 de abril de 1795. Informe de la hacienda Palencia.

**Documento No. 116**

Sig. A1-1. Leg. 2376. Exp. 17995. Fol. 135. Fecha:  
16 de noviembre de 1790. Reglamento elaborado por la  
Audiencia para el tratamiento de los esclavos negros  
en todo el territorio.

**Documento No. 117**

Sig. A1-1 Leg. 2376. Exp. 17995. Fol. 220. Fecha: 22 de enero de 1808. Reglamento enviado por Costa Rica.

**Documento No. 118**

Sig. A1-1. Leg. 2376. Exp. 17995. Fols. 144, 157, 257, 259, 266 y 268. Años 1789 y 1809. Reglamentos de Rivas, Santa Ana, Granada, Comayagua, Sonsonate y San Salvador.

**Documento No. 119**

Sig. A1-1. Leg. 2376. Exp. 17995. Fecha: 31 de mayo de 1789. Capítulo 12 del Código General.

**Documento No. 120**

Sig. A1-1. Leg. 2376. Exp. 17995. Fol. 236. Fecha: 2 de marzo de 1809. Lista de esclavos de la villa de Sonsonate.

**Documento No. 121**

Sig. A1-1. Leg. 396. Exp. 8278. Fecha: 31 de diciembre de 1803. Expediente sobre trabajos y oficios de los esclavos de Omoa.

**Documento No. 122**

Sig. A1-22. Leg. 1509. Exp. 10013. Fol. 201. Fecha: 25 de septiembre de 1792. Se prohíbe a los negros que usen armas.

**Documento No. 123**

Sig. A1-23. Leg. 1543. Fol. 423. Fecha: 29 de enero de 1812. Las Cortes Generales conceden igualdad de derechos a españoles europeos y ultramarinos.

**Documento No. 124**

Sig. A1-23. Leg. 1543. Fol. 423. Fecha: 29 de enero de 1812. Capítulo VII de las resoluciones dadas por las Cortes Generales respecto a los de origen africano.

**Documento No. 125**

Sig. A1-22. Leg. 1509. Exp. 10013. Fol. 218. Fecha: 16 de abril de 1818. Bandos de Carlos Urrutia y Montoya.

**Documento No. 126**

Sig. A1-23. Leg. 1509. Exp. 10013. Fol. 281. Fecha: 7 de junio de 1820. Jura de la Constitución de 1812 en Guatemala.

**Documento No. 127**

Sig. A1-22. Leg. 1509. Exp. 10013. Fol. 306. Fecha: 29 de enero de 1821. Que se cerquen los sitios vacíos, que se limpien las calles.



## APENDICE DE VOCABLOS USADOS

1. **Almoneda:** Venta pública de mercaderías, por virtud de mandato judicial, en la que los efectos se tasaban a voz de pregonero y se adjudicaban al mejor postor.
2. **Asientos:** Término del derecho público español que designaba cada contrato hecho, con el propósito de utilidad pública y para la administración de un servicio público, entre el gobierno español e individuos particulares.
3. **Carimba:** Pequeña marca al fuego que se hacía con hierro al rojo en la espalda, el pecho, o el muslo y que garantizaba que el esclavo había sido comprado legalmente y pagado los impuestos establecidos por la Corona.
4. **Cimarrones:** Nombre que se les aplicaba a los negros propensos a fugarse.
5. **Gente de color quebrado:** Los individuos que tenían sangre negra por herencia de algún antepasado.
6. **Mulecones:** Esclavos negros de 14 a 18 años de edad.
7. **Muleques:** Esclavos negros de 6 a 14 años de edad.
8. **Naboria de negros:** Negros libres que se empleaban en las casas de autoridades o particulares para desempeñar oficios domésticos.
9. **Negros bozales:** Se llamaban así a los esclavos recién venidos de Africa.
10. **Negros horros:** Epíteto dado a los esclavos que alcanzaban su libertad por emancipación.

11. **Negros ladinos:** Los esclavos que se habían criado con familias cristianas.
12. **Negros mostrencos:** Se designaba así a los esclavos que no tenían amo conocido.
13. **Palmeo:** Operación que consistía en medir a cada esclavo para comprobar si daba la estatura requerida para denominársele pieza de Indias.
14. **Pardos:** Eran los hijos de los negros libres.
15. **Piezas de Indias:** Eran los esclavos adultos de 7 palmos de alto, poco más o menos una estatura de 1.70 ó 1.80 metros.
16. **Rancheadores:** Personas puestas por las autoridades coloniales para registrar las rancherías de los negros en busca de cimarrones.
17. **Zambos:** Hijos de negros con indias.

## BIBLIOGRAFIA

1. ARCHIVO GENERAL DE CENTRO AMERICA.
2. ANGLERIA, Pedro Mártir de. **Décadas del Nuevo Mundo**. Buenos Aires, Argentina, 1944.
3. AGUIRRE BELTRAN, Gonzalo. **La Población negra de México**. Ediciones Fuente Cultural. México, D. F., 1940.
4. **Cedulario Indiano**. Recopilado por Diego de Encinas. Ediciones Cultura Hispanoamérica. Madrid, España, 1945.
5. **Cartas y Testamento**. Colección "15 de Septiembre". Editorial del Ministerio de Educación Pública. Guatemala, 1963.
6. CARRANCA y TRUJILLO, Raúl. "El Estatuto Jurídico de los esclavos". **Revista de Historia de América** No. 3. México, 1938.
7. CANTU, César. **Historia Universal**. Tomo VI. Gaspar Editores. Madrid, España, 1889.
8. CORTES y LARRAZ, Pedro. **Descripción Geográfico-Moral de la Diócesis de Goathemala**. Guatemala, C. A., 1958.
9. **Economía de Guatemala en los siglos XVIII y XIX**. Universidad de San Carlos de Guatemala.
10. **Enciclopedia Universal Ilustrada**. Espasa Calpe, S. A. Madrid, España.
11. FUENTES y GUZMAN, Antonio. **Recordación Florida**. Biblioteca Goathemala, de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala. Guatemala, C. A., 1933.
12. GAGE, Tomás. **Viajes de Tomás Gage en la Nueva España**. Biblioteca de Cultura Popular. Ministerio de Educación Pública. Guatemala, C. A., 1950.
13. GARCIA PELAEZ, Francisco de Paula. **Memorias para la Historia del Antiguo Reino de Goathemala**. Segunda edición. Tipografía Nacional. Guatemala, C. A. 1943.
14. JUARROS, Domingo. **Compendio de la Historia de la ciudad de Guatemala**. Segunda edición. Editorial de Imprenta de Luna. Guatemala, C. A., 1857.

15. KONETZKE, Richard. **Historia Universal. Siglo XVI. América Latina, Epoca Colonial.** Ediciones Castilla, S. A. Madrid, España, 1971.
16. LENGELLE, Maurice. **La Esclavitud.** Ediciones Oikos-tau, S. A. Barcelona, España, 1971.
17. **Libro Viejo de la Fundación de Guatemala.**
18. MADARIAGA, Salvador de. **Cuadro histórico de Indias.** Editorial Sudamericana. Buenos Aires, Argentina, 1945.
19. MADARIAGA, Salvador de. **De Colón a Bolívar.** Barcelona, España, 1955.
20. MARURE, Alejandro. **Bosquejo histórico de las revoluciones de Centro América.** Biblioteca de Cultura Popular. Ministerio de Educación Pública. Guatemala, C. A., 1960.
21. MELLAFE, Rolando. **La Esclavitud en Hispanoamérica.** Biblioteca América. Audeba Editorial Universitaria. Buenos Aires, Argentina, 1964.
22. MILLA, José. **Historia de la América Central.** Editorial "José de Pineda Ibarra". Guatemala, C. A., 1963.
23. OTS, Capdequí. **El Estado Español en Indias.** Fondo de Cultura Económica. Cuarta edición. México, 1965.
24. PIRENNE, Jacques. **Historia Universal. Tomo IV.** Editorial "Exito", S. A. Barcelona, España, 1961.
25. PARDO, José Joaquín. **Efemérides de la Antigua Guatemala.**
26. RAMOS, Arthur. **Las Culturas en el Nuevo Mundo.** Fondo de Cultura Económica. México, 1943.
27. **Recopilación de Leyes de Indias. 1680.**
28. REMESAL, Antonio. **Historia General de las Indias Occidentales.** Editorial "José de Pineda Ibarra". Tercera edición. Guatemala C. A., 1966.
29. ROSENBLAT, Angel. **La población indígena y el mestizaje en América.** Editorial Nova, Biblioteca Americanista. Buenos Aires, Argentina, 1954.
30. SACO, José Antonio. **Historia de la Esclavitud.** Colección Estela. Editorial Alameda, S. A. México. Primera edición en español, 1955.
31. SAMAYOA GUEVARA, Héctor. **Gremios Guatemalenses.** Colección "15 de Septiembre". Editorial del Ministerio de Educación Pública. Guatemala, 1961.
29. VALLADARES RUBIO, Manuel. **Estudios históricos.** Editorial Universitaria. Guatemala, C. A., 1962.

33. XIMENEZ, Francisco. *Historia de la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala*. Editorial "José de Pineda Ibarra". Guatemala, C. A., 1965.
34. ZAVALA, Silvio. "Los trabajadores antillanos en el siglo XVI". *Revista de Historia de América* No. 2. México, 1938.
35. *Journal of Inter-American Studies*. April, 1962. University of Florida, Gainesville.

Se terminó de imprimir el día 18 de noviembre de 1973, en la Editorial "José de Pineda Ibarra" del Ministerio de Educación (15 avenida 3-22, zona 1), República de Guatemala, América Central. Esta edición consta de 100 ejemplares en papel silkote.